**INDICE**
**PODER EJECUTIVO**

## SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ……...

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán. …….

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas. …….

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025. …….

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025. …….

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025. ……

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025. …….

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México. ……..

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 635.68 metros cuadrados, denominado "Terreno Paseo del Ángel", ubicado en Calle Paseo del Ángel número 1, Lote 11, Manzana 2, Fraccionamiento Ojo de Agua, Código Postal 55770, Municipio de Tecámac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario 15-9588-9 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública. …….

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 9-9961-2). ……...

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 2-201-3). ……...

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 28-7286-

3).

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Resolución por la que se autoriza el incremento de operación en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México. ……..

**SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio contencioso administrativo número 1092/21-13-01-4, promovido por la moral Bidcom Energy, S.A. de C.V., mediante sentencia de cumplimiento de la ejecutoria -pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito- resolvió declarar la nulidad de la resolución No. 00641/30.15/0237/ 2021, del 8 de marzo de 2021 para los efectos que se indican en la parte final del considerando sexto de la propia sentencia. …….

**SECRETARIA DE SALUD**

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima. …….

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. ……..

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se suprime y modifica la competencia por materia de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se indican. ……..

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 64/2024. ……..

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……..

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). …….

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). ……..

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). …….

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General, por el que se atienden las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025. ……..

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, se da respuesta al escrito presentado por la ciudadana Maribel Solache González. ……..

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por Adela Lozoya Gutierrez, en su carácter de candidata al cargo de Magistrada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. ……

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cancelación de las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, que presentaron su renuncia a un cargo del Poder Judicial de la Federación, derivado de la incompatibilidad para ser postulados a más de un cargo de elección popular, o con motivo de su renuncia voluntaria, y se ordena su publicación en cumplimiento al Acuerdo INE/CG335/2025. ……..

**AVISOS**

Judiciales y generales. ……...

# PODER EJECUTIVO

# SECRETARIA DE GOBERNACION

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO AHUED BARDAHUIL, SECRETARIO DE GOBIERNO CON LA PARTICIPACIÓN DE MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y RAMÓN SANTOS NAVARRO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE KARINA CORTÉS FLORES, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 26 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

**2.** En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

**3.** Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

**4.** Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), el que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a la cantidad de $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**5.** Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

**I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

**I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

**I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.

**I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

**I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.

**I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.

**I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

**II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

**II.1** El estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un Estado autónomo, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, y 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.2** Ricardo Ahued Bardahuil, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 01 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 10 párrafo primero, 12 fracciones I, II, VI y VII, 17 y 18, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 15 fracciones XXI, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con base en el Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 20 de diciembre de 2024, Tomo CCX, número extraordinario 510, folio 1910.

**II.3** Miguel Santiago Reyes Hernández, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 01 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los

artículos 50 párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10 párrafo primero, 12 fracciones I, II, VI, y VII, 19 y 20, fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, primer párrafo, 2, párrafo primero, 14, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y con base en el Acuerdo por el que se autoriza a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 09 de enero de 2025, Tomo CCXI, número extraordinario 014, folio 0023.

**II.4** Ramón Santos Navarro, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 01 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción XII, 10 párrafo primero, 12 fracciones I, II, VI, y VII, 33 y 34 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el Acuerdo por el que se autoriza a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 09 de enero de 2025, Tomo CCXI, número extraordinario 014, folio 0023.

**II.5** La Dirección General del Registro Civil para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Karina Cortés Flores, Directora General del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Secretario de Gobierno en fecha 01 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, inciso d), 8, 11 fracción IV y 35 fracciones III, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

**II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa, número 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

**III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.** RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES" y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

**TERCERA.** RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

**a)** "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $2,287,788.00 (Dos millones doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

**b)** El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $980,480.26 (Novecientos ochenta mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

**CUARTA.** CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 00124522745 del Banco BBVA México, S.A., Sucursal Banca de Gobierno Veracruz 7714, Plaza 840 y CLABE No. 012840001245227455, aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.** DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

**I.** La cantidad de $675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para actualizar tecnológicamente a la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para el caso de la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

**II.** La cantidad de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.

**III.** La cantidad de $1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

**IV.** La cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

**V.** La cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial *"Soy México"*, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.

**VI.** La cantidad de $370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.

**VII.** La cantidad de $3,268.26 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.** PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE, y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: **a)** la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, **b)** el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y **c)** la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

**SÉPTIMA.** ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el SID los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.** INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

***(I)*** Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

***(II)*** Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

***(III)*** Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

***(IV)*** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

***(V)*** Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

***(VI)*** Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de "LAS PARTES", en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.** CURP

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad Federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.** DERECHO A LA IDENTIDAD

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por "*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.** PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.** ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

**DÉCIMA CUARTA.** ENTREGABLES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.** ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.** RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** INFORMES

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.** CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría General del Estado del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría General del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”*, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.** MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

**I.** Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

**II.** Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

**III.** El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

**IV.** Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o, en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

**V.** La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

**VI.** Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

**VII.** Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

**I.** La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

**II.** La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

**III.** Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

**IV.** Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

**V.** Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

**VI.** El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA.** VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.** PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Ricardo Ahued Bardahuil**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Ramón Santos Navarro**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Karina Cortés Flores**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GASPAR DANIEL ALEMAÑY ORTÍZ, CONSEJERO JURÍDICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y FANNY CHRISTELL CARAVEO PERALTA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CON LA ASISTENCIA DE JORGE CARLOS DE MARÍA RAMÍREZ GRANADOS, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 24 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

**2.** En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

**3.** Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

**4.** Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), el que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a la cantidad de $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**5.** Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el estado Libre y Soberano de Yucatán.

**6.** En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

**I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

**I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

**I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.

**I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

**I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.

**I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.

**I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

**II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

**II.1** El estado de Yucatán es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

**II.2** Gaspar Daniel Alemañy Ortíz, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 01 de octubre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 22, fracción III, 23, 27, fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracciones III y VI y 70, fracción IV, inciso d) de su Reglamento.

**II.3** Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 01 de octubre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 22, fracción II, 27, fracción IV y 31, fracción XXV del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracciones III y VI, 58 y 59 de su Reglamento.

**II.4** Fanny Christell Caraveo Peralta, Secretaria de la Contraloría General, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 01 de octubre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 22, fracción XVII, 27, fracción IV, 46, fracción VI, XXI y XXIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 524 y 525 fracciones II y III, de su Reglamento.

**II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Jorge Carlos de María Ramírez Granados, Director del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Consejero Jurídico en fecha 01 de octubre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XXVIII, 83, fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

**II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 59 SN, colonia Mérida Centro, Mérida, código postal 97000, estado de Yucatán.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

**III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente del FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Yucatán mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA** RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES" y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

**TERCERA.** RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

**a)** "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $2,186,186.00 (Dos millones ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

**b)** El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $936,937.12 (Novecientos treinta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

**CUARTA.** CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 4071402226 del Banco Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sucursal 374 Montejo, Plaza 33 Mérida y CLABE No. 021910040714022267, aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.** DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

**I.** La cantidad de $985,000.00 (Novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para equipar tecnológicamente a la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.

**II.** La cantidad de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.*)* para actualizar tecnológicamente a la UCE*,* el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para el caso de la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

**III.** La cantidad de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.

**IV.** La cantidad de $440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

**V.** La cantidad de $510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

**VI.** La cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial *"Soy México"*, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.

**VII.** La cantidad de $3,123.12 (Tres mil ciento veintitrés pesos 12/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.** PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: **a)** la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, **b)** el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y **c)** la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

**SÉPTIMA.** ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el SID los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.** INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

***(I)*** Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

***(II)*** Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

***(III)*** Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

***(IV)*** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

***(V)*** Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

***(VI)*** Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de “LAS PARTES”, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.** CURP

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad Federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.** DERECHO A LA IDENTIDAD

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por “*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.** PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.** ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

**DÉCIMA CUARTA.** ENTREGABLES

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.** ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.** RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** INFORMES

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.** CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría General del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría General del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”*, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.** MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizarán a través del Anexo Modificatorio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

**I.** Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

**II.** Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

**III.** El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

**IV.** Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

**V.** La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

**VI.** Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

**VII.** Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

**I.** La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

**II.** La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

**III.** Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

**IV.** Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

**V.** Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

**VI.** El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA.** VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.** PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico, **Gaspar Daniel Alemañy Ortíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Fanny Christell Caraveo Peralta**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Jorge Carlos de María Ramírez Granados**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012 REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RODRIGO REYES MUGÜERZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS, ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ÁNGEL MANUEL MUÑOZ MURO, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO CON LA ASISTENCIA DE CÉSAR ALEJANDRO VALENCIA CELIS DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 29 de marzo 2022, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

**2.** En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

**3.** Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.

**4.** Con fecha 24 de diciembre de 2024, fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**5.** Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**6.** En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

**I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

**I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

**I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.

**I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

**I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b) numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.

**I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.

**I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

**II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

**II.1** El estado de Zacatecas, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, así como 1°, 2° y 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**II.2** Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, en fecha 05 de abril de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25, fracción I y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2; 5, fracciones XII y XXII y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**II.3** Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 11 de febrero de 2025 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25, fracción II y 27, fracciones V, XVII, XVIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, fracción XXXI, 42 y 58 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 7, 8, fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas .

**II.4** Ernesto González Romo, Secretario de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 20 de agosto de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25, fracción V y 30, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 6, fracción y XII y 7, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**II.5** Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado en fecha 27 de septiembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, segundo párrafo, 25, fracción XVII y 42, fracciones II, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica.

**II.6** La Dirección del Registro Civil de la Coordinación General Jurídica, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular César Alejandro Valencia Celis, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 01 de noviembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 17, fracción II y 18, fracción IV del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; 13, fracciones II y XVI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Zacatecas.

**II.7** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

**II.8** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Zacatecas, estado de Zacatecas.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

**III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.** RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES", y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

**TERCERA.** RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

**a)** "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,620,721.00 (Un millón seiscientos veinte mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

**b)** El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $694,594.31 (Seiscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, e informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

**CUARTA.** CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 0124459237 del Banco BBVA, México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sucursal 7709 Banca de Gobierno y Empresas Zacatecas, Plaza Zacatecas 334 y CLABE No. 012930001244592376, aperturada por Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.** DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

**I.** La cantidad de $405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N), para actualizar tecnológicamente a la UCE, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias. Para el caso de la sustitución, mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

**II.** La cantidad de $648,000.00 (Seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.

**III.** La cantidad de $280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

**IV.** La cantidad de $510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

**V.** La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para realizar la campaña especial *"Soy México"*, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.

**VI.** La cantidad de $370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.

**VII** La cantidad de $2,315.31 (Dos mil trescientos quince pesos 31/100 M.N.), para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.** PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: **a)** la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, **b)** el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y **c)** la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

**SÉPTIMA.** ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad SID los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.** INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

***(I)*** Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

***(II) A***bstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

***(III) I***mplementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

***(IV) G***uardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

***(V) S***uprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

***(VI) A***bstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de “LAS PARTES”, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.** CURP

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.** DERECHO A LA IDENTIDAD

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el “*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.** PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.** ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación, así como aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

**DÉCIMA CUARTA.** ENTREGABLES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.** ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.** RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** INFORMES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información sea correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.** CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a la Secretaría de la Función Pública sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, derivados del presente instrumento y presentará un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”*, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.** MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, en este último caso se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

**I.** Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

**II.** Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

**III.** El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

**IV.** Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

**V.** La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

**VI.** Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

**VII.** Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

**I.** La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

**II.** La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

**III.** Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

**IV.** Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

**V.** Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

**VI.** El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción, y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA.** VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.** PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Ernesto Gonzalez Romo**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Ángel Manuel Muñoz Muro**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil de la Coordinación General Jurídica, **César Alejandro Valencia Celis**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

**1.1.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**1.3.** Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

**1.4.** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**2.1.** Aguascalientes es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

**2.2.** La C. María Teresa Jiménez Esquivel, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes el 01 de octubre de 2022, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 36 y 46 fracciones VII, inciso a) y XXIV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**2.3.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

**2.4.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Patria, sin número, Zona Centro, código postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

**3.2** El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

**3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $17,346,435.00 (diecisiete millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $264,397.00 (doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ORIGEN | MONTO |
|---|---|
| **Asignado por fórmula de distribución** | **$17,346,435.00** |
| **Recurso Remanente** | **$264,397.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$17,610,832.00** |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $17,610,832.00 (diecisiete millones seiscientos diez mil ochocientos treinta y dos pesos /100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA.-** TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO |
|---|---|
| **Aguascalientes** | **$17,610,832.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$17,610,832.00** |

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO TOTAL ASIGNADO |
|---|---|
| **Asientos** | **$2,761,227.64** |
| **Calvillo** | **$1,887,622.97** |
| **Cosío** | **$2,883,631.89** |
| **Pabellón de Arteaga** | **$939,601.79** |
| **Rincón de Romos** | **$161,864.77** |
| **San José de Gracia** | **$3,245,177.56** |
| **Tepezalá** | **$2,677,306.26** |
| **El Llano** | **$3,054,399.12** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$17,610,832.00** |

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**1.** Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

**2.** Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

**3.** Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

**4.** Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”**,** el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025;

**5.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

**6.** Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

**7.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

**8.** Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

**9.** Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

**10.** Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

**11.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

**12.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”**,** dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;

**13.** Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

**14.** Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

**15.** Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de "EL SECRETARIADO";

**16.** Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

**17.** Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

**18.** Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

**19.** Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

**20.** Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

**QUINTA.-** GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Aguascalientes** | **$17,610,832.00** |

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al "Fondo de Apoyo", en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Asientos** | **$2,761,227.64** |
| **Calvillo** | **$1,887,622.97** |
| **Cosío** | **$2,883,631.89** |
| **Pabellón de Arteaga** | **$939,601.79** |
| **Rincón de Romos** | **$161,864.77** |
| **San José de Gracia** | **$3,245,177.56** |
| **Tepezalá** | **$2,677,306.26** |
| **El Llano** | **$3,054,399.12** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$17,610,832.00** |

**SEXTA.-** OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

**SÉPTIMA.-** ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

**1.** Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

**2.** Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Mauricio de la Serna Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida de los conos, número 105, Ojocaliente INEGI, código postal 20196, Aguascalientes, Aguascalientes.

Teléfono: 449 910 20 00 ext. 4850

Correo electrónico: mauricio.delaserna@aguascalientes.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

**OCTAVA.-** MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de “LAS PARTES”**.**

**NOVENA.-** VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

**DÉCIMA.-** TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”**.**

**DÉCIMA PRIMERA.-** RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA DEL ESTADO, LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

**1.1.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**1.3.** Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

**1.4.** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**2.1.** Baja California es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

**2.2.** La C. Marina del Pilar Avila Olmeda, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California el 1 de noviembre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 40 y 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**2.3.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

**2.4.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, tercer piso, edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, colonia Centro Cívico, Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

**3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**3.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

**3.2.** El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

**3.3.** Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $31,213,337.00 (treinta y un millones doscientos trece mil trecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $454,426.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ORIGEN | MONTO |
|---|---|
| **Asignado por fórmula de distribución** | **31,213,337.00** |
| **Recurso Remanente** | **$454,426.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$31,667,763.00** |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $31,667,763.00 (treinta y un millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA.-** TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO |
|---|---|
| **Baja California** | **$31,667,763.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$31,667,763.00** |

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO TOTAL ASIGNADO |
|---|---|
| **Tecate** | **$12,485,334.80** |
| **San quintín** | **$12,485,334.80** |
| **Ensenada** | **$3,121,333.70** |
| **Playas de Rosarito** | **$3,121,333.70** |
| **San Felipe** | **$454,426.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$31,667,763.00** |

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**1.** Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

**2.** Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

**3.** Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

**4.** Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”**,** el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025;

**5.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

**6.** Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

**7.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

**8.** Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

**9.** Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

**10.** Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

**11.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

**12.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”**,** dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;

**13.** Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

**14.** Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

**15.** Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de “EL SECRETARIADO”;

**16.** Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

**17.** Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

**18.** Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

**19.** Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

**20.** Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

**QUINTA.-** GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, mismos que ascienden al100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Baja California** | **$31,667,763.00** |

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al “Fondo de Apoyo”, en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO TOTAL ASIGNADO |
|---|---|
| **Tecate** | **$12,485,334.80** |
| **San quintín** | **$12,485,334.80** |
| **Ensenada** | **$3,121,333.70** |
| **Playas de Rosarito** | **$3,121,333.70** |
| **San Felipe** | **$454,426.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$31,667,763.00** |

**SEXTA.-** OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

**SÉPTIMA.-** ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

**1.** Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

**2.** Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Laureano Carrillo Rodríguez, Secretario de Seguridad Ciudadana, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida de los Héroes y de la Libertad, número 399, colonia Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

Teléfono: 686 837 3900 ext. 15100

Correo electrónico: oftitularsspe@seguridadbc.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

**OCTAVA.-** MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de "LAS PARTES"**.**

**NOVENA.-** VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

**DÉCIMA.-** TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**DÉCIMA PRIMERA.-** RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Baja California, C. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ; Y LA C. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

**1.1.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**1.3.** Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

**1.4.** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**2.1.** Baja California Sur es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

**2.2.** El C. Víctor Manuel Castro Cosío, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur el 10 de septiembre de 2021, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur; y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**2.3.** El C. José Saúl González Núñez, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en el artículo 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16 fracción I, y 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**2.4.** La C. Bertha Montaño Cota, Secretaria de Finanzas y Administración, asiste al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en los artículos 8, 16 fracción II, y 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**2.5.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

**2.6.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, Calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, sin número, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

**3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**3.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

**3.2.** El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

**3.3.** Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $15,386,517.00 (quince millones trescientos ochenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $207,369.00 (doscientos siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ORIGEN | MONTO |
|---|---|
| **Asignado por fórmula de distribución** | **$15,386,517.00** |
| **Recurso Remanente** | **$207,369.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,593,886.00** |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión**,** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $15,593,886.00 (quince millones quinientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA.-** TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO |
|---|---|
| **Baja California Sur** | **$15,593,886.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,593,886.00** |

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del "Fondo de Apoyo", en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO TOTAL ASIGNADO |
|---|---|
| **Comondú** | **$6,613,846.00** |
| **Loreto** | **$4,490,020.00** |
| **Mulegé** | **$4,490,020.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,593,886.00** |

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del "FOFISP" se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades

federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**1.** Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

**2.** Establecer un "Fondo de Apoyo", en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

**3.** Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

**4.** Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO"**,** el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025;

**5.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

**6.** Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

**7.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

**8.** Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO";

**9.** Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

**10.** Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2025", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

**11.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de "EL SECRETARIADO" las validaciones de los programas de capacitación. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

**12.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO"**,** dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de "EL SECRETARIADO";

**13.** Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

**14.** Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

**15.** Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de "EL SECRETARIADO";

**16.** Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

**17.** Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

**18.** Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

**19.** Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

**20.** Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

**QUINTA.-** GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Baja California Sur** | **$15,593,886.00** |

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al "Fondo de Apoyo", en términos del artículo 40 de los Lineamientos de

Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Comondú** | **$6,613,846.00** |
| **Loreto** | **$4,490,020.00** |
| **Mulegé** | **$4,490,020.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,593,886.00** |

**SEXTA.-** OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

**SÉPTIMA.-** ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

**1.** Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

**2.** Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: José Saúl González Núñez, Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Palacio de Gobierno, piso 1, Calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, sin número, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: 612-168-80-80

Correo electrónico: saul.gonzalez@bcs.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

**OCTAVA.-** MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de "LAS PARTES".

**NOVENA.-** VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

**DÉCIMA.-** TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, C. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, C. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

**1.1.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**1.3.** Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

**1.4.** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**2.1.** Campeche es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

**2.2.** La C. Layda Elena Sansores San Román asumió el cargo de Gobernadora del Estado de Campeche el 16 de septiembre de 2021, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**2.3.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

**2.4.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle 8, número 149, entre 61 y 63, colonia centro, código postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**3.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

**3.2.** El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

**3.3.** Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $15,590,662.00 (quince millones quinientos noventa mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $269,097.00 (doscientos sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ORIGEN | MONTO |
|---|---|
| **Asignado por fórmula de distribución** | **$15,590,662.00** |
| **Recurso Remanente** | **$269,097.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,859,759.00** |

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $15,859,759.00 (quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA.-** TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO |
|---|---|
| **Campeche** | **$15,859,759.00** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,859,759.00** |

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO TOTAL ASIGNADO |
|---|---|
| **Calakmul** | **$2,734,352.76** |
| **Calkiní** | **$3,668,705.52** |
| **Candelaria** | **$3,634,352.76** |
| **Dzitbalché** | **$1,822,901.84** |
| **Hopelchén** | **$2,142,191.14** |
| **Seybaplaya** | **$905,725.84** |
| **Tenabo** | **$951,529.14** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,859,759.00** |

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**1.** Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

**2.** Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y seguimiento;

**3.** Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

**4.** Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”**,** el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025;

**5.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

**6.** Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

**7.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

**8.** Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

**9.** Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

**10.** Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

**11.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

**12.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO"**,** dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de "EL SECRETARIADO";

**13.** Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

**14.** Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

**15.** Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de "EL SECRETARIADO";

**16.** Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

**17.** Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

**18.** Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

**19.** Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, y

**20.** Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

**QUINTA.-** GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que ascienden al 100 % (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

| ENTIDAD FEDERATIVA | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Campeche** | **$15,859,759.00** |

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al "Fondo de Apoyo", conforme al artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100 % (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

| MUNICIPIO | MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN |
|---|---|
| **Calakmul** | **$2,734,352.76** |
| **Calkiní** | **$3,668,705.52** |
| **Candelaria** | **$3,634,352.76** |
| **Dzitbalché** | **$1,822,901.84** |
| **Hopelchén** | **$2,142,191.14** |
| **Seybaplaya** | **$905,725.84** |
| **Tenabo** | **$951,529.14** |
| **TOTAL ASIGNADO** | **$15,859,759.00** |

**SEXTA.-** OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

**SÉPTIMA.-** ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

**1.** Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

**2.** Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Rutilo Jiménez Madrigal, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas por avenida López Portillo, colonia Los Laureles, código postal 24905, San Francisco de Campeche, Campeche

Teléfono: 9812030678

Correo electrónico: secretariado@cespcampeche.gob.mx y rjimenez71@yahoo.com.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

**OCTAVA.-** MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de "LAS PARTES"**.**

**NOVENA.-** VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

**DÉCIMA.-** TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**DÉCIMA PRIMERA.-** RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Campeche, C. **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto a la importación, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer, cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la operación correspondiente puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a levantar de la realidad económica ese valor;

Que el 12 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que da a conocer el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dieron a conocer los precios estimados aplicables a la importación definitiva de determinadas mercancías en los sectores de muebles y de aparatos de alumbrado;

Que en ese sentido, se estima conveniente actualizar el Anexo 5 para adicionar los precios estimados que serán aplicables a determinadas mercancías en los sectores de juguetes, juegos y guitarras, a fin de continuar con el combate a las prácticas de subvaluación que ocasiona graves daños al erario, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 5 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se **adicionan** en el Anexo 5 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias en el orden numérico que les corresponda:

**Anexo 5 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.**

| FRACCIÓN ARANCELARIA | NICO | DESCRIPCIÓN NICO | UNIDAD COMERCIAL | PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL) |
|---|---|---|---|---|
| 9202.90.02 | 00 | Guitarras. | Pza | 45.37 |
| 9503.00.01 | 00 | Triciclos o cochecitos de pedal o palanca. | Pza | 11.12 |
| 9503.00.02 | 00 | Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01. | Pza | 7.44 |
| 9503.00.05 | 00 | Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente. | Pza | 1.01 |
| 9503.00.12 | 00 | Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos. | Pza | 1.07 |
| 9503.00.16 | 00 | Rompecabezas de papel o cartón. | Kg | 3.71 |
| 9503.00.17 | 00 | Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón. | Kg | 2.93 |
| 9503.00.23 | 99 | Los demás. | Kg | 1.28 |
| 9503.00.24 | 00 | Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23. | Kg | 3.55 |
| 9503.00.99 | 91 | Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor. | Kg | 1.99 |
| 9504.90.99 | 00 | Los demás. | Kg | 7.24 |
| 9505.10.99 | 00 | Los demás. | Kg | 2.89 |
| 9505.90.99 | 00 | Los demás. | Kg | 2.35 |

**TRANSITORIO**

**Único.-** La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 16 de mayo de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio Núm.: 312-1/9461/2025.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (1099).

ASUNTO: SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL DE ESA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.

**MUFG BANK, LTD., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**
**Paseo de la Reforma, Núm. 250, piso 11,**
**Torre Niza, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc,**
**C.P. 06600, Ciudad de México.**

**AT'N.:** **C. JORGE FERNANDO DEL CASTILLO PONCE DE LEÓN**
Apoderado Legal

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/9451/2025 de fecha 28 de abril de 2025, mediante el cual esta Comisión, con fundamento en la Décima Primera, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior (las Reglas) autorizó al señor Kiyoshi Kukihara para que se desempeñe como nuevo representante de **MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México** (**MUFG Oficina de Representación**), en sustitución del señor Yusuke Komori.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas, resuelve modificar el resolutivo PRIMERO de la *"Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., para establecer una oficina de representación en México",* emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/033/2006 de fecha 9 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2006, la cual fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 312-1/94399/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2023, para quedar redactado en los siguientes términos:

*"**...***

*PRIMERO. - **...***

*I. **...***

*II. **...***

*III. Su representante será el señor Kiyoshi Kukihara.*

***..."***

En ese sentido, de conformidad con la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas, **MUFG Oficina de Representación**, deberá dar aviso al Banco de México y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la modificación referida en el párrafo anterior, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, acompañando copia del mismo.

Asimismo, esta Comisión, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiere a **MUFG Oficina de Representación**, para que informe a esta autoridad la fecha de publicación del presente oficio en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se realice la referida publicación, adjuntando copia de la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha publicación deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio. Asimismo, dentro del plazo antes referido, deberá remitir a esta autoridad evidencia de la presentación del aviso referido en el párrafo que antecede.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo, 44, fracción I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, C.P. **Ciro Antonio Cerecedo Batista**.- Rúbrica.

**(R.- 564642)**

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 635.68 metros cuadrados, denominado "Terreno Paseo del Ángel", ubicado en Calle Paseo del Ángel número 1, Lote 11, Manzana 2, Fraccionamiento Ojo de Agua, Código Postal 55770, Municipio de Tecámac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario 15-9588-9 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-03-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 635.68 METROS CUADRADOS, DENOMINADO "TERRENO PASEO DEL ÁNGEL", UBICADO EN CALLE PASEO DEL ÁNGEL NÚMERO 1, LOTE 11, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 15-9588-9 Y SE AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal con superficie de 635.68 metros cuadrados, denominado "Terreno Paseo del Ángel", ubicado en Calle Paseo del Ángel número 1, Lote 11, Manzana 2, Fraccionamiento Ojo de Agua, Código Postal 55770, Municipio de Tecámac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario 15-9588-9**.**

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato número CD-A-41/99 de fecha 9 de julio de 1999, en el que se hizo constar la donación gratuita, pura y simple celebrado por la persona moral denominada Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V. en su carácter de donante y por el Gobierno Federal en su carácter de donatario, respecto del predio ubicado en Calle Paseo del Ángel, Manzana 02, Lote 11, del Fraccionamiento denominado Ex – Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, con superficie de 635.68 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Otumba, Estado de México bajo la Partida número 512 del Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de junio de 2000, y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 51837 de fecha 13 de agosto de 1999.

**TERCERO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número SC-330-2012, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado el 27 de agosto de 2012, bajo el número DRPCI-4343-2012-C y certificado el 31 de marzo de 2023, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CUARTO.-** Que por oficio número 401.4S.15-2023/0379 de fecha 16 de febrero de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas, adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"**…**no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos."*

**QUINTO.-** Que por oficio número 0400-C/0310 de fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"**…**no se encuentra considerado como monumento artístico o de valor artístico**…**".*

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 12 de diciembre de 2023, aprobó por unanimidad el Acuerdo 09/2023 CAI, determinando las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para su enajenación a título oneroso, en términos del artículo 84 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número DGPGI/046/2024 de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, ambas de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/001, en el cual consideró que, al no

encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**OCTAVO.-** Que mediante Licencia de Uso del Suelo número DDU-I/LUS/3212/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, hizo constar que el uso de suelo aplicable al inmueble materia del presente Acuerdo, es Habitacional.

**NOVENO.-** Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial número DDU-I/CANO/3212/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, hizo constar que el inmueble materia del presente Acuerdo se encuentra ubicado en Calle Paseo del Ángel número 1, Lote 11, Manzana 2, Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio número DPI/1588/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, la Dirección de Planeación Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó que, el inmueble materia del Presente Acuerdo, se publicó en la página web Institucional, en el apartado de Disponibilidad Inmobiliaria, *"Portafolios de Inmuebles Federales disponibles"* de enero a julio de 2023.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización para enajenar el inmueble federal denominado “Terreno Paseo del Ángel”. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 635.68 metros cuadrados, denominado “Terreno Paseo del Ángel”, ubicado en Calle Paseo del Ángel número 1, Lote 11, Manzana 2, Fraccionamiento Ojo de Agua, Código Postal 55770, Municipio de Tecámac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario 15-9588-9.

**SEGUNDO.-** El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al determinado en el avalúo correspondiente, que para tal efecto emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 9-9961-2).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 9-9961-2).

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

**N O T I F I C A**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación, ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **9-9961-2** | **"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"** ubicado en calle Oriente 174 número 247, Sección Moctezuma 2ª Sección, C.P. 15530, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 2107.38 $m^2$. | NORESTE | CALLE NORTE 21 | 21.22 |
| | | | NOROESTE | CALLE ORIENTE 174 | 60.00 |
| | | | SURESTE | CALLE ORIENTE 176 | 43.00 |
| | | | SUROESTE | CENTRO DE ENVASADO CALLE ORIENTE 174 NÚM 247 | 60.00 |

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 13 días del mes de mayo de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 2-201-3).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 2-201-3).

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29 fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

**N O T I F I C A**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación, ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **2-201-3** | **"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"**<br>Ubicado en Calle Paseo de los Pinos esquina Avenida de los Obelíscos número 469, Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, Localidad y Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.<br>Superficie de 2,320.00 $m^2$. | NORTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 40.00 |
| | | | SUR | AVENIDA DE LOS OBELÍSCOS | 40.00 |
| | | | PONIENTE | PASEO DE LOS PINOS | 58.00 |
| | | | ORIENTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 58.00 |

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 13 días del mes de mayo de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 28-7286-3).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 28-7286-3)

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29 fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

**N O T I F I C A**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación, ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **28-7286-3** | **"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"**, ubicado en Calle Roble esquina Framboyanes número 400, Colonia del Bosque, C.P. 89318, Localidad y Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 3101.80 $m^2$ | NORTE | CALLE FRAMBOYANES | 39.20 |
| | | | SUR | CALLE ALMENDRO 201 | 39.10 |
| | | | PONIENTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 78.84 |
| | | | ORIENTE | CALLE ROBLE | 78.93 |

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 13 días del mes de mayo de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN por la que se autoriza el incremento de operación en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice, Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.- Dirección General.- No. de Oficio 4.1.959.- Expediente: DEC/AICM/2025/AFAC.

SE EMITE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE OPERACIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “BENITO JUÁREZ” DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Almirante Juan José Padilla Olmos**
**Director General del Aeropuerto Internacional de la**
**Ciudad de México, S.A. de C.V.**
*Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños,*
*C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.*

Vistos los autos para resolver el expediente citado al rubro, y con fundamento en los artículos 1º párrafo segundo, 2º fracción I, 14, 16, 17, 26 fracción XII, 36 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción II y 3° fracción XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, fracción VII y XXVIII, 6 Bis fracciones XIII, XXXVII, XXXIX, XLVII y LI, y 78 Bis 2 fracción IV de la Ley de Aviación Civil; 1, 2 fracción VI, 3, 4 fracciones I, II, III y IV , 6 Bis fracciones II y XXI, 9, 46, y 53 párrafo primero, 63 de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 16 fracción X, 35 fracción II, 49 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21 y 29-A del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 30, 70, 94, 100 fracciones I y II y 101 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 3, apartado C, fracción I, 9, 10 fracciones X y XXXVII, 31, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones II, III, XXIX, XLVI, 4, 5, del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil; y el numeral 9.1 fracciones X, XIV y XXXVIII del Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil, se emite resolución a la solicitud de incremento de operaciones realizada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (“EL CONCESIONARIO”) de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**I.** El 29 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México (AICM).

**II.** Mediante RESOLUCIÓN publicada en el DOF el 3 de marzo de 2022, se declaró la saturación de los edificios terminales del AICM.

**III.** El 31 de agosto de 2023, se publicó en el DOF la resolución de 25 de agosto de 2023, por la que esta Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) determinó, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, un número máximo de 43 operaciones, de aterrizajes y despegues que pueden ser atendidos en cada hora en el AICM, conforme a las limitaciones del espacio aéreo determinadas por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), de forma temporal y en tanto subsistan las condiciones que la motivaron.

**IV.** Por acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México (AICM), celebrada a las 11:00 horas del 07 de mayo de 2025, en el punto 3, "ASUNTO ÚNICO", el Director General del AICM y Presidente del Comité de Operación y Horarios, manifestó que *“Derivado del estudio de capacidad lado aire efectuado por SENEAM el día 21 de abril de 2025, el cual tuvo como resultado un incremento a 44 operaciones por hora, se planteó la necesidad de efectuar la contraparte de este estudio en términos de capacidad de edificios terminales, por parte de AICM, mismo que fue realizado el día 05 de mayo, dando como resultado la confirmación de este incremento planteado por SENEAM (…)”.* (sic)

**V.** Por oficios AICM/DG/338/2025 y AICM/DG/343/2025 de 07 y 09 de mayo de 2025 respectivamente, el Director General de “EL CONCESIONARIO” remitió a la AFAC el estudio de capacidad del espacio aéreo y lado aire del AICM.

**VI.** Por oficio 4.5.-0435/2025 de 13 de mayo de 2025, el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), remitió a la AFAC el estudio de aumento de capacidad del espacio aéreo y lado aire del AICM.

**VII.** Por oficio 4.1.-957 de 14 de mayo de 2025, la Dirección General de la AFAC, informó a "EL CONCESIONARIO" que no se tuvo observaciones o inconvenientes respecto a la metodología, análisis y resultado del estudio de AICM.

**VIII.** Por oficio 4.1.-958 de 14 de mayo de 2025, la Dirección General de la AFAC, hizo del conocimiento al Director General de SENEAM, que no existen comentarios sobre dicho estudio, señalándole que debe realizar un monitoreo continuo de las operaciones y reportar a la AFAC cualquier fluctuación en el cambio de la capacidad declarada en el AICM.

**IX.** Esta AFAC, formó el expediente DEC/AICM/2025/AFAC, por lo que una vez integrado debidamente, se procede a resolver con base en los siguientes razonamientos y argumentos jurídicos, y:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El 29 de junio de 1998, el Gobierno Federal por conducto de la otrora Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., una concesión para administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como, usar, explotar y aprovechar los bienes concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, misma que se modificó íntegramente en sus condiciones y anexos y se publicó en el DOF el 01 de junio de 2004.

**SEGUNDO.** Que el 31 de agosto de 2023, se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró la saturación del AICM que, conforme a los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto, resolvió lo siguiente:

> ***"PRIMERO.***
>
> *En términos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se determina un número máximo de 43 operaciones de aterrizajes y despegues que pueden ser atendidos en cada hora en el AICM, conforme a las limitaciones del espacio aéreo determinadas por SENEAM, dicha medida será temporal y se mantendrá hasta en tanto prevalezcan las condiciones indicadas.*
>
> ***SEGUNDO.***
>
> *De conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se declara de forma temporal la saturación de los edificios terminales del AICM, en los horarios siguientes:*
>
> ***Terminal 1:** De las 05:00 a las 22:59 horas.*
>
> ***Terminal 2:** De las 06:00 a las 10:59 horas; de las 13:00 a las 19:59 horas; así como de las 21:00 a las 21:59 horas.*
>
> ***TERCERO.***
>
> *Se instruye a "**EL CONCESIONARIO**", adoptar las medidas necesarias que garanticen la óptima operación del aeropuerto y la adecuada prestación del servicio público, de conformidad con lo señalado en el resolutivo PRIMERO.*
>
> *Para tal efecto, **"EL CONCESIONARIO"** deberá aplicar lo referido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO a partir de la temporada invierno 2023 y las subsecuentes, hasta en tanto prevalezcan las condiciones indicadas.*
>
> ***CUARTO.***
>
> *Gírese oficio al Director General de SENEAM, a efecto que, se apegue a lo resuelto por esta AFAC y lleve a cabo el análisis anual, revisión y, en su caso, la modificación del dictamen de capacidad operacional del AICM, a fin de que tome en cuenta, la nueva infraestructura aeroportuaria y composición de la flota de las aerolíneas, señaladas en la presente resolución." (sic)*

**TERCERO.** De conformidad con el contenido de los estudios realizados por "EL CONCESIONARIO" y SENEAM, dicho aeropuerto puede incrementar de forma segura una operación adicional a las 43 que opera por hora actualmente.

**CUARTO.** Del estudio de SENEAM de 21 de abril de 2025, se advierte que dicho órgano administrativo desconcentrado identificó cambios en la operación de AICM, y ello sumado a la experiencia operativa en lo que respecta a la capacidad de pista (aterrizajes y despegues), en las condiciones actuales y en condiciones óptimas de operación, señaló la capacidad de pista de 44 operaciones por hora.

**QUINTO.** La implementación de acciones por parte de AICM de conformidad con lo plasmado en su estudio, así como la aplicación de mecanismos y procedimientos, permitirá que mitiguen algún riesgo en la operación en aras de incrementar la seguridad operacional, la calidad en el servicio, el bienestar y la satisfacción del pasajero.

**SEXTO.** Esta AFAC, con base en las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, así como de todos los argumentos expresados en esta resolución, y considerando que el servicio público de transporte aéreo es de orden público, debe salvaguardar la seguridad de la prestación de dicho servicio. por lo que, determina el incremento de una operación en el AICM.

Es aplicable la tesis de jurisprudencia con número de registro digital 2019228, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Tomo I, página 832, que a la letra dice:

***"BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE USO COMÚN. EL LEGISLADOR PUEDE SUJETAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LOS UTILICEN, A LAS MODALIDADES QUE BUSQUEN PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR EL USO GENERAL DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS.*** *De la interpretación sistemática de los artículos 25, 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 7 y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, se concluye que las islas, los cayos, los arrecifes, la plataforma continental y el espacio aéreo, entre otros elementos, que constituyen el territorio nacional, son también bienes del dominio público de la Federación considerados de uso común, lo que significa que pueden utilizarlos todos los habitantes de la República sin más restricciones que las previstas por las leyes y los reglamentos administrativos; además, que para aprovechamientos especiales requieren de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes que, en materia constitucional exigen, entre otras cuestiones, que el Estado garantice como parte del desarrollo económico nacional que los agentes económicos de cualquier sector (público, privado o social) concurran con responsabilidad social, destacando que para conseguir esos fines, podrá sujetarse a los sectores económicos privados y sociales a las modalidades necesarias para proteger el interés público y procurar el beneficio general en el uso de los recursos productivos. Por tanto, en las normativas respectivas, el legislador está facultado para sujetar la prestación de servicios que requieran su explotación, al cumplimiento de diversos términos o condiciones, siempre que las modalidades busquen proteger el interés público y garantizar que dichos servicios se presten en condiciones equitativas y de calidad en beneficio de quienes los requieran".*

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas como autoridad aeroportuaria, a fin de vigilar que los aeródromos cuenten con instalaciones o servicios mínimos que garanticen la adecuada prestación del servicio público y la seguridad de su operación, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**

En términos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se determina un número máximo de 44 operaciones de aterrizajes y despegues, que pueden ser atendidos en cada hora en el AICM, conforme a las limitaciones del espacio aéreo determinadas por SENEAM, dicha medida será temporal y se mantendrá hasta en tanto prevalezcan las condiciones indicadas.

Las operaciones de aterrizaje y despegue en AICM sólo podrán ser incrementadas respecto de las 44 operaciones de aterrizaje y despegue, siempre que exista un previo cumplimiento en el programa maestro de desarrollo, un análisis del espacio aéreo, acreditando que cuenta con la infraestructura y condiciones necesarias lado aire y tierra respecto de la operación, por lo que, AICM deberá en su momento colmar dichos requisitos.

**SEGUNDO.**

Se mantiene la saturación de los edificios terminales del AICM, en los horarios siguientes:

**Terminal 1:** De las 05:00 a las 22:59 horas.

**Terminal 2:** De las 06:00 a las 10:59 horas; de las 13:00 a las 19:59 horas; así como de las 21:00 a las 21:59 horas.

**TERCERO.**

Se instruye a "EL CONCESIONARIO", aplicar, adoptar y responder sobre las medidas necesarias que garanticen la óptima operación del aeropuerto y la adecuada prestación del servicio público, de conformidad con lo señalado en el resolutivo PRIMERO.

Para tal efecto, "EL CONCESIONARIO" deberá aplicar lo referido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO a partir de las temporadas verano 2025 e invierno 2025 y las subsecuentes, siempre y cuando cumpla con el resolutivo PRIMERO.

**CUARTO.**

Gírese oficio al Director General de SENEAM, a efecto de que, como prestador del servicio de control de tránsito aéreo, radioayudas, telecomunicaciones e información aeronáuticas; y en términos de los artículos 9 de la Ley de Aeropuertos; 2 fracción XXVIII, 6 Bis fracciones XXXVII y XXXIX, y 78 Bis 2 fracción IV de la Ley de Aviación Civil; se apegue a lo resuelto por esta AFAC y lleve a cabo el análisis anual, revisión y, en su caso, la modificación del dictamen de capacidad operacional del AICM, así como realizar un monitoreo continuo de las operaciones y reportar a la AFAC cualquier fluctuación en el cambio de la capacidad declarada en el referido aeropuerto.

**QUINTO.**

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico dependiente de esta AFAC que autorice, en su caso, los horarios asignados por "EL CONCESIONARIO", para que éstos puedan ser explotados por las líneas aéreas, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley de Aeropuertos; 21 y 29-A del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

**SEXTO.**

Se instruye al Coordinador de Horarios en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", a que lleve a cabo la supervisión, evaluación, calificación y determinación de la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue asignados a las aerolíneas, en términos de las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el DOF el 29 de septiembre de 2017.

Asimismo, deberá llevar a cabo, la revisión y, en su caso, proponga la modificación de las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el DOF el 29 de septiembre de 2017.

**SÉPTIMO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala a "EL CONCESIONARIO", que el expediente en que se actúa puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta AFAC, sita en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que la presente resolución se notifique a "EL CONCESIONARIO".

**NOVENO.**

Se instruye a "EL CONCESIONARIO" realice a su costa la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, lo cual deberá llevar a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de que no realice dicha publicación, se estará a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Ciudad de México a 14 de mayo de 2025.- Así lo resolvió y firma el Dr. **Miguel Enrique Vallin Osuna**, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.

**(R.- 564712)**

# SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio contencioso administrativo número 1092/21-13-01-4, promovido por la moral Bidcom Energy, S.A. de C.V., mediante sentencia de cumplimiento de la ejecutoria -pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito- resolvió declarar la nulidad de la resolución No. 00641/30.15/0237/2021, del 8 de marzo de 2021 para los efectos que se indican en la parte final del considerando sexto de la propia sentencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0030/2020.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/2834/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1092/21-13-01-4, PROMOVIDO POR LA MORAL BIDCOM ENERGY, S.A. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA -PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO- RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0237/2021, DEL 08 DE MARZO DE 2021 PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PROPIA SENTENCIA.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRESENTES.**

Esta autoridad hace del conocimiento que en el juicio contencioso administrativo número 1092/21-13-01-4, promovido por la moral empresa **BIDCOM ENERGY, S.A. DE C.V.,** en contra de la **resolución No. 00641/30.15/0237/2021 del 08 de marzo de 2021**, emitida por esta Área de Responsabilidades en el expediente al rubro citado, la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia definitiva en la que resolvió lo siguiente:

***"CONSIDERANDO***

*SEXTO. **...***

*¨**[...]***

*Con base en lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al tratarse de una ilegalidad de naturaleza formal, se declara la nulidad de la resolución impugnada únicamente para el efecto de que si la autoridad decide imponer nuevamente la multa a la demandante-por tratarse de un procedimiento oficioso-tome en consideración las condiciones económicas de la misma, de forma que la sanción resulta proporcional, con base en información objetiva que denote -sin lugar a dudas- que toma en cuenta las condiciones económicas de la actora para pagar la multa que le imponga.*

*¨**[...]***

***RESUELVE***

***I.*** *La parte actora **probó parcialmente** los extremos de su pretensión, en consecuencia:*

***II.*** *Se declara la **nulidad** de la resolución impugnada, **para los efectos** precisados en la parte final del considerando **sexto.***

*[...]"*

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del acuerdo **No. SABG/OICGYR/AR/2833/2025 del 07 de mayo de 2025**, dejó sin efectos la resolución contenida en el oficio **número 00641/30.15/0237/2021 de fecha 08 de marzo de 2021** y los actos que derivaron de la misma, solo para el efecto de que si la autoridad decide imponer nuevamente la multa a la demandante por tratarse de un procedimiento oficioso tome en consideración las condiciones económicas de la misma, de forma que tal sanción resulte proporcional, con base en información objetiva.

En virtud de lo anterior, queda sin efectos la inhabilitación de **3 (TRES) AÑOS 9 (NUEVE) MESES** y la multa, impuesta por esta autoridad a la moral **BIDCOM ENERGY, S.A. DE C.V.**

Atentamente

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociñoz Gutiérrez**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE SALUD

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.**

02-CM-SaNAS-COL/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 02 de mayo de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

**II.** Con fecha 14 de junio de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el antecedente XI; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**III.** Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“**...** que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

**IV.** Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

**DECLARACIONES**

**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

**I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II. "LA ENTIDAD" declara que:**

**II.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II.2.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

**II.3.** Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. -** OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 **…**

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 **…**"

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. **…**
2. Que el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, en su carácter de Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1; 8; 11; 12; 17, fracción VII; 22; 32, fracción XI; 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como a los artículos 25 y 26, fracción XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, quien acredita su cargo mediante nombramientos que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
3. y 4. **…**

"PRIMERA.- OBJETO.- **…**

**…**

**…**

| NO. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| **310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD** | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | | U008 | 2,875,783.08 | 0.00 | 2,875,783.08 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,875,783.08** | **0.00** | **2,875,783.08** |
| **315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES** | | | | | | |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | P018 | 961,410.50 | 0.00 | 961,410.50 |
| | 1 | Seguridad Vial | P018 | 471,782.50 | 0.00 | 471,782.50 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | P018 | 489,628.00 | 0.00 | 489,628.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **961,410.50** | **0.00** | **961,410.50** |
| **316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA** | | | | | | |
| 1 | Emergencias en Salud | | U009 | 911,971.26 | 0.00 | 911,971.26 |
| | 1 | Emergencias | U009 | 726,917.44 | 0.00 | 726,917.44 |
| | 2 | Monitoreo | U009 | 185,053.82 | 0.00 | 185,053.82 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | U009, P018 | 1,303,729.00 | 13,545.00 | 1,317,274.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,215,700.26** | **13,545.00** | **2,229,245.26** |
| **K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA** | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | | P016 | 2,143,592.00 | 3,076,076.51 | 5,219,668.51 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | | P016 | 0.00 | 71,855.04 | 71,855.04 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,143,592.00** | **3,147,931.55** | **5,291,523.55** |
| **L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA** | | | | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | P020 | 2,496,019.72 | 4,417,009.49 | 6,913,029.21 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | P020 | 1,087,131.72 | 53,067.68 | 1,140,199.40 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | P020 | 732,974.00 | 165,932.77 | 898,906.77 |
| | 3 | Salud Materna | P020 | 0.00 | 3,988,397.08 | 3,988,397.08 |
| | 4 | Salud Perinatal | P020 | 661,914.00 | 92,744.32 | 754,658.32 |
| | 5 | Aborto Seguro | P020 | 7,000.00 | 107,728.76 | 114,728.76 |
| | 6 | Violencia de Género | P020 | 7,000.00 | 9,138.89 | 16,138.89 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | P020 | 256,000.00 | 1,320,513.17 | 1,576,513.17 |
| 3 | Igualdad de Género | | P020 | 60,000.00 | 40,437.60 | 100,437.60 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,812,019.72** | **5,777,960.26** | **8,589,979.98** |
| **O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES** | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | U009, P018 | 390,810.00 | 60,514.00 | 451,324.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | U009 | 1,378,930.00 | 13,678,365.91 | 15,057,295.91 |
| | 1 | Paludismo | U009 | 121,758.00 | 0.00 | 121,758.00 |
| | 2 | Enfermedad de Chagas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Leishmaniasis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 4 | Intoxicación por Artrópodos | U009 | 121,758.00 | 0.00 | 121,758.00 |
| | 5 | Dengue | U009 | 1,135,414.00 | 13,678,365.91 | 14,813,779.91 |
| | 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | P018 | 0.00 | 65,423.86 | 65,423.86 |
| 4 | Emergencias en Salud | | U009 | 66,946.50 | 0.00 | 66,946.50 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | P018 | 0.00 | 5,749.91 | 5,749.91 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | U008 | 630,744.00 | 0.00 | 630,744.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | U008 | 176,312.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | U009, P018 | 184,400.00 | 268,680.71 | 453,080.71 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | U009 | 66,946.50 | 0.00 | 66,946.50 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,895,089.00** | **14,078,734.39** | **16,973,823.39** |
| **R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA** | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | | E036 | 0.00 | 13,422,390.50 | 13,422,390.50 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **0.00** | **13,422,390.50** | **13,422,390.50** |
| **Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*** | | | | **13,903,594.56** | **36,440,561.70** | **50,344,156.26** |

**…**

**…**

**…**”

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $50,344,156.26 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $13,903,594.56 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”.

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $36,440,561.70 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima.

...

...”

**ANEXO 1**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Dr. Ramiro López Elizalde | Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud |
| 2 | Dr. Ruy López Ridaura | Director General de Promoción de la Salud |
| 3 | ... | ... |
| 4 | ... | ... |
| 5 | ... | ... |
| 6 | Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez | Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades |
| 7 | Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez | Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA |
| 8 | Dr. Daniel Aceves Villagrán | Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia |
| 9 | ... | ... |
| 10 | ... | ... |

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez | Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima |
| 2 | ... | ... |

**Ramiro López Elizalde**

*Presente*

**Claudia Sheinbaum Pardo**, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

***Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.***

*Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.*

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.*

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

**C. RUY LÓPEZ RIDAURA**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

**C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

**C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

**C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**COLIMA**

**Gobierno del Estado**

Colima, Col., a 24 junio de 2024

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

*El ejecutivo a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 9° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, tengo a bien nombrar a usted:*

**VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**

**Secretario de Salud.**

*Confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal y normativa aplicable.*

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Rúbrica.

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**

**COLIMA**

**Gobierno del Estado**

Colima, Col., a 24 junio de 2024

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

*El ejecutivo a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 9° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, tengo a bien nombrar a usted:*

**VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**

**Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima.**

*Confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal y normativa aplicable.*

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Rúbrica.

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**

**ANEXO 2**

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (4.5 meses 01 de julio a 15 de noviembe 2024) | 18,853.0000 | 4.50 | 84,838.50 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 33903 | Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias | 300,000.0000 | 1.00 | 300,000.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Adminisrativo C (3 meses 01 de octubre al 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 3.00 | 80,988.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 131,971.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 131,971.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1 | U008 / OB010 | 33604 | 4500 volantes informativos y 1000 carteles para difundir acciones preventivas de dengue en los municipios. | 19,425.5000 | 1.00 | 19,425.50 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 131,971.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 131,971.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Adminisrativo C (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 7.00 | 188,972.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 32701 | CorelDRAW Graphics Suite 2024 | 10,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 10,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37204 | Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP | 1,500.0000 | 1.00 | 0.00 | 1,500.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Administrativo C (4 meses 01 de junio a 30 de septiembre 2024) | 26,996.0000 | 4.00 | 0.00 | 107,984.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 0.00 | 131,971.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (1.5 meses 16 de noviemnre a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 1.50 | 0.00 | 28,279.50 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud -A7/polivalente (2 meses 01 de noviembre al 31 de diciembre 2024) | 16,881.0000 | 2.00 | 0.00 | 33,762.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (2 meses 01 de noviembre a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 2.00 | 0.00 | 37,706.00 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27101 | Paquete de 46 Camisa con logotipos bordados del Programa, para personal que realiza acciones de Promocion de la Salud | 21,460.0000 | 1.00 | 0.00 | 21,460.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 32701 | Adobe Creative Cloud | 15,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 15,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 33604 | Paquete de articulos promocionales con logotipos impresos | 40,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 40,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 35201 | Mantenimiento de Multifuncional SHARP MX2610N, en el que se reproducen materiales diversos para el seguimiento y difusión del Programa. | 19,504.5000 | 1.00 | 0.00 | 19,504.50 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 0.00 | 131,971.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 0.00 | 131,971.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 7.00 | 0.00 | 131,971.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 21101 | Insumos papelería / SNSP | 736,095.0800 | 1.00 | 0.00 | 736,095.08 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27101 | Vestuario y uniformes / SNSP | 53,300.0000 | 1.00 | 0.00 | 53,300.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27201 | Prendas de protección / SNSP | 32,600.0000 | 1.00 | 0.00 | 32,600.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37104 | Pasajes aereos nacionales / SNSP | 3,300.0000 | 1.00 | 0.00 | 3,300.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP | 5,300.0000 | 1.00 | 0.00 | 5,300.00 |
| | | | | | | | **TOTALES** | **1,202,108.00** | **1,673,675.08** |

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | | | |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 25501 | Caja de 100 boquillas | 1,100.0000 | 15.00 | 16,500.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 53101 | Calibrador | 55,000.0000 | 1.00 | 55,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 25901 | Solución certificada para calibrador | 500.0000 | 1.00 | 500.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 21201 | Papel térmico | 500.0000 | 1.00 | 500.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | Seguridad Vial | 4.3.2 | P018 / AC020 | 36101 | Campañas de comunicación | 170,000.0000 | 1.00 | 170,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | P018 / AC020 | 33901 | Mediciones de factores de riesgo | 70,000.0000 | 1.00 | 70,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.1.1 | P018 / AC020 | 56501 | Radar de velocidad | 11,282.5000 | 1.00 | 11,282.50 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 53101 | Alcoholímetro evidencial con impresora | 60,000.0000 | 2.00 | 120,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 53101 | Alcoholímetros referenciales | 14,000.0000 | 2.00 | 28,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | P018 / AC040 | 33903 | Capacitación | 44,628.0000 | 1.00 | 44,628.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 1.1.1 | P018 / AC040 | 33901 | Mediciones de factores de riesgo | 100,000.0000 | 1.00 | 100,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | P018 / AC040 | 33903 | Capacitación | 80,000.0000 | 1.00 | 80,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.1.1 | P018 / AC040 | 33903 | Sensibilización | 55,000.0000 | 3.00 | 165,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.3.1 | P018 / AC040 | 36101 | Campañas de comunicación | 100,000.0000 | 1.00 | 100,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **961,410.50** | **0.00** |

## 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | | | |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 50,000.0000 | 1.00 | 50,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 100,000.0000 | 1.00 | 100,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 100,000.0000 | 1.00 | 100,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 25,000.0000 | 1.00 | 25,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 25,000.0000 | 1.00 | 25,000.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 76,917.3400 | 1.00 | 76,917.34 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 25,000.0000 | 1.00 | 25,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 25,000.0000 | 1.00 | 25,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de Licencias para actualización de equipos | 0.1000 | 1.00 | 0.10 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 300,000.0000 | 1.00 | 300,000.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 20,000.0000 | 1.00 | 20,000.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 20,000.0000 | 1.00 | 20,000.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 21,250.0000 | 1.00 | 21,250.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 13,145.3600 | 1.00 | 13,145.36 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 13,131.5000 | 1.00 | 13,131.50 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 21,250.0000 | 1.00 | 21,250.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 13,145.3600 | 1.00 | 13,145.36 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 13,131.5000 | 1.00 | 13,131.50 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de Licencias para actualización de equipos | 0.1000 | 1.00 | 0.10 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 50,000.0000 | 1.00 | 50,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **911,971.26** | **0.00** |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calibracion y/o calificación de equipo de laboratorio: agitador de placas, orbital y vortex, auxiliares de pipeteado, balanzas analíticas, granatarias y/o electrónicas, bomba de vacío, campana de flujo laminar, gabinetes de seguridad biológica, espectrofotómetros, lavador de placas, manómetros, microscopios, purificador de ácidos, turbidímetros y micropipetas | 580,429.0000 | 1.00 | 580,429.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Medidor multiparametrico de mesa ph/mv/ce/tds/salinidad/resistividad grado investigacion, pantalla lcd a color | 40,000.0000 | 1.00 | 40,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Módulo para equipo Gene Xpert | 683,300.0000 | 1.00 | 683,300.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **1,303,729.00** | **0.00** |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **2,215,700.26** | **0.00** |

## K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Médico Especialista | 46,284.0000 | 6.50 | 300,846.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Médico General A | 39,033.0000 | 6.50 | 253,714.50 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Médico General A | 39,033.0000 | 6.50 | 253,714.50 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Soporte Administrativo C | 26,996.0000 | 6.50 | 175,474.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 6.50 | 200,564.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 6.50 | 200,564.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 6.50 | 200,564.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 6.50 | 200,564.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica A | 22,039.0000 | 6.50 | 143,253.50 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO) | 16,881.0000 | 6.50 | 109,726.50 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Técnico en Programas de Salud | 15,971.0000 | 6.50 | 103,811.50 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Técnico en Trabajo Social en Área Médica A | 795.5000 | 1.00 | 795.50 | 0.00 |
| | | | | | | | **TOTALES** | **2,143,592.00** | **0.00** |

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | | | |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 35501 | Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX | 122,760.0000 | 1.00 | 122,760.00 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 26102 | Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 153,945.4400 | 1.00 | 153,945.44 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | P020 / SR040 | 36101 | Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes | 405,224.2800 | 1.00 | 405,224.28 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 12101 | Médico General ¨A¨ | 39,033.0000 | 7.00 | 273,231.00 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 12101 | Promotor en Salud | 18,853.0000 | 7.00 | 131,971.00 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.1.1 | P020 / SR030 | 36101 | Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con enfásis en la gratuidad de los servicios | 336,594.0000 | 1.00 | 336,594.00 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 36101 | Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí | 300,000.0000 | 1.00 | 300,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53201 | Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. | 6,500.0000 | 6.00 | 0.00 | 39,000.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53201 | Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. | 6,500.0000 | 6.00 | 0.00 | 39,000.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53101 | Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía | 2,400.0000 | 6.00 | 0.00 | 14,400.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53101 | Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica | 980.0000 | 1.00 | 0.00 | 980.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53101 | Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. | 500.0000 | 6.00 | 0.00 | 3,000.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.1 | P020 / MJ080 | 37501 | Se programaron viáticos para 78 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal | 153,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 153,000.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | P020 / SR050 | 33604 | Trípticos tamaño carta sobre ¿Qué es la interrupción legal del embarazo? dirigido a mujeres y adolescentes | 7,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 7,000.00 |
| | 6 | Violencia de Género | 1.1.1 | P020 / PG030 | 33604 | 2 paquetes de materiales impresos para la difusion del Termometro de la Violencia. | 3,500.0000 | 2.00 | 0.00 | 7,000.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **1,723,725.72** | **772,294.00** |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | 2.1.6 | P020 / CC091 | 36101 | Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama | 128,000.0000 | 1.00 | 128,000.00 | 0.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | 2.1.3 | P020 / CC091 | 36101 | Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero | 128,000.0000 | 1.00 | 128,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **256,000.00** | **0.00** |
| 3 | Igualdad de Género | | 1.2.3 | P020 / PG040 | 33604 | Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables | 10,000.0000 | 1.00 | 10,000.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | | 1.2.2 | P020 / PG040 | 33604 | Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad | 50,000.0000 | 1.00 | 50,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **60,000.00** | **0.00** |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **2,039,725.72** | **772,294.00** |

## O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 2.00 | 29,754.00 | 0.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | 4.1.1 | U009 / EE070 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 2.00 | 33,762.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **390,810.00** | **0.00** |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | | | |
| | 1 | Paludismo | 2.1.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 | 17,394.0000 | 7.00 | 121,758.00 | 0.00 |
| | 4 | Intoxicación por Artrópodos | 1.1.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 | 17,394.0000 | 7.00 | 121,758.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Soporte Administrativo B | 23,050.0000 | 7.00 | 161,350.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 | 17,394.0000 | 7.00 | 121,758.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A6 | 16,628.0000 | 1.50 | 24,942.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 21101 | Cajas de papel bond tamaño carta | 15.0000 | 13.00 | 195.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **1,378,930.00** | **0.00** |
| 4 | Emergencias en Salud | | 1.1.1 | U009 / EE010 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 4.50 | 66,946.50 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **66,946.50** | **0.00** |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Lic. en Ciencias de la Nutrición | 25,948.0000 | 8.00 | 0.00 | 207,584.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 8.00 | 0.00 | 246,848.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ | 22,039.0000 | 8.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **0.00** | **630,744.00** |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ | 22,039.0000 | 8.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **0.00** | **176,312.00** |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | 11.1.2 | U009 / EE080 | 12101 | Soporte Administrativo B | 23,050.0000 | 8.00 | 184,400.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **184,400.00** | **0.00** |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | 2.1.1 | U009 / EE010 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 4.50 | 66,946.50 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **66,946.50** | **0.00** |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **2,088,033.00** | **807,056.00** |

## R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| SIN DATOS | | | | | | | | | |

## GRAN TOTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|---|---|---|---|---|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| | | **10,650,569.48** | **3,253,025.08** | **13,903,594.56** |

**ANEXO 4**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Estructura | Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública | Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública | Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias | 247 | 3 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1 | Proceso | Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t | Número total de municipios en el año t | Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local. | 26 | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | Proceso | Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud. | Total de Servicios Estatales de Salud | Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa | 80 | 80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | Resultado | Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud. | 100 | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | Resultado | Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas | Número de ferias de promoción de salud para población migrante | Número de ferias de promoción de salud para población migrante | 206 | 7 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | Resultado | Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables | Total de estrategias educativas programados * 100 | Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable. | 100 | 100 |

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | |
| 1.1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | Proceso | Número de mediciones de factores de riesgo realizadas | Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100 | Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros) | 70% | 1 |
| 1.1 | Seguridad Vial | 2.1.1 | Proceso | Número de auditorías de seguridad vial realizadas | Número de auditorias viales programadas X 100 | Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables | 100% | 3 |
| 1.1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | Proceso | Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría | Total de municipios prioritarios por 100 | Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría | 100% | 4 |
| 1.1 | Seguridad Vial | 4.3.2 | Proceso | Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad | Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100 | Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas. | 100% | 1 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 1.1.1 | Resultado | Número de mediciones de factores de riesgo realizadas | Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100 | Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales. | 100% | 100 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados | Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100 | Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas. | 100% | 1 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados | Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100 | El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación. | 100% | 1 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.1.1 | Resultado | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas. | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100 | Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales. | 100% | 3 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.3.1 | Proceso | Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad | Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100 | Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras). | 100% | 1 |

## 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 1.1 | Emergencias | 1.1.1 | Proceso | Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad | Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal | Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal | 90 | 90 |
| 1.1 | Emergencias | 2.1.1 | Proceso | Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad | Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal | Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad | 90 | 90 |
| 1.1 | Emergencias | 3.1.3 | Proceso | Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos | Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación | Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad | 90 | 90 |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.1 | Proceso | Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo | Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron | Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país | 90 | 90 |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.2 | Proceso | Número de Analisis Publicados | Número de Analisis Programados para Publicación | Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación | 100 | 100 |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.3 | Proceso | Número de Jurisdicciones Supervisadas | Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar | Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad | 100 | 100 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | | | | | |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | Proceso | Índice de desempeño alcanzado por el LESP | Índice de desempeño máximo esperado por el LESP | Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP | 100 | 100 |

## K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | Proceso | Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados. | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS. | Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127 | 100% | 100% |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Proceso | Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud. | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año | 112 | 112 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Proceso | Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud | 1 | 1 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Resultado | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud | Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | 90% | 90% |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Resultado | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud | Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud | 100% | 100% |
| 2 | Virus de hepatitis C | | | | | | | |
| 2 | Virus de hepatitis C | 8.6.1 | Proceso | Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que estan en tratamiento antiviral en la Secretaria de Salud. | Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión | Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud | 90% | 90% |

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | Proceso | Campañas realizadas | Total de campañas programadas por el CNEGySR | Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes | 34 | 1 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Proceso | Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA | Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA | Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete basico de SSRA en las localidades seleccionadas | 31 | 1 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 659,534 | 2,625 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 4,498,209 | 28,761 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Vasectomías realizadas | Total de vasectomías programadas | Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud, | 49,535 | 441 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.1.1 | Resultado | Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 4,498,209 | 28,761 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Resultado | Vasectomías realizadas | Total de vasectomías programadas | Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud, | 49,535 | 441 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro | Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100 | Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de pimera vez atendidas | 95.00% | 95.00% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico | Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100 | Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas | 95.00% | 95.00% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas. | Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100 | Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas. | 95.00% | 95.00% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Proceso | Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez. | Total de embarazadas atendidas de primera vez | Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez | 2 | 2 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.5.1 | Resultado | Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica | Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100 | Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica | 10.00% | 10.00% |
| 1.4 | Salud Perinatal | 2.4.1 | Proceso | Visitas realizadas para seguimiento | Visitas programadas para seguimiento X 100 | Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN | 2548 | 78 |
| 1.4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | Proceso | Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso. | Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100. | Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal | 90.00% | 90.00% |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Resultado | Personas recién nacidas vivas que se les realiza tamiz metabólico neonatal | Total de recién nacidos vivos sin Derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI/IMSS OPD) X 100 | Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal | 95.00% | 95.00% |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de estrategias de comunicación realizadas para la difusión de la atención al aborto seguro | Número de estrategias de comunicación programadas para la difusión de la atención al aborto seguro | Número de estrategias de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro | 5 | 1 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS). | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS). | Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 16,853 | 181 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro). | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro). | Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 177,040 | 5,780 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Proceso | Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 3,931 | 34 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.3 | Proceso | Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 1,806 | 12 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de estrategias de comunicación realizadas para la difusión de la prevención y atención a la violencia | Número de estrategias de comunicación programadas para la prevención y atención a la violencia | Número de estrategias de comunicación para la difusión de la prevención y atención de la violencia | 3 | 1 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud) | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud) | Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 8,340 | 240 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.2.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia) | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia) | Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 92,755 | 965 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | | | | | | |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Resultado | Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con citología cervical | 24.00% | 24.00% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Resultado | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH | 24.00% | 24.00% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Resultado | Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años | Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con mastografía | 13.61% | 13.06% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Resultado | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH | 24.00% | 24.00% |
| 3 | Igualdad de Género | | | | | | | |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.2 | Proceso | Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI | Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria. | 157 | 4 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.3 | Proceso | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades que deben implementar el MoASMI | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | 83 | 3 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.1 | Proceso | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades que deben implementar el MoASMI | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | 83 | 3 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.2 | Proceso | Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI | Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria. | 157 | 4 |

## O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.1.1 | Proceso | Perros y gatos vacunados contra la rabia | Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100 | Perros y gatos vacunados contra la rabia | 90% | 90% |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Proceso | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100 | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia | 5% | 5% |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | |
| 2.1 | Paludismo | 2.1.1 | Proceso | Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo | Total de casos probables de paludismo reportados | Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica | 100 | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.4 | Intoxicación por Artrópodos | 1.1.1 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física. | Número de Localidades Prioritarias | Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física. | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 6.3.1 | Proceso | Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas | Número de UB certificadas | Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas | 30 | 1 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Proceso | Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario | Numero de Localidades prioritarias | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Proceso | Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV | Numero de Localidades prioritarias | Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Proceso | Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar | Numero de Localidades prioritarias | Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar | 100 | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | | | | | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Proceso | Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan. | Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento | Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento). | 85.90% | 85.90% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Proceso | Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales | Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100 | Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF. | 40% | 40% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Proceso | Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año | Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año | El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea. | 90% | 90% |
| 4 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.1.1 | Resultado | Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad. | Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas. | Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad. | ≥ 95% | ≥ 95% |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | | | | | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Resultado | Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento | Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados. | Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento | 60% | 60% |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | | | | | | |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.3.1 | Proceso | Número de personal contratado | total de personal programado para contratación | Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas | 100% | 1 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | | | | | | |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.3.1 | Proceso | Total de personal sujeto a capacitación | Personal por capacitar de la Entidad | Porcentaje de personal capacitado | 80% del personal | 86 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | | | | | | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.2 | Resultado | Numero de Informes de actividades y evaluación realizados. | Numero de Informes de actividades y evaluación esperados. | Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar. | 116 | 4 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Resultado | Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas. | Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas. | Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares | 2268808 | 10287 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.2.1 | Resultado | Número de detecciones de placa bacteriana realizadas. | Número de detecciones de placa bacteriana programadas. | Corresponde a la detección de placa bacteriana en preescolares y escolares | 5645363 | 88342 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | | | | | | |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 2.1.1 | Resultado | Campañas de prevención realizadas | Campañas programadas | Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general. | 64 | 2 |

## R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vacunación Universal | | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Resultado | Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular. | Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA) | Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud | 95 | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Resultado | Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025 | Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional. | Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024 | 75 | 75 |

**ÍNDICE:** Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

## ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

### 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIN DATOS | | | | | | | |

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| 1 | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIN DATOS | | | | | | | |

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | | | | |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | Ramo 12 | Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública. | 13,545.0000 | 1 | 13,545.00 |
| | | | | | | **Total** | **13,545.00** |

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 7.8880 | 16619 | 131,090.67 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 89.1460 | 6051 | 539,422.45 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 97.9852 | 3501 | 343,046.19 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | 11.2172 | 82042 | 920,281.52 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | 33.3036 | 8300 | 276,419.88 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Ramo 12 | Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal - . ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La | 41.5000 | 0 | 0.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Ramo 12 | Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio | 107.3000 | 170 | 18,241.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E ( Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | 98.6000 | 700 | 69,020.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | 54.4040 | 13700 | 745,334.80 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 54.4040 | 500 | 27,202.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos | 1,003.0000 | 6 | 6,018.00 |
| 2 | Virus de hepatitis C | | | | | | |
| 2 | Virus de hepatitis C | 8.6.1 | Ramo 12 | Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | 24.7776 | 2900 | 71,855.04 |
| | | | | | | **Total** | **3,147,931.55** |

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. | 16.9592 | 400 | 6,783.68 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. | 150.8000 | 9 | 1,357.20 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | 34.4172 | 1000 | 34,417.20 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Regleta del chat de la prevención | 4.1296 | 1000 | 4,129.60 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Trípticos Aquí están los Servicios Amigables | 2.5520 | 2500 | 6,380.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles | 15.0800 | 250 | 3,770.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 48.7200 | 132 | 6,431.04 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 106.7200 | 95 | 10,138.40 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti | 44.3120 | 160 | 7,089.92 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Tríptico de vasectomia sin Bisturí | 3.2480 | 2600 | 8,444.80 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. | 17.2144 | 551 | 9,485.13 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | 34.6840 | 551 | 19,110.88 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. | 0.6728 | 551 | 370.71 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. | 8.1200 | 8800 | 71,456.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | 34.4172 | 551 | 18,963.88 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. | 232.0000 | 46 | 10,672.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas. | 6.9600 | 5767 | 40,138.32 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. | 38.0000 | 57962 | 2,202,556.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. | 133.4000 | 404 | 53,893.60 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 122.3800 | 10382 | 1,270,549.16 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.5.1 | Ramo 12 | Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. | 3,570.0000 | 118 | 421,260.00 |
| 1.4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Ramo 12 | Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. | 6.3800 | 5260 | 33,558.80 |
| 1.4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Ramo 12 | Papel. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. | 11.2520 | 5260 | 59,185.52 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Ramo 12 | Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad. | 26.6800 | 181 | 4,829.08 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Ramo 12 | Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro | 4.7560 | 5780 | 27,489.68 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Ramo 12 | Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. | 785.0000 | 34 | 26,690.00 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.3 | Ramo 12 | Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. | 4,060.0000 | 12 | 48,720.00 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Ramo 12 | Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona | 23.2000 | 240 | 5,568.00 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.2.1 | Ramo 12 | Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar | 3.7004 | 965 | 3,570.89 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | | | | | |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza. | 8.9320 | 78 | 696.70 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA. | 16.9592 | 781 | 13,245.14 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS | 487.2000 | 8 | 3,897.60 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino | 5.5680 | 535 | 2,978.88 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Ramo 12 | Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama | 10.6720 | 535 | 5,709.52 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Ramo 12 | Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. | 366.0496 | 3535 | 1,293,985.34 |
| 3 | Igualdad de Género | | | | | | |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.1 | Ramo 12 | Impresión de banner Inclusómetro en salud | 2,018.4000 | 19 | 38,349.60 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.2 | Ramo 12 | Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes | 696.0000 | 3 | 2,088.00 |
| | | | | | | **Total** | **5,777,960.26** |

## O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml. | 659.0000 | 5 | 3,295.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Tiletamina - Zolazapam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente | 779.0000 | 53 | 41,287.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Xilazina 2% Frasco de 20 ml | 569.0000 | 28 | 15,932.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Ramo 12 | Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos | 46,395.3600 | 15 | 695,930.40 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros | 23,909.5720 | 110 | 2,630,052.92 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros | 228,000.0000 | 17 | 3,876,000.00 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Malation 40% Bidón con 20 litros | 25,234.4776 | 200 | 5,046,895.52 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro | 26,641.3374 | 22 | 586,109.42 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Transflutrina 20% Bidón de 5 litros | 21,173.7120 | 26 | 550,516.51 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Ramo 12 | Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos | 29,286.1140 | 10 | 292,861.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | | | | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007 | 544.0800 | 1 | 544.08 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505 | 268.9900 | 6 | 1,613.94 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440 | 348.1000 | 3 | 1,044.30 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Ramo 12 | Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos | 7,896.7500 | 6 | 47,380.50 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117 | 2,561.0700 | 1 | 2,561.07 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE NH8505 | 1,033.4400 | 3 | 3,100.32 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Levofloxacino 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables | 231.5000 | 1 | 231.50 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas | 59.5200 | 12 | 714.24 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. | 197.9000 | 31 | 6,134.90 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Moxifloxacino. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 Tabletas. | 34.5500 | 10 | 345.50 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas | 882.0000 | 1 | 882.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta | 209.8500 | 1 | 209.85 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas | 13.6600 | 1 | 13.66 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas | 648.0000 | 1 | 648.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | | | | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml. | 24.5100 | 141 | 3,455.91 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | 21.5600 | 100 | 2,156.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza. | 1.3800 | 100 | 138.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | | | | | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Ramo 12 | Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o. | 28.8260 | 6858 | 197,688.71 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.2.1 | Ramo 12 | Colorantes. Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase con 100 piezas. | 39.4400 | 1800 | 70,992.00 |
| | | | | | | **Total** | **14,078,734.39** |

## R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vacunación Universal | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Ramo 12 | Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | 3,148.1000 | 2535 | 7,980,433.50 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Ramo 12 | Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). | 7,796.5000 | 698 | 5,441,957.00 |
| | | | | | | **Total** | **13,422,390.50** |

| | |
|---|---|
| **GRAN TOTAL (PESOS)** | **36,440,561.70** |

**ÍNDICE:** Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

**ANEXO 6**

**Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

| Programa y/o Componente | Monto de recursos presupuestarios | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Informe acumulado al corte | | | | | |
| | Programados | Ministrados | Comprometidos | Ejercidos (comprobado con certificado) | Reintegro TESOFE | Por ejercer (Pendiente por comprobar) |
| Ejemplo: Vacunación Universal | | | | | | |
| | Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios. | | | | | |
| Totales | | | | | | |
| | Total de monto de recursos presupuestarios | | | | | |

| Programa y/o Componente | Monto de rendimientos financieros | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Informe acumulado al corte | | | | | |
| | Generados | Comprometidos | Ejercidos | Reintegro TESOFE | Por reintegrar | Avance % |
| Ejemplo: Vacunación Universal | | N/A | N/A | | | |
| | Ejemplo: Sin comentarios. | | | | | |
| Totales | | | | | | |
| | Total de monto de rendimientos financieros | | | | | |

| AUTORIZA | ELABORA | VoBo |
|---|---|---|
| NOMBRE<br>DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE<br>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO | NOMBRE<br>SECRETARIO DE SALUD |

**Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

| Programa : | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Indice | Descripción del Bien / Descripcion Complementaria | Fuente de Financiamiento | Insumos/Bienes | | | | | | | | | |
| | | | Cantidad Programada | Costo total estimado | Acumulado al corte | | | | | | | |
| | | | | | Cantidad real suministrada | Costo total real | %Avance suministrado | Por suministrar | Cantidad real Aplicada | %Avance aplicado | Por aplicar | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

**Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:
Programa:

| Índice | Actividad General | Indicador | Frecuencia de medición | Medición de avance | Meta | Meta programada | Presupuesto | Meta realizada | Porcentaje avance |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | |

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

**TERCERA.** "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**CUARTA.** "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, C.P. **Víctor Manuel Torrero Enríquez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.**

02-CM-SaNAS-DGO/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MOISÉS NÁJERA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

**II.** Con fecha 14 de junio de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el Antecedente XI; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

**III.** Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

**IV.** Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

**DECLARACIONES**

**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

**I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II. "LA ENTIDAD" declara que:**

**II.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**II.2.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

**II.3.** Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. -** OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 **...**

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de

la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 **...**"

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. **...**
2. Que el Lic. Franklin Corlay Aguilar, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 19 de Julio del 2024, expedido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango.
3. y 4. **...**

"PRIMERA.- OBJETO.- **...**

**...**

**...**

| NO. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| **310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD** | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | | U008 | 2,643,864.15 | 0.00 | 2,643,864.15 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,643,864.15** | **0.00** | **2,643,864.15** |
| **315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES** | | | | | | |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | P018 | 1,061,410.50 | 0.00 | 1,061,410.50 |
| | 1 | Seguridad Vial | P018 | 471,782.50 | 0.00 | 471,782.50 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | P018 | 589,628.00 | 0.00 | 589,628.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **1,061,410.50** | **0.00** | **1,061,410.50** |
| **316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA** | | | | | | |
| 1 | Emergencias en Salud | | U009 | 474,535.54 | 0.00 | 474,535.54 |
| | 1 | Emergencias | U009 | 284,994.93 | 0.00 | 284,994.93 |
| | 2 | Monitoreo | U009 | 189,540.61 | 0.00 | 189,540.61 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | U009, P018 | 1,689,861.00 | 4,319.00 | 1,694,180.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **2,164,396.54** | **4,319.00** | **2,168,715.54** |
| **K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA** | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | | P016 | 1,366,816.00 | 3,899,462.94 | 5,266,278.94 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | | P016 | 0.00 | 170,965.44 | 170,965.44 |
| **S u b t o t a l** | | | | **1,366,816.00** | **4,070,428.38** | **5,437,244.38** |
| **L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA** | | | | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | P020 | 2,892,160.72 | 6,754,551.64 | 9,646,712.36 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | P020 | 1,147,131.72 | 73,868.80 | 1,221,000.52 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | P020 | 746,477.00 | 284,991.09 | 1,031,468.09 |
| | 3 | Salud Materna | P020 | 102,000.00 | 6,100,863.88 | 6,202,863.88 |
| | 4 | Salud Perinatal | P020 | 882,552.00 | 105,792.00 | 988,344.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 5 | Aborto Seguro | P020 | 7,000.00 | 177,214.20 | 184,214.20 |
| | 6 | Violencia de Género | P020 | 7,000.00 | 11,821.68 | 18,821.68 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | P020 | 256,000.00 | 3,079,960.40 | 3,335,960.40 |
| 3 | Igualdad de Género | | P020 | 65,000.00 | 40,437.60 | 105,437.60 |
| **S u b t o t a l** | | | | **3,213,160.72** | **9,874,949.65** | **13,088,110.37** |
| **O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES** | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | P018 | 0.00 | 146,822.00 | 146,822.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | U009 | 415,079.00 | 7,668,377.98 | 8,083,456.98 |
| | 1 | Paludismo | U009 | 131,971.00 | 0.00 | 131,971.00 |
| | 2 | Enfermedad de Chagas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Leishmaniasis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 4 | Intoxicación por Artrópodos | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | U009 | 283,108.00 | 7,668,377.98 | 7,951,485.98 |
| | 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | P018 | 0.00 | 166,247.50 | 166,247.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | | P018 | 0.00 | 120,524.85 | 120,524.85 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | P018 | 0.00 | 14,707.52 | 14,707.52 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | U008 | 630,744.00 | 0.00 | 630,744.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | U008 | 176,312.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | U009, P018 | 184,400.00 | 596,611.72 | 781,011.72 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **1,406,535.00** | **8,713,291.57** | **10,119,826.57** |
| **R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA** | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | | E036 | 0.00 | 32,401,114.50 | 32,401,114.50 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **S u b t o t a l** | | | | **0.00** | **32,401,114.50** | **32,401,114.50** |
| **Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*** | | | | **11,856,182.91** | **55,064,103.10** | **66,920,286.01** |

**…**

**…**

**…**"

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $66,920,286.01 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $11,856,182.91 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $55,064,103.10 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS 10/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

...

..."

**ANEXO 1**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Dr. Ramiro López Elizalde | Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud |
| 2 | Dr. Ruy López Ridaura | Director General de Promoción de la Salud |
| 3 | ... | ... |
| 4 | ... | ... |
| 5 | ... | ... |
| 6 | Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez | Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades |
| 7 | Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez | Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA |
| 8 | Dr. Daniel Aceves Villagrán | Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia |
| 9 | ... | ... |
| 10 | ... | ... |

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

| | | |
|---|---|---|
| 1 | ... | ... |
| 2 | Lic. Franklin Corlay Aguilar | Secretario de Finanzas y de Administración |

**Ramiro López Elizalde**

*Presente*

**Claudia Sheinbaum Pardo**, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

***Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.***

*Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.*

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.*

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

**C. RUY LÓPEZ RIDAURA**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

**C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

**C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

SALUD

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

**C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**DURANGO**

**LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO 5, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE ESTA FECHA, SE LE OTORGA NOMBRAMIENTO COMO:

**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

EXHORTÁNDOLE A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO, 18 DE JULIO DE 2024.

Rúbrica.

**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**ANEXO 2**

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 8.00 | 0.00 | 150,824.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión | 10,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 10,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27201 | Prendas de protección / SNSP | 9,985.3700 | 1.00 | 0.00 | 9,985.37 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37504 | Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP | 16,673.8400 | 1.00 | 0.00 | 16,673.84 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 21201 | Tintas para impresora | 250.0000 | 88.00 | 0.00 | 22,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27101 | Vestuario y uniformes, playera tipo polo | 300.0000 | 10.00 | 0.00 | 3,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27101 | Vestuario y uniformes, playera tipo polo | 400.0000 | 10.00 | 0.00 | 4,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27101 | Vestuario y uniformes, playera tipo polo | 1,600.0000 | 10.00 | 0.00 | 16,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27301 | Balones, trofeos, conos de entrenamiento, aros, porterias, redes, etc. | 20,760.0000 | 1.00 | 0.00 | 20,760.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión | 10,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 10,000.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 8.00 | 0.00 | 150,824.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 26102 | Combustible / SNSP | 128,517.8200 | 1.00 | 0.00 | 128,517.82 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 32503 | Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP | 5,439.8400 | 1.00 | 0.00 | 5,439.84 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 35501 | Mantenimiento vehicular / SNSP | 31,263.4500 | 1.00 | 0.00 | 31,263.45 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37101 | Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP | 31,263.4500 | 1.00 | 0.00 | 31,263.45 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37104 | Pasajes aereos nacionales / SNSP | 16,673.8400 | 1.00 | 0.00 | 16,673.84 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37204 | Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP | 7,294.8000 | 1.00 | 0.00 | 7,294.80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP | 2,500.0000 | 1.00 | 0.00 | 2,500.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 21101 | Insumos papelería / SNSP | 20,258.1100 | 1.00 | 0.00 | 20,258.11 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 21401 | USBs y CDs / SNSP | 4,171.3800 | 1.00 | 0.00 | 4,171.38 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 32301 | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP | 8,128.5000 | 1.00 | 0.00 | 8,128.50 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 35301 | Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP | 10,421.1500 | 1.00 | 0.00 | 10,421.15 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 36101 | Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP | 628,656.6000 | 1.00 | 0.00 | 628,656.60 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 8.00 | 150,824.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 8.00 | 150,824.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 8.00 | 150,824.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 33604 | Placas certificación comunidad | 1,056.2500 | 8.00 | 8,450.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación. | 18,380.0000 | 1.00 | 18,380.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 33903 | Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias | 400,000.0000 | 1.00 | 400,000.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Adminisrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 8.00 | 215,968.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Adminisrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 8.00 | 215,968.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1 | U008 / OB010 | 33604 | Placas certificación municipios | 1,056.2500 | 8.00 | 8,450.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP) | 485.0000 | 32.00 | 15,520.00 | 0.00 |
| | | | | | | | **TOTALES** | **1,335,208.00** | **1,308,656.15** |

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | | | |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 53101 | Calibrador | 55,000.0000 | 1.00 | 55,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 25501 | Caja de 100 boquillas | 1,100.0000 | 15.00 | 16,500.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 25901 | Solución certificada para calibrador | 500.0000 | 1.00 | 500.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 21201 | Papel térmico | 500.0000 | 1.00 | 500.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 4.3.2 | P018 / AC020 | 36101 | Campañas de comunicación | 170,000.0000 | 1.00 | 170,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | P018 / AC020 | 33901 | Mediciones de factores de riesgo | 70,000.0000 | 1.00 | 70,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.1.1 | P018 / AC020 | 56501 | Radar de velocidad | 11,282.5000 | 1.00 | 11,282.50 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 53101 | Alcoholímetro evidencial con impresora | 60,000.0000 | 2.00 | 120,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 / AC020 | 53101 | Alcoholímetros referenciales | 14,000.0000 | 2.00 | 28,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | P018 / AC040 | 33903 | Capacitación | 44,628.0000 | 1.00 | 44,628.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 1.1.1 | P018 / AC040 | 33901 | Mediciones de factores de riesgo | 100,000.0000 | 2.00 | 200,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | P018 / AC040 | 33903 | Capacitación | 80,000.0000 | 1.00 | 80,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.1.1 | P018 / AC040 | 33903 | Sensibilización | 55,000.0000 | 3.00 | 165,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.3.1 | P018 / AC040 | 36101 | Campañas de comunicación | 100,000.0000 | 1.00 | 100,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **1,061,410.50** | **0.00** |

## 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | | | |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de licencias para actualización de equipo y análisis estadístico | 10,500.0000 | 1.00 | 10,500.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de licencias para actualización de equipo y análisis estadístico | 6,500.0000 | 1.00 | 6,500.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 6,191.0000 | 1.00 | 6,191.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 5,000.0000 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 127,112.9300 | 1.00 | 127,112.93 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 7,200.0000 | 1.00 | 7,200.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de licencias para actualización de equipo y análisis estadístico | 1,300.0000 | 1.00 | 1,300.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 24,000.0000 | 1.00 | 24,000.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 91,191.0000 | 1.00 | 91,191.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 6,000.0000 | 1.00 | 6,000.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 26102 | Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador | 3,170.0000 | 1.00 | 3,170.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 5,000.0000 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de licencias para actualización de equipo y análisis estadístico | 32,500.0000 | 1.00 | 32,500.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 108,440.6100 | 1.00 | 108,440.61 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 / EE030 | 32701 | Adquisición de licencias para actualización de equipo y análisis estadístico | 2,600.0000 | 1.00 | 2,600.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 / EE030 | 31701 | Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. ( Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos ). | 24,335.0000 | 1.00 | 24,335.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 / EE030 | 37501 | Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador. | 13,495.0000 | 1.00 | 13,495.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **474,535.54** | **0.00** |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento) modulo de a1 genexpert cepheid | 725,870.0000 | 1.00 | 725,870.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Microscopio Eclipse modelo Ei, marca Nikon, con iluminacion led blanca de alta luminiscencia, enfoque coaxial grueso/fino, con anillo de ajuste de torque del mando de enfoque grueso, incluye tope de movimiento vertical de la platina. | 84,000.0000 | 2.00 | 168,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Centrifuga clinica modelo pro-4m. cuenta con variedad de adaptadores para tubos de distintas capacidades. | 36,500.0000 | 1.00 | 36,500.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Agitador magnetico cuvp-mag de ceramica con temperatura para calentar y agitar liquidos, la temperatura de calentamiento y la velocidad son ajustables | 22,000.0000 | 1.00 | 22,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Micropipeta eppendorf research® plus, monocanal, variable, 100 – 1000 µl, azul para proporcionar volúmenes pequeños. construidas en polietileno o aluminio, dotadas de un pistón de presión accionado por el dedo del operador: calibración variable entre los volúmenes siguientes: calibración variable entre los volúmenes siguientes: | 16,960.0000 | 2.00 | 33,920.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Refrigerador con congelador refurbished marca b-medical mp 380 volumen neto Refrigerador: 218 l y congelador: 128 l. dimensiones h 2030 x w 595 d625 | 144,000.0000 | 1.00 | 144,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Refrigerador con congelador con puertas independientes (oster minibar) alto: 85 cm longitud: 52 cm ancho: 48 cm | 6,360.0000 | 1.00 | 6,360.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para baño maría | 9,434.0000 | 1.00 | 9,434.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para lavador de microplacas | 2,332.0000 | 1.00 | 2,332.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para lector de elisa | 5,512.0000 | 2.00 | 11,024.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para congelador vertical | 9,540.0000 | 1.00 | 9,540.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para incubadora 37° c | 19,080.0000 | 1.00 | 19,080.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para agitador con micro placas | 3,604.0000 | 1.00 | 3,604.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para cabina para pcr, labconco | 13,993.7400 | 1.00 | 13,993.74 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para agitador de balanceo | 5,300.0000 | 1.00 | 5,300.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para vórtex | 2,743.2800 | 1.00 | 2,743.28 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para microscopio olympus cx31rbsfa | 3,688.8000 | 1.00 | 3,688.80 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para microscopio carl zeiss | 3,688.8000 | 1.00 | 3,688.80 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para cabina para pcr, labconco | 13,993.7400 | 1.00 | 13,993.74 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para gabinete de bioseguridad clase ii tipo a2 | 22,260.0000 | 1.00 | 22,260.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para vórtex, thermo scientific | 2,209.0400 | 2.00 | 4,418.08 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 53101 | Microscopio de fluorescencia ve-146yt oculare wf 10x/20 mm con gomas protectoras ; cabeza triocular tipo siedentpf inclinada 30°objetivos 4x,10x,40x,100x;platina de doble placa con movimientos coaxiales en x-y;iluminacion de kholer halogeno con diafragma de campo y epi-fluorescencia | 184,229.4800 | 1.00 | 184,229.48 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para refrigerador vertical | 9,540.0000 | 1.00 | 9,540.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para termómetro 76mm de inmersión | 1,060.0000 | 2.00 | 2,120.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para microscopio epifluorescencia olympus | 3,688.8000 | 1.00 | 3,688.80 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para termómetro digital traceable | 1,060.0000 | 1.00 | 1,060.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calibración y verificación para pipeta 10-100 µl marca spinreact | 2,650.0000 | 1.00 | 2,650.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calibración y verificación para pipeta 100-1000 µl marca spinreact | 2,650.0000 | 1.00 | 2,650.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para refrigerador cool-lab 2-8 °c | 10,600.0000 | 1.00 | 10,600.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento termociclador en tiempo real (applied biosystems 7500 fast) | 101,230.0000 | 1.00 | 101,230.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento termociclador en tiempo real (applied biosystems quanstudio 5) | 101,230.0000 | 1.00 | 101,230.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento transiluminador entela | 5,300.0000 | 1.00 | 5,300.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para vórtex | 2,752.2800 | 1.00 | 2,752.28 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | U009 / EE040 | 35401 | Mantenimiento, calificación y verificación para termómetro de líquido en vidrio temp test | 1,060.0000 | 1.00 | 1,060.00 | 0.00 |
| | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **1,689,861.00** | **0.00** |
| | | | | | | | **TOTALES** | **2,164,396.54** | **0.00** |

## K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Soporte Administrativo C | 26,996.0000 | 7.00 | 188,972.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 7.00 | 215,992.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR) | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR) | 16,881.0000 | 5.00 | 84,405.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR) | 16,881.0000 | 5.00 | 84,405.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO) | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Técnico en Programas de Salud | 15,971.0000 | 7.00 | 111,797.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Técnico en Trabajo Social en Área Médica A | 2,042.0000 | 1.00 | 2,042.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Médico General A | 39,033.0000 | 7.00 | 273,231.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 169,638.00 | 0.00 |
| | | | | | | | **TOTALES** | **1,366,816.00** | **0.00** |

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | | | |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 35501 | Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX | 90,000.0000 | 1.00 | 90,000.00 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 26102 | Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 70,000.0000 | 1.00 | 70,000.00 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 37501 | Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX | 47,338.2800 | 1.00 | 47,338.28 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.1.4 | P020 / SR040 | 37501 | Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas | 20,000.0000 | 1.00 | 20,000.00 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | P020 / SR040 | 36101 | Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes | 601,420.4400 | 1.00 | 601,420.44 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 12101 | Médico General ¨A¨ | 39,033.0000 | 5.50 | 214,681.50 | 0.00 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 / SR040 | 12101 | Promotor en Salud | 18,853.0000 | 5.50 | 103,691.50 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.1.1 | P020 / SR030 | 36101 | Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con enfásis en la gratuidad de los servicios | 250,000.0000 | 1.00 | 250,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 36101 | Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí | 300,000.0000 | 1.00 | 300,000.00 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.3.1 | P020 / SR030 | 37501 | Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos | 18,297.0000 | 1.00 | 0.00 | 18,297.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53101 | Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía | 2,400.0000 | 8.00 | 0.00 | 19,200.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 25401 | Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. | 500.0000 | 8.00 | 0.00 | 4,000.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53101 | Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas. | 980.0000 | 1.00 | 0.00 | 980.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53201 | Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. | 6,500.0000 | 8.00 | 0.00 | 52,000.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 / SR030 | 53201 | Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. | 6,500.0000 | 8.00 | 0.00 | 52,000.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 2.3.1 | P020 / SR030 | 37501 | Viáticos para personal en la realización de campañas de vasectomía sin bisturí en el estado | 50,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 50,000.00 |
| | 3 | Salud Materna | 1.2.2 | P020 / MJ070 | 37501 | Viáticos para realizar visitas a localidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: supervisiones, capacitaciones ó censos de población blanco de la atención materna a 60 salidas durante el periodo del contrato. | 102,000.0000 | 1.00 | 102,000.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.1 | P020 / MJ080 | 37501 | Se programaron viáticos para 104 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal | 204,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 204,000.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | P020 / MJ080 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7.00 | 0.00 | 169,638.00 |
| | 5 | Aborto Seguro | 3.2.1 | P020 / SR050 | 37501 | 2 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro. | 7,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 7,000.00 |
| | 6 | Violencia de Género | 3.1.1 | P020 / PG030 | 37501 | 2 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc). | 7,000.0000 | 1.00 | 0.00 | 7,000.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **1,799,131.72** | **1,093,029.00** |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | 2.1.6 | P020 / CC091 | 36101 | Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama | 128,000.0000 | 1.00 | 128,000.00 | 0.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | 2.1.3 | P020 / CC091 | 36101 | Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero | 128,000.0000 | 1.00 | 128,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **256,000.00** | **0.00** |
| 3 | Igualdad de Género | | 1.2.3 | P020 / PG040 | 37501 | Supervisiones en la aplicación del MoASMI en las entidades federativas | 5,000.0000 | 1.00 | 5,000.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | | 1.2.3 | P020 / PG040 | 33604 | Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables | 10,000.0000 | 1.00 | 10,000.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | | 1.2.2 | P020 / PG040 | 36101 | Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad | 50,000.0000 | 1.00 | 50,000.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **65,000.00** | **0.00** |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **2,120,131.72** | **1,093,029.00** |

## O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | | | |
| | 1 | Paludismo | 2.1.1 | U009 / EE020 | 12101 | Microscopista DX Paludismo | 18,853.0000 | 7.00 | 131,971.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 3.1.1 | U009 / EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A7 | 16,881.0000 | 7.00 | 118,167.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 5 | Dengue | 3.1.1 | U009 / EE020 | 21101 | Tabla registro con clip sujetador | 3,591.0000 | 1.00 | 3,591.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | 6.3.1 | U009 / EE020 | 12101 | Soporte Administrativo B | 23,050.0000 | 7.00 | 161,350.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **415,079.00** | **0.00** |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ | 22,039.0000 | 8.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Lic. en Ciencias de la Nutrición | 25,948.0000 | 8.00 | 0.00 | 207,584.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 8.00 | 0.00 | 246,848.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **0.00** | **630,744.00** |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | 3.3.1 | U008 / OB010 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ | 22,039.0000 | 8.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **0.00** | **176,312.00** |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | 11.1.2 | U009 / EE080 | 12101 | Soporte Administrativo B | 23,050.0000 | 8.00 | 184,400.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | **SUBTOTAL PROGRAMA** | **184,400.00** | **0.00** |
| | | | | | | | | **TOTALES** | **599,479.00** | **807,056.00** |

## R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| SIN DATOS | | | | | | | | | |

## GRAN TOTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|---|---|---|---|---|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| | | **8,647,441.76** | **3,208,741.15** | **11,856,182.91** |

**ANEXO 4**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Estructura | Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública | Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública | Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias | 247 | 4 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1 | Proceso | Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t | Número total de municipios en el año t | Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local. | 26 | 21 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | Proceso | Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud. | Total de Servicios Estatales de Salud | Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa | 80 | 80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | Resultado | Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud. | 100 | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | Resultado | Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas | Número de ferias de promoción de salud para población migrante | Número de ferias de promoción de salud para población migrante | 206 | 2 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | Resultado | Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables | Total de estrategias educativas programados * 100 | Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable. | 100 | 100 |

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | |
| 1.1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | Proceso | Número de mediciones de factores de riesgo realizadas | Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100 | Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros) | 70% | 1 |
| 1.1 | Seguridad Vial | 2.1.1 | Proceso | Número de auditorías de seguridad vial realizadas | Número de auditorias viales programadas X 100 | Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables | 100% | 3 |
| 1.1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | Proceso | Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría | Total de municipios prioritarios por 100 | Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría | 100% | 4 |
| 1.1 | Seguridad Vial | 4.3.2 | Proceso | Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad | Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100 | Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas. | 100% | 1 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 1.1.1 | Resultado | Número de mediciones de factores de riesgo realizadas | Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100 | Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales. | 100% | 200 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados | Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100 | Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas. | 100% | 1 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados | Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100 | El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación. | 100% | 1 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.1.1 | Resultado | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas. | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100 | Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales. | 100% | 3 |
| 1.2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.3.1 | Proceso | Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad | Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100 | Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras). | 100% | 1 |

## 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 1.1 | Emergencias | 1.1.1 | Proceso | Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad | Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal | Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal | 90 | 90 |
| 1.1 | Emergencias | 2.1.1 | Proceso | Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad | Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal | Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad | 90 | 90 |
| 1.1 | Emergencias | 3.1.3 | Proceso | Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos | Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación | Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad | 90 | 90 |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.1 | Proceso | Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo | Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron | Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país | 90 | 90 |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.2 | Proceso | Número de Analisis Publicados | Número de Analisis Programados para Publicación | Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación | 100 | 100 |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.3 | Proceso | Número de Jurisdicciones Supervisadas | Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar | Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad | 100 | 100 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | | | | | |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | Proceso | Índice de desempeño alcanzado por el LESP | Índice de desempeño máximo esperado por el LESP | Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP | 100 | 100 |

## K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | Proceso | Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados. | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS. | Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127 | 100% | 100% |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Proceso | Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud. | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año | 112 | 112 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Proceso | Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud | 1 | 1 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Resultado | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud | Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | 90% | 90% |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Resultado | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud | Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud | 100% | 100% |
| 2 | Virus de hepatitis C | | | | | | | |
| 2 | Virus de hepatitis C | 8.6.1 | Proceso | Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que estan en tratamiento antiviral en la Secretaria de Salud. | Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión | Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud | 90% | 90% |

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.1.4 | Proceso | Número de supervisiones realizadas | Total de visitas de supervisión programadas | Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables | 150 | 6 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | Proceso | Campañas realizadas | Total de campañas programadas por el CNEGySR | Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes | 34 | 1 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Proceso | Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA | Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA | Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete basico de SSRA en las localidades seleccionadas | 31 | 1 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 659,534 | 12,104 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 4,498,209 | 26,645 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Vasectomías realizadas | Total de vasectomías programadas | Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud, | 49,535 | 1,522 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.1.1 | Resultado | Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud | Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 4,498,209 | 26,645 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.3.1 | Proceso | Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas | Total de visitas de supervisón programadas | Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, , | 310 | 6 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Resultado | Vasectomías realizadas | Total de vasectomías programadas | Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud, | 49,535 | 1,522 |
| 1.3 | Salud Materna | 1.2.2 | Proceso | Número de localidades donde se realizaron actividades de campo. | Total de localidades programadas por 100 | Actividades por el personal que realiza acciones en campo para enlazar con las unidades de atención médica. | 85.00% | 85.00% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro | Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100 | Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de pimera vez atendidas | 95.00% | 95.00% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico | Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100 | Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas | 95.00% | 95.00% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas. | Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100 | Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas. | 95.00% | 95.00% |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Proceso | Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez. | Total de embarazadas atendidas de primera vez | Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez | 2 | 2 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.5.1 | Resultado | Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica | Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100 | Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica | 10.00% | 10.00% |
| 1.4 | Salud Perinatal | 2.4.1 | Proceso | Visitas realizadas para seguimiento | Visitas programadas para seguimiento X 100 | Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN | 2548 | 104 |
| 1.4 | Salud Perinatal | 2.4.2 | Proceso | Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso. | Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100. | Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal | 90.00% | 90.00% |
| 1.4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Resultado | Personas recién nacidas vivas que se les realiza tamiz metabólico neonatal | Total de recién nacidos vivos sin Derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI/IMSS OPD) X 100 | Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal | 95.00% | 95.00% |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS). | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS). | Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 16,853 | 286 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro). | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro). | Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 177,040 | 3,120 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Proceso | Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 3,931 | 73 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.3 | Proceso | Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 1,806 | 24 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 3.2.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México | Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México | Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas. | 81 | 2 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud) | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud) | Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 8,340 | 240 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.2.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia) | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia) | Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 92,755 | 1,690 |
| 1.6 | Violencia de Género | 3.1.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social. | Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social. | Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año. | 89 | 2 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | | | | | | |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Resultado | Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con citología cervical | 24.00% | 24.00% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Resultado | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH | 24.00% | 24.00% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Resultado | Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años | Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con mastografía | 13.61% | 24.72% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Resultado | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH | 24.00% | 24.00% |
| 3 | Igualdad de Género | | | | | | | |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.2 | Proceso | Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI | Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria. | 157 | 5 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.3 | Proceso | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades que deben implementar el MoASMI | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | 83 | 2 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.1 | Proceso | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades que deben implementar el MoASMI | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | 83 | 2 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.2 | Proceso | Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI | Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria. | 157 | 5 |

## O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Proceso | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100 | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia | 5% | 5% |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | |
| 2.1 | Paludismo | 2.1.1 | Proceso | Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo | Total de casos probables de paludismo reportados | Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 3.1.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Ovitrampas | Número de Localidades Prioritarias | Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 6.3.1 | Proceso | Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas | Número de UB certificadas | Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas | 30 | 1 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Proceso | Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario | Numero de Localidades prioritarias | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Proceso | Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV | Numero de Localidades prioritarias | Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Proceso | Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar | Numero de Localidades prioritarias | Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar | 100 | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | | | | | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Proceso | Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan. | Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento | Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento). | 85.90% | 85.90% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Proceso | Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales | Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100 | Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF. | 40% | 40% |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Proceso | Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año | Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año | El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea. | 90% | 90% |
| 4 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Resultado | Kits de reservas estratégicas integrados. | Kits de reservas estratégicas programados | Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres. | 66 | 5 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | | | | | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Resultado | Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento | Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados. | Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento | 60% | 60% |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | | | | | | |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.3.1 | Proceso | Número de personal contratado | total de personal programado para contratación | Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas | 100% | 1 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | | | | | | |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.3.1 | Proceso | Total de personal sujeto a capacitación | Personal por capacitar de la Entidad | Porcentaje de personal capacitado | 80% del personal | 30 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | | | | | | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.2 | Resultado | Numero de Informes de actividades y evaluación realizados. | Numero de Informes de actividades y evaluación esperados. | Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar. | 116 | 4 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Resultado | Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas. | Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas. | Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares | 2268808 | 31046 |

## R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vacunación Universal | | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Resultado | Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular. | Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA) | Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud | 95 | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Resultado | Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025 | Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional. | Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024 | 75 | 75 |

**ÍNDICE:** Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

## ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

### 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIN DATOS | | | | | | | |

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIN DATOS | | | | | | | |

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | | | | |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | Ramo 12 | Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública. | 4,319.0000 | 1 | 4,319.00 |
| | | | | | | **Total** | **4,319.00** |

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 7.8880 | 12641 | 99,712.21 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 89.1460 | 2657 | 236,860.92 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 97.9852 | 2014 | 197,342.19 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | 11.2172 | 53772 | 603,171.28 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | 33.3036 | 19900 | 662,741.64 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Ramo 12 | Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá | 41.5000 | 1720 | 71,380.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráμ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 μg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Ramo 12 | Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E ( Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g | 107.3000 | 55 | 5,901.50 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | 98.6000 | 1800 | 177,480.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | 54.4040 | 32700 | 1,779,010.80 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 54.4040 | 1100 | 59,844.40 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos | 1,003.0000 | 6 | 6,018.00 |
| 2 | Virus de hepatitis C | | | | | | |
| 2 | Virus de hepatitis C | 8.6.1 | Ramo 12 | Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | 24.7776 | 6900 | 170,965.44 |
| | | | | | | **Total** | **4,070,428.38** |

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. | 16.9592 | 400 | 6,783.68 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. | 150.8000 | 10 | 1,508.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | 34.4172 | 1600 | 55,067.52 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Regleta del chat de la prevención | 4.1296 | 1000 | 4,129.60 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Trípticos Aquí están los Servicios Amigables | 2.5520 | 2500 | 6,380.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles | 15.0800 | 250 | 3,770.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 48.7200 | 125 | 6,090.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 106.7200 | 273 | 29,134.56 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti | 44.3120 | 100 | 4,431.20 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Tríptico de vasectomia sin Bisturí | 3.2480 | 2300 | 7,470.40 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. | 17.2144 | 1903 | 32,759.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | 34.6840 | 1903 | 66,003.65 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. | 0.6728 | 1903 | 1,280.34 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. | 8.1200 | 3900 | 31,668.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | 34.4172 | 1903 | 65,495.93 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. | 232.0000 | 159 | 36,888.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas. | 6.9600 | 16141 | 112,341.36 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. | 38.0000 | 29054 | 1,104,052.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. | 133.4000 | 1130 | 150,742.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 122.3800 | 29054 | 3,555,628.52 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.5.1 | Ramo 12 | Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. | 3,570.0000 | 330 | 1,178,100.00 |
| 1.4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Ramo 12 | Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. | 6.3800 | 6000 | 38,280.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Ramo 12 | Papel. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. | 11.2520 | 6000 | 67,512.00 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Ramo 12 | Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad. | 26.6800 | 286 | 7,630.48 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Ramo 12 | Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro | 4.7560 | 3120 | 14,838.72 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Ramo 12 | Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. | 785.0000 | 73 | 57,305.00 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.3 | Ramo 12 | Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. | 4,060.0000 | 24 | 97,440.00 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Ramo 12 | Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona | 23.2000 | 240 | 5,568.00 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.2.1 | Ramo 12 | Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar | 3.7004 | 1690 | 6,253.68 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | | | | | |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza. | 8.9320 | 5313 | 47,455.72 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA. | 16.9592 | 53127 | 900,991.42 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS | 487.2000 | 531 | 258,703.20 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | LÁPICES MARCADORES PARA MARCAR VIDRIO O PORCELANA. CON PUNTA DE CARBURO DE TUNGSTENO. PIEZA. | 57.4200 | 500 | 28,710.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino | 5.5680 | 2084 | 11,603.71 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Ramo 12 | Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama | 10.6720 | 2084 | 22,240.45 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Ramo 12 | Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. | 353.2896 | 5124 | 1,810,255.91 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Igualdad de Género | | | | | | |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.1 | Ramo 12 | Impresión de banner Inclusómetro en salud | 2,018.4000 | 19 | 38,349.60 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.2 | Ramo 12 | Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes | 696.0000 | 3 | 2,088.00 |
| | | | | | | **Total** | **9,874,949.65** |

## O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml. | 659.0000 | 13 | 8,567.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Tiletamina - Zolazapam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente | 779.0000 | 130 | 101,270.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Xilazina 2% Frasco de 20 ml | 569.0000 | 65 | 36,985.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Ramo 12 | Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos | 46,395.3600 | 5 | 231,976.80 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Ramo 12 | Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos | 45,246.4380 | 5 | 226,232.19 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros | 23,909.5720 | 100 | 2,390,957.20 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros | 228,000.0000 | 5 | 1,140,000.00 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Malation 40% Bidón con 20 litros | 25,234.4776 | 130 | 3,280,482.09 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Transflutrina 20% Bidón de 5 litros | 21,173.7120 | 5 | 105,868.56 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Ramo 12 | Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos | 29,286.1140 | 10 | 292,861.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | | | | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007 | 544.0800 | 1 | 544.08 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505 | 268.9900 | 18 | 4,841.82 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440 | 348.1000 | 9 | 3,132.90 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Ramo 12 | Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos | 7,896.7500 | 19 | 150,038.25 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117 | 2,561.0700 | 2 | 5,122.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas | 59.5200 | 23 | 1,368.96 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. | 197.9000 | 5 | 989.50 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta | 209.8500 | 1 | 209.85 |
| 4 | Emergencias en Salud | | | | | | |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml. | 7.4900 | 500 | 3,745.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. | 12.8000 | 500 | 6,400.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | 31.6000 | 200 | 6,320.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | 32.5500 | 50 | 1,627.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. | 7.1000 | 150 | 1,065.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. | 7.6500 | 100 | 765.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. | 6.7500 | 50 | 337.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. | 28.0000 | 250 | 7,000.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | 32.0000 | 250 | 8,000.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. | 14.7300 | 250 | 3,682.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | 5.7300 | 100 | 573.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. | 9.2200 | 100 | 922.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | 6.4800 | 500 | 3,240.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. | 8.5000 | 60 | 510.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. | 8.9800 | 40 | 359.20 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. | 6.0000 | 100 | 600.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. | 32.0000 | 50 | 1,600.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | 5.9500 | 30 | 178.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | 6.5000 | 20 | 130.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas. | 6.3500 | 250 | 1,587.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | 3.7200 | 1500 | 5,580.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | 3.9600 | 1500 | 5,940.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. | 5.8900 | 200 | 1,178.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. | 3.8500 | 200 | 770.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 4.9000 | 13 | 63.70 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 5.1500 | 37 | 190.55 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. | 37.6000 | 90 | 3,384.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. | 41.0000 | 60 | 2,460.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | 214.6000 | 8 | 1,716.80 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. | 4.6500 | 60 | 279.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. | 4.9400 | 40 | 197.60 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. | 9.4600 | 200 | 1,892.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 4.5000 | 125 | 562.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 4.8500 | 75 | 363.75 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 4.9000 | 50 | 245.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | 7.5500 | 50 | 377.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | 10.0500 | 150 | 1,507.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | 13.4500 | 90 | 1,210.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | 14.5000 | 60 | 870.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | 5.5000 | 300 | 1,650.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | 5.9500 | 200 | 1,190.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | 5.0000 | 1000 | 5,000.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. | 9.8900 | 250 | 2,472.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. | 29.9000 | 500 | 14,950.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. | 9.1000 | 500 | 4,550.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas | 4.9000 | 250 | 1,225.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. | 4.9800 | 750 | 3,735.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | 3.0300 | 1000 | 3,030.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. | 4.3500 | 25 | 108.75 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. | 26.5000 | 25 | 662.50 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | 9.0000 | 150 | 1,350.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | 9.2000 | 100 | 920.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | 9.0000 | 250 | 2,250.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | | | | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml. | 24.5100 | 352 | 8,627.52 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | 21.5600 | 250 | 5,390.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza. | 1.3800 | 500 | 690.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | | | | | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Ramo 12 | Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o. | 28.8260 | 20697 | 596,611.72 |
| | | | | | | **Total** | **8,713,291.57** |

## R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vacunación Universal | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Ramo 12 | Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | 3,148.1000 | 6040 | 19,014,524.00 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Ramo 12 | Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). | 7,796.5000 | 1717 | 13,386,590.50 |
| | | | | | | **Total** | **32,401,114.50** |

| | |
|---|---|
| **GRAN TOTAL (PESOS)** | **55,064,103.10** |

**ÍNDICE:** Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

**ANEXO 6**

**Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

| Programa y/o Componente | Monto de recursos presupuestarios | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Informe acumulado al corte | | | | | |
| | Programados | Ministrados | Comprometidos | Ejercidos (comprobado con certificado) | Reintegro TESOFE | Por ejercer (Pendiente por comprobar) |
| Ejemplo: Vacunación Universal | | | | | | |
| | Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios. | | | | | |
| Totales | | | | | | |
| | Total de monto de recursos presupuestarios | | | | | |

| Programa y/o Componente | Monto de rendimientos financieros | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Informe acumulado al corte | | | | | |
| | Generados | Comprometidos | Ejercidos | Reintegro TESOFE | Por reintegrar | Avance % |
| Ejemplo: Vacunación Universal | | N/A | N/A | | | |
| | Ejemplo: Sin comentarios. | | | | | |
| Totales | | | | | | |
| | Total de monto de rendimientos financieros | | | | | |

| AUTORIZA | ELABORA | VoBo |
|---|---|---|
| NOMBRE<br>DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA | NOMBRE<br>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO | NOMBRE<br>SECRETARIO DE SALUD |

**Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

| Programa : | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Indice | Descripción del Bien / Descripcion Complementaria | Fuente de Financiamiento | Insumos/Bienes | | | | | | | | | |
| | | | Cantidad Programada | Costo total estimado | Acumulado al corte | | | | | | | |
| | | | | | Cantidad real Suministrada | Costo total real | %Avance suministrado | Por suministrar | Cantidad real Aplicada | %Avance aplicado | Por aplicar | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

**Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:
Programa:

| Índice | Actividad General | Indicador | Frecuencia de medición | Medición de avance | Meta | Meta programada | Presupuesto | Meta realizada | Porcentaje avance |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | |

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Moisés Nájera Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, Lic. **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACUERDO por el que se suprime y modifica la competencia por materia de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII y 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 606 de la Ley Federal del Trabajo vigente en términos de lo ordenado por el régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable en términos del régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y competencia territorial;

Que el artículo 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que el artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que entre las facultades indelegables del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentra la de coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que debido al volumen de conflictos y asuntos laborales sometidos al conocimiento de las Juntas Especiales 3, 7, 8, 9, 12 y 14, así como de la necesidad de ampliar su competencia por materia, se crearon las Juntas Especiales 3 Bis, 7 Bis, 8 Bis, 9 Bis, 12 Bis y 14 Bis de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, todas con residencia en la Ciudad de México, para permitir el acceso inmediato a la justicia laboral;

Que en cumplimiento del Transitorio Décimo Sexto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019 al que se hace alusión en el párrafo primero de esta parte considerativa, se presentó ante el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un "Plan de Trabajo para la Conclusión de los Asuntos en Trámite y la Ejecución Eficaz de los laudos,

así como para el cierre de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje", en el cual se estableció que con base a un análisis de cargas de trabajo se determinaría el cierre paulatino y gradual de las Juntas Especiales que la conforman;

Que del análisis de las cargas de trabajo actuales de las Juntas Especiales 3, 3 Bis, 7, 7 Bis, 8, 8 Bis, 9, 9 Bis, 12, 12 Bis, 14 y 14 Bis, ubicadas en la Ciudad de México, se advierte una reducción significativa en el número de expedientes que tienen a su cargo, además que conocen de los mismos conflictos laborales, o bien, tienen similar competencia por materia y territorio entre ellas, lo cual justifica considerar la supresión definitiva de las Juntas Especiales identificadas con el adverbio “Bis” y que los juicios a su cargo, continúen su trámite ante las Juntas Especiales que les dieron origen;

Que para los efectos mencionados es necesario modificar la competencia por materia de las siguientes Juntas Especiales;

Que resulta procedente ampliar la competencia por materia de la Junta Especial número 3, para que además de conocer de los conflictos de trabajo que corresponden a su competencia actual, conozcan de asuntos relacionados con patrones y trabajadores de los transportes de pasajeros marítimo, fluvial y terrestre, sujetos a contrato o concesión federal; patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto los que estén incluidos en alguna otra Junta Especial; de aquellos relacionados con los trabajadores de las empresas de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;

Que resulta procedente ampliar la competencia por materia de la Junta Especial número 14, para que además de conocer de los conflictos de trabajo que corresponden a su competencia actual, conozcan de asuntos laborales de las Universidades e Instituciones Autónomas de Educación Superior creadas por una Ley Federal y aquellos organismos educativos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como son los Institutos de Investigaciones, Centros de Enseñanza y Centros de Investigaciones; así como de los conflictos relacionados con el cumplimiento de obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva;

Que las Juntas Especiales 1, 2, 3, 3 Bis, 4, 7 Bis, 10, 11, 12, 12 Bis, 14, 14 Bis, 15 y 16 con residencia en la Ciudad de México, conocen de conflictos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con la finalidad de garantizar criterios uniformes en las resoluciones de las Juntas Especiales citadas, se concentra la competencia que llevan de esta materia en la Ciudad de México, en la Junta Especial 1, a excepción de los juicios de declaraciones de beneficiaros y devolución de aportaciones;

Que en virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, resulta conveniente que las Juntas Especiales 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, dejen de conocer de asuntos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a excepción de los juicios de declaración de beneficiarios y devolución de aportaciones sobre los que continuarán conociendo hasta su conclusión;

Que a fin de continuar con el proceso de cierre definitivo de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, resulta necesario suprimir, modificar y concentrar la competencia por materia de diversas Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** Se suprimen las Juntas Especiales 3 Bis, 7 Bis, 8 Bis, 9 Bis, 12 Bis y 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Los expedientes a cargo de las Juntas Especiales que se suprimen y mencionan en el numeral anterior, continuarán el trámite hasta su conclusión ante las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Av. Azcapotzalco la Villa núm. 311, Col. Barrio de Santo Tomás, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, como a continuación se indica:

1. Junta Especial 3 Bis, en la Junta Especial Número 3.
2. Junta Especial 7 Bis, en la Junta Especial Número 7.
3. Junta Especial 8 Bis, en la Junta Especial Número 8.
4. Junta Especial 9 Bis, en la Junta Especial Número 9.
5. Junta Especial 12 Bis, en la Junta Especial Número 12.
6. Junta Especial 14 Bis, en la Junta Especial Número 14.

**TERCERO.-** Se modifica la competencia de las Juntas Especiales que a continuación se indican, para que conozcan de los conflictos de trabajo, en los siguientes términos:

1.- Las Juntas Especiales 2, 7, 10, 11 y 12, conservan su competencia para conocer de juicios relacionados con las declaraciones de beneficiarios y devolución de aportaciones en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2.- La Junta Especial 3, conserva su competencia y se amplía la misma para conocer de:

a) Patrones y trabajadores de los transportes de pasajeros marítimo, fluvial y terrestre, sujetos a contrato o concesión federal.

b) Patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto los que estén incluidos en alguna otra Junta Especial.

c) Los trabajadores de las empresas de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

d) Declaraciones de beneficiarios y devolución de aportaciones en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.- La Junta Especial 14, conserva su competencia y se amplía la misma para conocer de:

a) Asuntos laborales de las Universidades e Instituciones Autónomas de Educación Superior creadas por una Ley Federal y aquellos Organismos educativos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como son los Institutos de Investigaciones, Centros de Enseñanza y Centros de Investigaciones;

b) Obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva;

c) Juicios relacionados con declaraciones de beneficiarios en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**CUARTO.-** Las Juntas Especiales 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, dejan de tener competencia para conocer de los conflictos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se tramitan en la Ciudad de México con la excepción hecha en la parte considerativa, para que los conozca la Junta Especial 1, con residencia en Av. Azcapotzalco la Villa núm. 311, Col. Barrio de Santo Tomás, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, hasta su conclusión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite en las Juntas Especiales que se suprimen, continuarán el mismo en las Juntas Especiales señaladas, en términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se suspenden los términos y plazos, audiencias y diligencias en los juicios de las Juntas Especiales que se suprimen, así como de aquellas que reciben los expedientes; la reanudación de los mismos, se hará mediante Aviso que publique la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en su Boletín Laboral.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

# PODER JUDICIAL

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 64/2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO**

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| **PROBLEMARIO Y SÍNTESIS** | **I** |
| PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PODERES DEMANDADOS Y NORMA IMPUGNADA. | 1-2 |
| ANTECEDENTES. | 2 |
| CONCEPTOS DE INVALIDEZ. | 3-4 |
| TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA. | 4-5 |
| MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. | 5-6 |
| MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES. | 6-7 |
| CONTESTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. | 7-8 |
| CONTESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. | 8-9 |
| COMPETENCIA. | 10 |
| PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS. | 11 |
| OPORTUNIDAD. | 12 |
| LEGITIMACIÓN ACTIVA. | 12-14 |
| LEGITIMACIÓN PASIVA. | 14-16 |
| CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. | 16 |
| ESTUDIO DE FONDO. | 16-25 |
| EFECTOS. | 25-26 |
| RESOLUTIVOS. | 26 |

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
**MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

COTEJÓ
**SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO**

Ciudad de México. El **Tribunal Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 64/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.**

**1.** **Presentación de la demanda, poderes demandados y norma impugnada**. Por oficio presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

**Entidad, poder u órganos demandados**:

● Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

● Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Norma general cuya invalidez se demanda**:

*"El Decreto 618 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic) que dispone:*

*Artículo 23. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: [**…**]*

*VIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $57,102.00 por permiso para cada pozo.*

*IX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $57,102.00 por permiso para cada pozo."*

**2.** **Antecedentes**. La parte actora señaló como hechos relevantes que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto impugnado, en su Capítulo Octavo *"De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones"*, Sección I, *"Por la Expedición de Licencias para Construcción"*, el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, al regular éstos y aprovechar bienes de dominio de la Nación, la entidad federativa demandada invade las atribuciones exclusivas de la Federación.

**3.** **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados**. Artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4.** **Conceptos de invalidez**. En su único concepto de invalidez, el Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:

- Sostiene que el artículo 23, fracciones VIII y IX, del Decreto impugnado permite que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo, ya que prevé el pago de un derecho por el permiso para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, a la Hacienda Municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos previstos, los cuales se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos.

- En ese sentido, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales al expedir la norma controvertida invadieron la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.
- Luego, expresa que conforme a los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre hidrocarburos, siendo que, en uso de dicha facultad, se expidió la Ley de Hidrocarburos que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.
- Por tanto, aduce que de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
- Además, sostiene que conforme al artículo 115, fracción V, párrafo último, de la Constitución General, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; de ahí que, la norma impugnada afecta competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
- Indica que si bien la norma controvertida no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos; aunado al hecho de que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
- Concluye que, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual la norma impugnada afecta la competencia de la Federación al establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.

**5.** **Radicación y turno**. Por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 64/2024, y ordenó se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en la cual se combate el mismo Decreto legislativo.

**6.** **Admisión y trámite**. Mediante auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.

**7.** Tomando en cuenta la existencia de conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primer medio de control constitucional se tendrían a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

**8.** Finalmente, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, a las que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.

**9.** **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**. Por escrito recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcela Guerra Castillo, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó, en esencia, lo siguiente:

- Precisa que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal en el Sistema Jurídico Mexicano existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales en tratándose de los Estados, y conforme al numeral 73, fracciones X y XXIX, de la Norma

Fundamental corresponde a la Federación legislar en materia de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación.

- En ese sentido, señala que la litis constitucional se centrará en determinar si la norma impugnada resulta contraria a los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.

**10.** **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**. Mediante oficio recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Ana Lilia Rivera Rivera, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Precisa que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales, siendo que el numeral 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos; facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del diverso 27 del mismo ordenamiento, al establecer que la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales ahí plasmados son del dominio directo de la Nación, el cual es inalienable de imprescriptible.
- Además, refiere que el artículo 28 de la Constitución General establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos.
- En consecuencia, concluye que la norma impugnada invade la facultad expresa del Congreso Federal, de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, pues la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación y, por ende, las entidades federativas no pueden otorgar permisos de construcción o remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, por lo que, se debe declarar la invalidez de la norma controvertida.

**11.** Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por presentadas con la personalidad que ostentan, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.

**12.** **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de mayo siguiente, Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:

- Aduce que la disposición impugnada no contiene un sentido normativo tendiente a permitir o negar como autoridad municipal actividades sobre hidrocarburos, sino que únicamente se faculta a las autoridades municipales a fin de expedir licencias de construcción, por lo que no existe una invasión a la esfera competencial de la autoridad federal.
- Argumenta que si bien del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos, lo cierto es que el diverso 115, fracción V, del mismo ordenamiento contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones.
- Por tanto, refiere que no se invade la competencia del Poder actor, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.
- Expone que conforme a la exposición de motivos del proceso legislativo mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, se advierte que se buscó que los municipios intervinieran, no solo para controlar y vigilar el uso de suelo, sino para autorizarlo a regular las distintas actividades que se pueden ejecutar en éste con miras a lograr un desarrollo municipal ordenado que permita incidir en el desarrollo nacional.

- Estima que resultan aplicables como precedentes las contradicciones de tesis 89/2010 y 441/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiéndose concluir que los municipios tienen la facultad constitucional para emitir licencias, permisos o autorizaciones para construcciones, incluyendo aquellas que se otorgan respecto de lugares en los que a posteriori se habrán de construir estructuras para la realización de actividades reservadas a la Federación, por lo que no se configura una invasión de esferas competenciales.

**13.** **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Mediante oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de mayo siguiente, Valeriano Valdés Cabello, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:

- Indica que la controversia constitucional es infundada, porque respecto al Poder Ejecutivo local no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada.
- Refiere que, si bien el Poder Ejecutivo local realizó la promulgación y publicación de la ley impugnada, lo cierto es que ello fue así por ser un deber previsto en la propia Constitución de la entidad, sin que se interviniera en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma controvertida.

**14.** Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando contestación de la demanda; luego, determinó que no se le tiene por reconocida personalidad a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza ya que, de conformidad con los artículos 35 y 106, fracciones I, II y XIII, del Código Municipal para la citada entidad federativa, le corresponde al Síndico la representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias en las que éste fuere parte; y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**15.** **Opinión del Fiscal General de la República**. El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.

**16.** **Audiencia**. El dos de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal.

**17.** **Cierre de instrucción**. Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**18.** **PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 10, fracción I[3], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Segundo,

---

[1] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
**I.** De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
**a)** La Federación y una entidad federativa; (**…**)

[2] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
**I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (**…**)

fracción I[4], del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito[5]; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, en el que se solicita se declare la invalidez de normas generales.

**19.** **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I[6], de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a precisar las normas que son objeto de la controversia constitucional.

**20.** Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se desprende que la norma efectivamente impugnada es el artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, contenido en el Decreto 618, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

**21.** Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido del artículo y fracciones controvertidas:

| **Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.** |
|---|
| "Artículo 23. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: [**…**]<br>VIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $57,102.00 por permiso para cada pozo.<br>IX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $57,102.00 por permiso para cada pozo." |

**22.** **TERCERO. Oportunidad**. Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**23.** El artículo 21, fracción II[7], de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

**24.** En el caso, el Decreto 618, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo aludido transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro[8], por lo que si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.

---

[4] **SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
**I.** Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (**…**)

[5] **Modificado mediante INSTRUMENTO NORMATIVO** aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veintitrés.

[6] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener:
**I.** La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (**…**)

[7] **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El plazo para la interposición de la demanda será: (**…**)
**II.** Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (**…**)

[8] Descontándose los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**25.** **CUARTO. Legitimación activa**. Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:

> *"**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> *I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
>
> *a) La Federación y una entidad federativa; **(…)**".*

**26.** Por su parte, los artículos 10, fracción I[9], y 11, párrafos primero y tercero[10], de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, puede ser representado por el secretario de estado, el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

**27.** En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente de la República.

**28.** Además, dicha funcionaria cuenta con facultades para representar al titular del Poder actor en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno[11], por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional está facultado para tal efecto.

**29.** **QUINTO. Legitimación pasiva**. A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción.

**30.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen legitimación pasiva, pues conforme a los artículos 10, fracción II[12], y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

**31.** Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad, compareció a contestar la demanda Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento.

---

[9] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
**I.** Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (**…**)

[10] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (**…**)
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

[11] **ÚNICO**. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[12] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (**…**)
**II.** Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (**…**)

**32.** Aunado a que el artículo 48, fracción I[13], de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación del Congreso estatal.

**33.** Con relación a la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno de esa entidad, Valeriano Valdés Cabello, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

**34.** Asimismo, el artículo 25, fracción VIII[14], del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. Por tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación del titular del Poder Ejecutivo local.

**35.** **SEXTO. Causas de improcedencia**. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.

**36.** **SÉPTIMO. Estudio de fondo**. El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo la consideración esencial referente a que la regulación de la materia de hidrocarburos, incluido el establecimiento de contribuciones relacionada con ella, es competencia exclusiva de la Federación en términos de los artículos 25, 27 y 73, fracción X, de la Constitución Federal, así como de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.

**37.** Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.

**38.** En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.

**39.** Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.

**40.** El párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

**41.** Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el

---

[13] **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila**. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (**...**)

[14] **Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila**. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (**...**)
VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos. (**...**)

Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

**42.** En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.

**43.** En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

**44.** Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**45.** Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.[15]

**46.** Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

   Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**47.** Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejores y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**48.** En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

---

[15] **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos**. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (**...**)

d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

**49.** Además, de acuerdo con el párrafo último de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

**50.** Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:

> "Artículo 23. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: [**…**]
>
> VIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $57,102.00 por permiso para cada pozo.
>
> IX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $57,102.00 por permiso para cada pozo."

**51.** Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos –incluyendo aquellos verticales o direccionales– establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.

**52.** Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.

**53.** Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.

**54.** En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV[16], de la Ley de Hidrocarburos.

---

[16] **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos**. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (**…**)
**XIV.** Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;
**XV.** Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (**…**)

**55.** Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.

**56.** A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción VIII del artículo 23 controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *"en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo."*

**57.** Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.[17]

**58.** Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.[18]

**59.** Consecuentemente, se **declara la invalidez** del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

**60.** Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.

**61.** **OCTAVO. Efectos**. Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV[19], y 45[20] de la Ley Reglamentaria de la materia, prevé que la resolución que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá establecer los alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

**62.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

**63.** La declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**64.** Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

**65.** Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO**. Se declara la **invalidez** del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, expedida mediante el Decreto 618, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

---

[17] Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32

[18] **Artículo 73 de la Constitución Federal**. El Congreso tiene facultad: (**…**)
**XXIX.** Para establecer contribuciones: (**…**)
**2.-** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (**…**)

[19] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener: (**…**)
**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (**…**)

[20] **Artículo 45**. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** por medio de oficio a las partes, así como al municipio involucrado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecisiete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 64/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

# BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.2748 M.N. (diecinueve pesos con dos mil setecientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7973%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8616%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.9555%.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.53 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.91 (seis puntos y noventa y una centésimas) para mayo de 2025.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para mayo de 2025.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.05 (ocho puntos y cinco centésimas) para mayo de 2025.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

**(R.- 564750)**

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General, por el que se atienden las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG392/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES FORMULADAS, DE MANERA CONJUNTA, POR LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LAS QUE SOLICITAN LA CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS POSTULADAS PARA OCUPAR UN CARGO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL 2024-2025

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución/CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto/INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PEEPJF 2024-2025 | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 |
| PJF | Poder Judicial de la Federación |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

## ANTECEDENTES

**I.** **Reforma en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el decreto que reformó diversos artículos de la CPEUM, a fin de elegir integrantes del PJF a través del voto popular.

**II.** **Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General declaró el inicio del actual Proceso Electoral.

**III.** **Insaculación de cargos del PJF**. El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.

**IV.** **Reforma a la LGIPE en materia del PJF.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

**V.** **Convocatoria a los Poderes de la Unión para integrar los listados de candidaturas.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la convocatoria del Senado de la República dirigida a los tres Poderes de la Unión para integrar los listados de las personas candidatas a participar en el PEEPJF 2024-2025, mismas que contienen los listados de los cargos del PJF que se someterán a votación en la Jornada Electoral de 2025, los cuales fueron determinados por insaculación.

**VI.** **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025. El 29 de octubre de 2024 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.

Ese mismo día se publicó en el DOF el "Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**VII.** **Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación**. El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

**VIII.** **Convocatoria Poder Ejecutivo.** El 4 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

**IX.** **Convocatoria Poder Judicial de la Federación.** De igual modo, 4 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

**X.** **Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de diciembre de 2024.

**XI.** **Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevará a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participarán como candidatas en la elección judicial.

**XII.** **Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el PEEPJF 2024-2025.

**XIII.** **Escritos presentados por diversas personas candidatas y por la Mesa Directiva del Senado de la República.** Entre el 11 de febrero y 12 de marzo de 2025, se recibieron en el Instituto escritos de personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, incluso algunas en más de una ocasión, en los que manifestaron, entre otras cuestiones, peticiones relativas a: corrección y/o aportación de datos personales, declinaciones, datos de contacto y e inclusión de sobrenombre.

**XIV.** **Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

**XV.** **Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.

**XVI.** **Recepción de la primera actualización de los listados que contienen las candidaturas.** El 15 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a este Instituto una actualización a los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con motivo del requerimiento efectuado el 14 de febrero del mismo año.

Por otro lado, en alcance al oficio LXVI/JGRFN/002767/2025, el 15 de febrero de 2025, a las 21 horas con 23 minutos, se recibió diversa información en la Oficialía de Partes del INE, por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 96, de la CPEUM.

En consecuencia, se turnaron los archivos adjuntos a la UTSI y se procedió a la revisión física de la misma, una vez que fue extraída debidamente, se incorporó en alcance al Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y al acervo documental y electrónico relacionado con las listas de postulaciones remitidas por el Senado de la República.

**XVII.** **Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 16 de febrero de 2025, se publicaron en la página de internet del Instituto, el "Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Versión Pública)" y el "Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Actualización Versión Pública)", remitidas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión.

**XVIII.** **Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 17 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG78/2025, ordenó publicar los listados de candidaturas en su versión pública entregadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicho órgano legislativo, en el DOF, en la Gaceta del INE y en la página electrónica del propio Instituto.

**XIX.** **Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.

**XX.** **Segundo requerimiento al Senado.** El 18 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió nuevamente a la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del oficio INE/SE/229/2025, para que, en un plazo de 24 horas, en el caso de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TPEJF, definiera qué registros subsistían en el caso de duplicidades y, respecto a los escritos signados por diversas personas ciudadanas, indicaran los nombres correctos de las mismas. Lo anterior, debido a que subsistían personas postuladas para más de un cargo y promociones de otras solicitando precisiones en sus datos de identidad, los cuales son necesarios para la debida integración de los listados. Asimismo, se le informó la ratificación de la renuncia suscrita por la ciudadana Gabriela Villafuerte Coello, respecto a su intención de no continuar con su candidatura en el PEEPJF 2024-2025 e integrar la Sala Superior del TEPJF, para los efectos que prevé el artículo 502, numeral 1, de la LGIPE.

**XXI.** **Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** En atención al oficio INE/SE/229/2025, descrito en el antecedente anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el 19 de febrero de 2025, mediante el oficio LXVI/JGRFN/002810/2025, desahogó el requerimiento formulado. Señalando lo siguiente:

> *"**...***
>
> *Por lo que respecta a la información del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, hago referencia al oficio número CEPEF/235/2025 signado por la Secretaría Técnica de dicho Comité, en el cual manifiesta la imposibilidad de remitir dicha información. No obstante, que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo no ha concluido en sus funciones, han hecho todo lo posible por cumplir con el requerimiento, por lo cual les hacemos llegar la última información disponible.*
>
> ***..."***

**XXII.** **Requerimiento al Consejo de la Judicatura Federal.** El 19 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio INE/SE/232/2025, para que, en un plazo de 24 horas, completara diversos datos que deben constar en los registros de las candidaturas, que permitiera dotar de los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al proceso electoral en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.

**XXIII.** **Desahogo de requerimiento por parte del Consejo de la Judicatura Federal.** En la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión de Adscripciones del Consejo de la Judicatura Federal, desahogó el requerimiento citado en el antecedente anterior, a través del oficio CJF/SEADS/497/2025.

**XXIV.** **Publicación y difusión de Listados**. El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.

Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.

**XXV.** **Requerimiento de información a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.

**XXVI.** **Requerimiento de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 3 de marzo de 2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio INE/SE/317/2025, informó al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, respecto de las declinaciones presentadas por cinco personas, dos para el cargo de Magistraturas del TDJ y tres a los cargos de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, todas ratificadas.

En el oficio arriba citado, le comunicó de cuatro peticiones de igual número de personas presentadas ante el Instituto por las cuales hacían solicitudes al INE concernientes a sus propios intereses frente a la publicación de los listados, ello, para que el Senado definiera la procedencia o no de dichas peticiones formuladas con propósito diferentes a efecto de que esta autoridad electoral esté en posibilidad de integrar las listas definitivas.

**XXVII.** **Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información**. El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.

**XXVIII.** **Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos**. El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**XXIX.** **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.

**XXX.** **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

**XXXI.** **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

**XXXII.** **Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del Poder Judicial de la Federación.

**XXXIII.** **Aprobación del procedimiento por incumplimiento de personas candidatas**. Mediante Acuerdo INE/CG382/2025, el 24 de abril de 2025, este Consejo General aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XXXIV.** **Presentación de oficios.** En fecha 4 de mayo del año en curso, se recibieron tres oficios sin número, signados de manera conjunta por el Diputado del Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Senadores, respectivamente, a través de los cuales formularon los siguientes planteamientos:

**Primer oficio**, recibido a las 16:11 horas:

*"...*

***...** vengo a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, por no cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos exigido, circunstancia que fue apenas advertida de forma superviniente y que bajo protesta de decir verdad hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional:*

| ***Nombre*** | ***Cargo al que se postula*** | ***Región / Circuito / Sala*** | ***Promedio general de calificación en licenciatura*** | ***Comité de evaluación que postuló*** |
|---|---|---|---|---|
| *Arturo Manuel Fernández Abundis* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Decimosegundo Circuito Sinaloa* | *7.93* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Elva Regina Jiménez Castillo* | *Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* | *Sala Regional Guadalajara* | *7.9* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Juan Hernández Rodríguez* | *Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación* | *Decimo Circuito Tabasco* | *7.84* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Raúl Miguel Gaspar Pech Marines* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Vigesimoséptimo Circuito Quintana Roo* | *7.69* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Joaquín Flores Ruiz* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Vigesimotercer Circuito Zacatecas* | *7.6* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Porfirio Aldana Nota* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Séptimo Circuito Veracruz de Ignacio de la Llave* | *7.19* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Alejandra Ramírez De La Vega* | *Magistradas y Magistrados de Circuito* | *Segundo Circuito Estado de México* | *7* | *Comité del Poder Ejecutivo* |
| *Mario Alberto Parada Cerón* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Segundo Circuito Estado de México* | *7.7* | *Comité del Poder Legislativo* |

*Por lo que, las personas candidatas en mención, de las que se ha informado no tienen el requisito constitucional de cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024-2025.*

***...***

*De lo que se colige que, las candidatas y candidatos de mérito falsearon información y su actuar demuestra su falta de idoneidad, eludieron el sentido de la normativa electoral y deja en claro que carecen de un requisito constitucional de elegibilidad, por lo que debe ser cancelado el registro de cada uno como candidatas y candidatos de forma inmediata.*

*Así, la idoneidad es un elemento que debe caracterizar a las nuevas juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial de la Federación y ser un elemento de la integridad ética que deben tener todas y todos las candidatas y los candidatos.*

***...***

*A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:*

***...***

***SEGUNDO.** Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***...**"*

**Segundo oficio**, recibido a las 16:14 horas:

*"**...***

*venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:*

***...***

*Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente idoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:*

| *Nombre* | *Cargo al que se postula* | *Región / Circuito / Sala* | *Poder que postula* |
|---|---|---|---|
| *Fernando Escamilla Villarreal* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Jesús Humberto Padilla Briones* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez Administrativo Federal del Estado de Nuevo León* | *Comité del Poder Legislativo Federal* |
| *Diana Monserrat Partida* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Sexto Circuito* | *Comité del Poder Ejecutivo y poder Judicial Federal* |
| *Julio Veredín Sena* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Aníbal Castro Borbón* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Conrado Alcalá Romo* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Enrique Hernández Miranda* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Segundo Circuito* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Francisco Herrera Franco* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Penal del Onceavo Distrito* | *Comité del Poder Legislativo Federal* |
| *Francisco Martín Hernández Zaragoza* | *Magistrado del Poder Judicial de la Federación* | *Magistrado del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito* | *Comité del Poder Legislativo Federal* |
| *Edgar Agustín Rodríguez Beiza* | *Magistrado del Poder Judicial de la Federación* | *Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito* | *Comité del Poder Judicial Federal* |
| *Andrés Montoya García* | *Magistrado del Poder Judicial de la Federación* | *Magistrado Mixto del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito* | *Comité del Poder Legislativo Federal* |
| *Leopoldo Javier Chávez* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito en Materia Mixta del Vigésimo Quinto Circuito* | *Comité del Poder Legislativo Federal* |

*Es decir, las noticias y links exhibidos como pruebas, los cuales se relacionan con una mala reputación de las y los candidatos mencionados en el presente escrito, son conocidos por la mayoría de la ciudadanía, por lo que las noticias al estar publicadas en internet, portales de información y redes sociales no requieren pruebas adicionales para ser aceptados como verdaderos.*

*Es relevante que, el requisito de contar con una buena reputación constituye una finalidad válida e imperativa en una sociedad democrática y, además, en la Constitución Federal se hace referencia en varias ocasiones a la probidad, honorabilidad y honradez, como características deseables en quienes ejercen funciones públicas.*

*Por lo que, en este asunto, y a la luz de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se conmina a que la presente solicitud ser atendida de forma inmediata.*

***...**”*

**Tercer oficio**, recibido a las 16:16 horas:

*"...*

*... venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*

*...*

*Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente inidoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:*

| ***Nombre*** | ***Cargo al que se postula*** | ***Región / Circuito / Sala*** | ***Poder que postula*** |
|---|---|---|---|
| *Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca* | *Magistrados del Tribunal colegiado de circuito* | *Magistrado de Tribunal colegiado del Sexto Circuito, Puebla* | *Comité del Poder Judicial Federal.* |
| *Angel Antonio Villegas Cortes* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito Federal del circuito Siete, Veracruz.* | *Comité del Poder Judicial Federal* |
| *Noel Castro Melgar* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito Federal del Primer Circuito, Cdmx.* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Arturo César Morales Ramírez* | *Magistrados del Tribunal Colegiado de circuito* | *Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito, Cdmx.* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *Jesús Karine Almada Rábego* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito Federal del Quinto Circuito, Sonora* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |
| *María de Jesús López Guzmán* | *Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* | *Juez de Distrito Federal del Vigésimo Circuito, Chiapas* | *Comité del Poder Ejecutivo Federal* |

*De esta forma las personas candidatas en mención, de las que se ha informado están relacionadas con investigaciones delictivas vigentes del orden federal, llevadas a cabo por la Fiscalía General de la República, en la que se proporciona información relativa a los números de averiguaciones previas, carpetas de investigación y carpetas judiciales en la que determinados candidatos se encuentran asociados, incluso con órdenes de aprehensión por cumplimentar, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024-2025.*

*Por lo que, la jurisprudencia antes mencionada destaca que la designación debe recaer en personas que se distingan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, lo cual se traduce, precisamente, en una buena reputación jurídica, académica y ética. La buena reputación, en este contexto, no se limita a la ausencia de antecedentes penales, sino que implica un reconocimiento público y profesional positivo, derivado de una trayectoria destacada y honorable en el ámbito del derecho.*

*A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:*

***...***

*SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***...”***

**CONSIDERACIONES**

**Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

**Segundo. Naturaleza y funciones del INE**

**2.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.

**3.** El artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y estará integrado por:

- Una presidencia
- Diez consejerías electorales
- Consejerías del Poder Legislativo,
- Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales, y
- Una Secretaría Ejecutiva

**4.** Por su parte el inciso a) del Apartado B, del artículo 41 de la CPEUM, dispone cuales son las actividades que corresponden al Instituto, las cuales se transcriben a continuación:

*[...]*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

*1. La capacitación electoral;*

*2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*

*3. El padrón y la lista de electores;*

*4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

*5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*7. Las demás que determine la ley.*

*b) Para los procesos electorales federales:*

*1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*

*2. La preparación de la jornada electoral;*

*3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*

*4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*

*5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*

*6. El cómputo de la elección de Presidente (sic) de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*

*7. Las demás que determine la ley.*

***[...]***

**De las atribuciones del Consejo General**

**5.** El artículo 35 de la LGIPE, dispone que, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

**6.** El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

**7.** Por su parte, el artículo 500, numeral 6 señala que una vez acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederían a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública.

**8.** De igual modo, el diverso artículo 501, numeral 2, dispuso que las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendieran contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

**9.** Además, el artículo 502, numeral 1, señala que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas.

**10.** Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023[1] sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

***CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.***

***Hechos:*** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*

[1] **Jurisprudencia 4** En ese sentido, el 12 de febrero **/2023.** CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN. Consultable en: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/4-2023

***Criterio jurídico:*** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*

***Justificación:*** *En términos de lo dispuesto en los* ***artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; así como,* ***5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales****, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

**Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**11.** El artículo 35, fracción II de la Constitución reconoce como derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

**12.** Asimismo, el artículo 95 de la Constitución enuncia los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que a continuación se transcriben:

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Se deroga*

*III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y*

*VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

**13.** Por su parte, el artículo 96 de la Constitución establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

**14.** Adicionalmente, ese artículo en su primer párrafo, fracción II, dispone que los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán el procedimiento siguiente:

**a)** Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

**b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

**c)** Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

**15.** La fracción III, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

**16.** Por su parte, la fracción IV del citado artículo 96 establece que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección.

**17.** El artículo 97 Constitucional dispone los requisitos para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, conforme a lo que a continuación se enlista:

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

**18.** El artículo 100 de la Constitución, establece que el Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**19.** La LGIPE en su artículo 498, numeral 1 definió que para el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

**20.** El numeral 2, del artículo señalado en el considerando 15, expresa que a la etapa denominada *preparación de la elección*, misma que inició con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

**21.** El numeral 3, precisa que la etapa de *convocatoria y postulación* de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

**22.** Por su parte, el artículo 500, numerales 3, 4 y 5 de la LGIPE, establecen que los Comités de Evaluación serían los órganos encargados de integrar las listas de aspirantes que concurran a sus convocatorias; posteriormente, publicarían las listas de las personas que hubieran cumplido con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la presentación de la documentación correspondiente y, finalmente, procederían a la calificación de su idoneidad para desempeñar el cargo al que aspiran.

**23.** En relación con ello, en el artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE se dispuso que, para este proceso electoral extraordinario, los Comités de evaluación debían realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, a través de la documentación que las personas aspirantes hubieran presentado, a más tardar el 14 de diciembre de 2024. Por lo que, al día siguiente, los Comités debían publicar los listados de las personas que cumplían dichos requisitos.

**24.** Posteriormente, los propios Comités procederían a la evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes que hubieran acreditado los requisitos de elegibilidad, y publicarían los listados de las personas idóneas, mismas que serían sometidas al proceso de insaculación pública, a fin de obtener el número de candidaturas necesarias y someterlas a la aprobación de los Poderes de la Unión.

**25.** Hecho lo anterior, correspondía a los Poderes de la Unión aprobar los listados remitidos por sus Comités y, en su momento, enviarlos al Senado de la República, a fin de que dicho órgano legislativo integrara los listados y expedientes de las personas que hubieran acreditado la elegibilidad e idoneidad para ser postuladas como candidatas y que debían ser remitidos a este Instituto a más tardar el 12 de febrero de este año.

**26.** En ese contexto, cabe mencionar que el artículo 504 de la LGIPE establece las atribuciones del Consejo General para los actuales comicios, entre ellos, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

**27.** La Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, estableció en la Base Segunda, los requisitos a cumplir:

> ***"...***
>
> ***BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS***
>
> ***I.*** *Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> ***II.*** *Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS***

*Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:*

***I.** Para el registro de personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

***a)** Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

***b)** Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*

***c)** Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho,*

***d)** Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.*

***e)** Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.*

***f)** Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que podrá acreditarse con el inciso b) anterior.*

***g)** Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.*

***h)** Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.*

***i)** Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

***II.** Para el registro de la personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados en los incisos del a) al d), h) e i) del párrafo anterior y además los siguientes:*

***a)** Constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Este requisito aplica únicamente para Magistradas y Magistrados de Circuito.*

***b)** Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.*

***c)** Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria.*

***…”***

**28.** Por su parte la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, estableció los siguientes requisitos y documentación:

*"**...***

***c. Requisitos y documentos de acreditación***

*I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Para acreditar estos requisitos, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:*

***Personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:***

*a) Copia de Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

*b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*

*c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.*

*d) Certificado de estudios o de historial académico de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que se puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.*

*e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.*

*f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, lo cual podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*

*g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado dela República con fecha 15 de octubre de 2024.*

*h) Ensayo de tres cuartillas donde se justifiquen los motivos de su postulación.*

*i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

***Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados con anterioridad, con las siguientes salvedades:***

*a) En el caso de postulaciones a Magistradas y Magistrados de Circuito, se deberá presentar constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Dicha constancia no es exigible para las postulaciones de Juezas o Jueces de Distrito.*

*b) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, la constancia de residencia deberá acreditar haber residido en el país durante un año anterior al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024.*

*c) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General emitida por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.*

***...”***

**29.** Asimismo, la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

*“**...***

***CUARTA. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN.** Toda persona aspirante, en su procedimiento de inscripción al proceso de selección, deberá presentar los documentos digitalizados que sean reproducciones íntegras de los originales o copias certificadas y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución para el cargo pretendido, conforme lo siguiente:*

*I. Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF deberán presentar:*

| ***Documento*** | ***Requisito acreditado*** | ***Fundamento(1)*** |
|---|---|---|
| *1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento* | *Nacionalidad mexicana por nacimiento.* | *Art. 95 fr. I de la CPEUM*<br>*Base 3a, fr. I, inc. a), CG* |
| *2. Credencial para votar vigente.* | *Ciudadanía* | *Art. 95 fr. I de la CPEUM Art. 131 LGIPE*<br>*Base 3a, fr. I, inc. b), CG* |
| *3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.* | *Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado.* | *Art. 95, fr. III, de la CPEUM*<br>*Base 3a, fr. I, inc. C), CG*<br>*Arts. 2 y 68 LR5C* |
| ***4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.*** | *Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF,* ***deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura****, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases:*<br>*Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho: Promedio mínimo de ocho puntos.* | *Art. 95 fr. III de la CPEUM*<br>*Base 3a, fr. I, inc. d), CG* |

| ***Documento*** | ***Requisito acreditado*** | ***Fundamento(1)*** |
|---|---|---|
| | *Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos.*<br>*Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo nueve puntos.*<br>*Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo nueve puntos.*<br>*El promedio de nueve puntos constitucionalmente exigido se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio.*<br>*Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.* | |
| *5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos durante por lo menos los cinco años previos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo.*<br>*El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros:*<br>*I. Actividad profesional comprobable*<br>*II. Formación académica universitaria, y*<br>*III. Actividad académica comprobable (docencia e investigación).* | *Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.* | *Art. 95 fr. III de la CPEUM y art. 23 AGP 4/2024* |
| *6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para votar.* | *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria del Senado.* | *Art. 95 fr. V de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. f) CG* |
| *7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.* | *Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.* | *96 fr. II, inciso a), de la CPEUM* |
| *8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.* | *Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.* | *96 fr. II, inciso a), de la CPEUM* |
| *9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar:*<br>***I. Que se goza de buena reputación,***<br>*II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira,*<br>*III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución,*<br>*IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución,*<br>*V. No tener suspensión o inhabilitación* | ***Tener buena reputación*** *y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.* | *37, inciso c), 38, 110, 110, 95 fr. I, IV y VI de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. g) CG* |

| Documento | Requisito acreditado | Fundamento(1) |
|---|---|---|
| *derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución,*<br>*VI. Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y*<br>*VII.* ***Declaración de no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.*** | | |

*II. Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación, así como de Jueza o Juez de Distrito deberán presentar:*

| Documento | Requisito acreditado | Fundamento(2) |
|---|---|---|
| *1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento.* | *Nacionalidad mexicana por nacimiento.* | *Art. 97, fr. I, de la CPEUM Base 3a, fr. II, CG* |
| *2. Credencial para votar vigente.* | *Ciudadanía* | *Art. 97, fr. I, de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG* |
| *3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.* | *Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado. Tratándose de títulos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados y revalidados. Si se trata de un sistema de calificación distinto se deberá acompañar el certificado de equivalencias con la respectiva traducción oficial* | *Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. C), CG* |
| ***4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.*** | *Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases: Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho:* ***Promedio mínimo de ocho puntos.*** *Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos.*<br>*Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo de nueve puntos. Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo de nueve puntos. La calificación de nueve puntos* | *Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. d), CG* |

| Documento | Requisito acreditado | Fundamento(2) |
|---|---|---|
| | *constitucionalmente exigida se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio. Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito para cargos de circuito y especialización mixta el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, salvo las relativas a electoral, competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión; sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.* | |
| *5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo.*<br>*El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros:*<br>*I. Actividad profesional comprobable*<br>*II. Formación académica universitaria, y*<br>*III. Actividad académica comprobable*<br>*(docencia e investigación).*<br>*En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.* | *El Comité debe evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.* | *Art. 96 fr. II, inc. b) y 97 fr. II, de la CPEUM*<br>*Art. 23 AGP 4/2024* |
| *6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para vota* | *Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria del Senado.* | *Art. 97, fr. IV, de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. b), CG* |
| *7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.* | *Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.* | *96, fr. II, inciso a), de la CPEUM* |
| *8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.* | *Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.* | *96, fr. II, inciso a), de la CPEUM* |
| *9. Carta bajo protesta de decir verdad que haga constar:*<br>*I.* ***Que se goza de buena reputación****,*<br>*II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira,*<br>*III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución,*<br>*IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución,*<br>*V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y*<br>*VII.* ***Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad.*** | ***Tener buena reputación*** *y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.* | *37, inciso c), 38, 97 fr. I, II y V así como 110 de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. c), CG* |

**Cuarto. Solicitud de cancelación de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.**

**30.** Mediante escrito de 4 de mayo de 2025, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXVI Legislatura, solicitaron la cancelación del registro de las siguientes candidaturas, en virtud de que no habrían cumplido con el requisito de elegibilidad de gozar de buena reputación, en términos del artículo 95 fracción IV y 97, fracción III de la Constitución, al estar relacionadas con investigaciones delictivas vigentes del orden federal llevadas a cabo por la Fiscalía General de la República.

| Nombre | Cargo al que se postula | Región / Circuito / Sala | Poder que postula |
|---|---|---|---|
| Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca | Magistrados del Tribunal colegiado de circuito | Magistrado de Tribunal colegiado del Sexto Circuito, Puebla | Comité del Poder Judicial Federal. |
| Angel Antonio Villegas Cortes | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito Federal del circuito Siete, Veracruz. | Comité del Poder Judicial Federal |
| Noel Castro Melgar | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito Federal del Primer Circuito, Cdmx. | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Arturo César Morales Ramírez | Magistrados del Tribunal Colegiado de circuito | Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito, Cdmx. | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Jesús Karine Almada Rábego | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito Federal del Quinto Circuito, Sonora | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| María de Jesús López Guzmán | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito Federal del Vigésimo Circuito, Chiapas | Comité del Poder Ejecutivo Federal |

**31.** De igual modo, en la misma fecha el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, presentaron diverso escrito mediante el cual solicitan la cancelación de registro de candidaturas, al señalar que por una circunstancia que apenas fue advertida, de forma superveniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales. Las candidaturas señaladas se transcriben a continuación:

| Nombre | Cargo al que se postula | Región / Circuito / Sala | Poder que postula |
|---|---|---|---|
| Fernando Escamilla Villarreal | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Jesús Humberto Padilla Briones | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez Administrativo Federal del Estado de Nuevo León | Comité del Poder Legislativo Federal |
| Diana Monserrat Partida | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Sexto Circuito | Comité del Poder Ejecutivo y poder Judicial Federal |
| Julio Veredín Sena | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Aníbal Castro Borbón | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Conrado Alcalá Romo | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Enrique Hernández Miranda | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Segundo Circuito | Comité del Poder Ejecutivo Federal |
| Francisco Herrera Franco | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Penal del Onceavo Distrito | Comité del Poder Legislativo Federal |
| Francisco Martín Hernández Zaragoza | Magistrado del Poder Judicial de la Federación | Magistrado del Tribunal Colegiado del Tercer | Comité del Poder Legislativo Federal |

| Nombre | Cargo al que se postula | Región / Circuito / Sala | Poder que postula |
|---|---|---|---|
| | | Circuito | |
| Edgar Agustín Rodríguez Beiza | Magistrado del Poder Judicial de la Federación | Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito | Comité del Poder Judicial Federal |
| Andrés Montoya García | Magistrado del Poder Judicial de la Federación | Magistrado Mixto del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito | Comité del Poder Legislativo Federal |
| Leopoldo Javier Chávez | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Juez de Distrito en Materia Mixta del Vigésimo Quinto Circuito | Comité del Poder Legislativo Federal |

**32.** Finalmente, en la misma fecha 4 de mayo de 2025, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, solicitaron la cancelación de diversas candidaturas por no cumplir con el requisito de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95, y fracción II del diverso artículo 97 de la Constitución, al no haber acreditado con el promedio general de cuando menos ocho puntos de calificación en licenciatura.

| Nombre | Cargo al que se postula | Región / Circuito / Sala | Promedio general de calificación en licenciatura | Comité de evaluación que postuló |
|---|---|---|---|---|
| Arturo Manuel Fernández Abundis | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Decimosegundo Circuito Sinaloa | 7.93 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Elva Regina Jiménez Castillo | Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Sala Regional Guadalajara | 7.9 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Juan Hernández Rodríguez | Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación | Decimo Circuito Tabasco | 7.84 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Raúl Miguel Gaspar Pech Marines | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Vigesimoséptimo Circuito Quintana Roo | 7.69 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Joaquín Flores Ruiz | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Vigesimotercer Circuito Zacatecas | 7.6 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Porfirio Aldana Nota | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Séptimo Circuito Veracruz de Ignacio de la Llave | 7.19 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Alejandra Ramírez De La Vega | Magistradas y Magistrados de Circuito | Segundo Circuito Estado de México | 7 | Comité del Poder Ejecutivo |
| Mario Alberto Parada Cerón | Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación | Segundo Circuito Estado de México | 7.7 | Comité del Poder Legislativo |

**Quinto. Respuesta al Congreso de la Unión.**

**33.** Respecto a los planteamientos formulados por los presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, que integran el Congreso de la Unión, este Consejo General proporciona las siguientes respuestas:

**I. Recepción de escritos.**

Se tiene por recibido tres escritos presentados en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el pasado 4 de mayo de 2025, remitos por las presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Sin que ello, implique prejuzgar sobre el contenido de dichos escritos, tampoco se emite un pronunciamiento sobre la situación jurídica en este momento de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025. Ni se determina alguna consecuencia o efecto legal sobre las candidaturas referidas.

Además, se garantizará la trazabilidad administrativa de dichos documentos, en virtud de que algunos datos proporcionados son confidenciales, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II. Se declara improcedente la cancelación del registro de candidaturas.**

Respecto la solicitud de cancelar candidaturas del PEEPJF 2024-2025, bajo el supuesto de que no cumplen con diversos requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, este Consejo General considera que resulta inviable adoptar la solicitud planteada, bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, como ya ha quedado establecido en este acuerdo, la Sala Superior ha determinado que los requisitos de elegibilidad deben ser revisados en dos momentos distintos del proceso electoral; esto es, en la etapa de registro de candidaturas y en el momento en que se efectúe el cómputo final y se declare la validez de la elección correspondiente.

Ello obedece a la lógica de que, en un primer momento, no se debe otorgar la calidad de persona candidata a quien no cumpla con los requisitos y cualidades exigidas por la Constitución Federal y la Ley Electoral, teniendo en cuenta que, en caso de no impugnarse su registro o confirmándose el mismo por la autoridad judicial electoral, éste quedaría firme y, consecuentemente, dicha candidatura adquiriría una serie de derechos y obligaciones en el proceso electoral.

Al respecto, atendiendo al diseño normativo de la elección del poder judicial de la federación, el proceso de revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas ya feneció, toda vez que los Comités de Evaluación realizaron dicha actividad entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025, en atención al artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE.

Situación que incluso fue considerada así por la Sala Superior al resolver el SUP-AG-77/2025, en donde determinó que los Comités de Evaluación ya habían analizado los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y, en consecuencia, habían continuado con el procedimiento de insaculación pública para determinar las candidaturas y, por su parte, el Senado de la República había enviado al INE los listados correspondientes.

Siguiendo esa lógica, la Sala Superior determinó que con las acciones anteriores se había cerrado el procedimiento de selección de candidaturas, el cual correspondía a un acto de estricta competencia de los tres Poderes de la Unión, cuyas decisiones ya no eran revisables en esta etapa del proceso electoral extraordinario.

Sin embargo, toda vez que la elegibilidad de una candidatura atiende a cualidades que una persona debe reunir para poder desempeñar el cargo, resulta posible realizar, en un segundo momento, la revisión del cumplimiento de requisitos, ya que no podría declarase electa para ocupar un cargo de elección popular a quien no reúna todos los requisitos exigidos constitucional y legalmente[2].

De ahí que dicha revisión sólo puede realizarse hasta que se efectúe el cómputo final de la elección correspondiente y se declare su validez; es decir, previo a lo que la legislación electoral ha denominado como la etapa de *Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección,* en este proceso electoral extraordinario.

Por lo que, en este momento, este Consejo General se encuentra imposibilitado para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobadas por los tres Poderes de la Unión; y por tanto, no se encuentra facultado para determinar la cancelación de alguna candidatura por dichos supuestos.

**III. Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada *Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección*.**

De conformidad, con el artículo 498, numeral 1, inciso f) se establece que para el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras etapas, *la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la elección*.

---

[2] Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

El numeral 7 de ese artículo, señala que la mencionada etapa inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Entonces, la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

Esto es así, toda vez que, al condicionar la revisión hasta esa etapa del proceso electoral, evita una examinación innecesaria o prematura sobre aquellas candidaturas que no alcanzaron el umbral de votación requerido para una posible asignación del cargo.

**IV. Se autoriza la recepción de datos e información, que guarde relación con los requisitos de elegibilidad de los candidatos del PEEPJF 2024-2025.**

A pesar de que en la actual etapa del PEEPJF 2024-2025, no es viable emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, este Consejo General, estima pertinente establecer que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta un día antes de que se realice la asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025, será posible recibir información por parte de cualquier persona, que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del actual Proceso Electoral, para ello debe cumplir los siguientes requisitos:

**a)** Se presente por escrito o por correo electrónico, ante las oficinas centrales del Instituto, así como en los órganos desconcentrados del Instituto.

**b)** Los escritos que se presenten deberán anexar los datos, información o documentales que acrediten fehacientemente el incumplimiento de algún requisito.

**c)** En caso de no contar con la información referida en el inciso anterior, pueden señalar a que autoridad se puede formular el requerimiento de información.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Autoridad Administrativa se allegue de elementos y otorgue la garantía de audiencia a las candidaturas respecto a las cuales se reciba información, para que previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección correspondiente, realice el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las exigencias de elegibilidad.

A fin de brindar la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de los Consejos Locales y Distritales notificará a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico (si se cuenta con él) o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna, para desvirtuar la información que reciba el INE sobre el presunto incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de la candidatura.

**V. Solicitud al Senado de la República para que remita los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.**

Derivado de que este Instituto, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos elegibilidad de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, es necesario, solicitar al Senado de la República tenga a bien remitir los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que se encuentran en su resguardo, de conformidad con lo establecido en el artículo 500, numeral 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La información contenida en los expedientes es información oficial que recabaron los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión, misma que cuenta con el valor probatorio necesario ya que dichos datos y documentos fueron obtenidos con motivo de la postulación de las personas interesadas en ocupar un cargo del PJF.

En caso de no contar con los expedientes señalados, el Senado de la República podrá requerir a los otros Poderes de la Unión para que remitan a ese Órgano Legislativo Federal, la información de las candidaturas.

**VI. Colaboración de los Poderes de la Unión en auxilio del Consejo General, a través del Senado de la República.**

Adicionalmente, con la finalidad de que este Consejo General pueda realizar la verificación de requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, se solicita el auxilio y colaboración de los Poderes de la Unión a través del Senado de la República, proporcionen la información relacionada con los expedientes de las personas candidatas.

Lo anterior, conforme a la atribución otorgada a este Órgano Superior de Dirección, para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en relación con el artículo 504, numeral 1, fracción XVI, que precisa que corresponde a este órgano dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los escritos a través de los cuales se solicita la cancelación de diversas candidaturas del PEE PJF 2024-2025, identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo; mismos que se tomarán en cuenta para los efectos del párrafo 41, apartado IV, de las Consideraciones.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a los oficios presentados por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, respectivamente, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que notifique el presente Acuerdo a los órganos legislativos referidos en el punto de Acuerdo anterior.

**CUARTO.** Se solicita al Senado de la República que brinde el auxilio y colaboración para remitir al INE la información contenida en los expedientes de las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025.

**QUINTO.** Se exhorta a los Poderes de la Unión, para que atiendan los requerimientos que, en su caso, les realice el Senado de la República sobre la información de los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 33, numerales IV, V y VI, así como los puntos de Acuerdo Cuarto, Quinto y Sexto, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular eliminar del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, el numeral VII del Considerando 33, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se da respuesta al escrito presentado por la ciudadana Maribel Solache González.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG398/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1743/2025 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIBEL SOLACHE GONZÁLEZ

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| **Consejo General** | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| **CPEUM/ Constitución** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Decreto** | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. |
| **DEOE** | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. |
| **DERFE** | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| **INE** | Instituto Nacional Electoral. |
| **JGE** | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| **LGIPE** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **PEEPJF** | Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. |
| **PJF** | Poder Judicial de la Federación. |
| **SCJN** | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| **TEPJF** | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.

2. **Inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las Ministras y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

3. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan Integral y Calendario del PEEPJF, así como la metodología de seguimiento, a propuesta de la JGE.

4. **Determinación de inviabilidad para implementar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el marco del PEEPJF.** El 13 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF, en el sentido de señalar que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar dicha modalidad de voto.

5. **Sentencia SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.** El 15 de enero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-1455/2024 y acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que este Consejo General dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el PEEPJF, en el sentido de señalar que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar dicha modalidad de voto.

6. **Reglas de votación en las casillas especiales para el PEEPJF.** El 5 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG57/2025, este Consejo General determinó las reglas de votación en las casillas especiales para el PEEPJF, entre otras cuestiones más.

7. **Solicitud de votar en el PEEPJF.** Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, la C. Maribel Solache González, solicitó ante la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrante de este Consejo General, que se le permita votar en el PEEPJF en territorio nacional, ya que su domicilio se encuentra en el extranjero.

8. **Respuesta a solicitud.** El 19 de marzo de 2025, la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/0369/2025, por el que dio respuesta a la solicitud de la C. Maribel Solache González, en el sentido de que, conforme a la legislación aplicable y los precedentes de la Sala Superior del TEPJF, no existen bases normativas para que las personas con Credencial para Votar desde el extranjero emitan su voto para la elección de las personas juzgadoras del PJF.

9. **Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025.** El 16 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia recaída sobre el expediente SUP-JDC-1743/2025, en la que se determinaron los siguientes efectos:

> "[**...**] esta Sala Superior revoca el Oficio INE/DERFE/0369/2025, por el que el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral informó a la actora que no existen las bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
>
> [**...**] Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en libertad de atribuciones, se pronuncie sobre la pretensión de la actora.
>
> [**...**]"

10. **Notificación al INE de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025.** El 22 de abril de 2025, se notificó a este Instituto la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída sobre el expediente SUP-JDC-1743/2025.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para que, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025 por la Sala Superior del TEPJF, se da respuesta al escrito presentado por la C. Maribel Solache González, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 4 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones III y IV; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 503; 504, párrafo 1, fracción II de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; así como, sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo esa arista, con base en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género. El párrafo segundo de la disposición normativa antes citada establece, entre otras, que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 94, párrafo primero de la CPEUM, determina que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esa Constitución, establezcan las leyes.

Por su parte, en términos del artículo 96, párrafo 1 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Por su parte, el Transitorio Segundo del Decreto, señala que el PEEPJF dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

En esa tesitura, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los Consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Luego entonces, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Así, en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, incisos a) y b), protege que todas las ciudadanas y ciudadanos gocen de los derechos, así como de oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona, legalmente capacitada, de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desdoblados en su desarrollo normativo en la legislación electoral nacional.

**II. Marco legal nacional.**

De conformidad con su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con fundamento en el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

El artículo 9 de la LGIPE, atribuye que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

Bajo ese tenor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales; además, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá la atribución del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, refiere que se podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Mientras que el artículo 56, párrafo 1, incisos a) e i) del mismo ordenamiento, señalan que la DEOE tiene dentro de sus atribuciones las de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como las demás que le confiera la propia LGIPE.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que la ciudadanía está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE; además, emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en las elecciones correspondientes.

En relación con estas disposiciones legales, en el Acuerdo INE/CG2495/2024 del 20 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del PEEPJF, entre otras determinaciones; en particular, en el numeral 1 del punto segundo de ese acuerdo, se acordó que las campañas de actualización del Padrón Electoral para que la ciudadanía realice los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación, con el objetivo de obtener la Credencial para Votar, comprendió el periodo del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 253, párrafo 6 de la LGIPE, prevé que en las secciones que la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente acuerde, se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la propia ley.

En ese sentido, en términos del artículo 258, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Así, para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el capítulo V de la ley en cita.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanas y ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de personas, podrán ser designadas de otras secciones electorales.

El artículo 269, párrafo 2 de la LGIPE, establece que a las y los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores que corresponde al domicilio consignado en su Credencial para Votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

En ese sentido, el artículo 284, párrafo 1 señala que en las casillas especiales para recibir la votación de las y los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, entre otras reglas, las siguientes: la o el elector, además de exhibir su Credencial para Votar a requerimiento de la o el presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar de la o el elector.

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

Los párrafos 2 y 3 de la disposición legal anteriormente enunciada, disponen que el ejercicio del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE. A su vez, el voto por la vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita este Instituto en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares

Luego entonces, con base en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, además de los que fijan los diversos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la propia ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la lista nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; así como, los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar o Credencial para Votar desde el Extranjero, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De igual forma, es indispensable subrayar que los párrafos 2 a 5 del precepto legal antes mencionado, prevén que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades: a) En el caso de ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la Credencial para Votar desde el Extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta si se expidió la Credencial para Votar en territorio nacional, y b) Conforme al criterio de domicilio en México de la ciudadanía residente en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. La ciudadanía que desee ser incorporada en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Finalmente, es importante mencionar que a través del acuerdo INE/CG57/2025, entre otras cuestiones más, este Consejo General estableció las reglas de votación en las casillas especiales para el PEEPJF, al tratarse de una elección inédita y no contar con la normativa correspondiente. Asimismo, se determinó dotar en cada casilla especial mil boletas para cada tipo de elección.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para que, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025 por la Sala Superior del TEPJF, de respuesta al escrito presentado por la C. Maribel Solache González.

**TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, se encuentran las relacionadas con la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

Ahora bien, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, a fin de establecer, entre otros aspectos, la elección popular de las personas juzgadoras que integran el PJF a cargo del INE.

Por otra parte, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, misma que, cabe destacar, no realizó modificaciones al artículo 329 de la LGIPE que, en su párrafo 1 estipula de forma expresa los cargos que contarán con el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, esto es, la Presidencia de la República y Senadurías, así como Gubernaturas y Jefatura de Gobierno en caso de que así lo dispongan sus legislaciones locales.

De igual forma, tampoco fue incorporado ningún otro aspecto relacionado con los comicios de las personas juzgadoras integrantes del PJF, en el Libro Sexto de la LGIPE que regula específica y concretamente los requisitos, modalidades, procedimientos y plazos para solicitar el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, de esta manera, poder ejercer el voto desde el exterior.

Al respecto, el 13 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2470/2024, este Consejo General dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF, en el sentido de señalar que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en el marco del PEEPJF, debido no solo a que en la reforma a la LGIPE no se consideró esta modalidad de votación, si no que aun cuando estuviera considerada, el tiempo con el que se cuenta para su implementación, implica riesgos en aspectos técnicos y operativos.

Por otra parte, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2495/2025, de fecha 20 de diciembre de 2024, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores, con motivo de la celebración del PEEPJF, entre otras determinaciones; en particular, en dicho instrumento acordó que el periodo para realizar las campañas de actualización para inscribir o actualizar los datos de la ciudadanía, por ejemplo, para tramitar un cambio de domicilio, comprendía del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

Dicho lo anterior, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, la C. Maribel Solache González, solicitó al Consejo General de este Instituto lo siguiente:

> "[**...**] mi interés por participar en las próximas votaciones que se llevarán a cabo en el presente año, para la elección de Jueces y Magistrados, ya que es de gran interés para la suscrita, el elegir y conocer a nuestros representantes dentro del poder judicial [**...**]"

En ese sentido, la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/0369/2025, por el que dio respuesta a la solicitud mencionada, en el sentido de que, conforme a la legislación aplicable y a los precedentes de la Sala Superior del TEPJF, no existen bases normativas para que las personas con Credencial para Votar desde el Extranjero emitan su voto para la elección de las personas juzgadoras del PJF en territorio nacional.

Sin embargo, derivado de que el oficio de referencia fue impugnado, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia recaída sobre el expediente SUP-JDC-1743/2025, en la que se determinaron los siguientes efectos:

> "**[...]** esta Sala Superior revoca el Oficio INE/DERFE/0369/2025, por el que el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral informó a la actora que no existen las bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
>
> **[...]** Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en libertad de atribuciones, se pronuncie sobre la pretensión de la actora. **[...]**"

Así, de conformidad con los efectos previamente señalados y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente previamente citado, a través del presente Acuerdo este Consejo General procede a dar respuesta a la petición formulada por la C. Maribel Solache González.

Primeramente, es pertinente señalar que, en atención al principio *pro persona*, previsto en el artículo 1° de la CPEUM, así como en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, se debe privilegiar la interpretación más amplia en favor del ejercicio de los derechos fundamentales, incluido el derecho al sufragio.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, garantiza el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos y a votar en elecciones auténticas, periódicas y libres. Este derecho no debe ser restringido de manera arbitraria por motivos administrativos o formales, cuando existe voluntad manifiesta y capacidad jurídica por parte de la persona interesada.

Con base en lo anterior, y después del análisis de las implicaciones técnicas que conlleva la solicitud de la C. Maribel Solache González, se determina viable la incorporación de su registro en la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del TEPJF, con la finalidad de que pueda materializar su derecho al voto en las próximas elecciones a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF, a través de las casillas especiales que sean instaladas con motivo de dicho proceso electivo.

Cabe señalar que el registro de la ciudadana será incluido en dicho listado entre los días 23 y 25 de mayo de 2025, de acuerdo con la agenda de actividades de la DERFE para la generación del mismo.

Es importante señalar que, considerando las implicaciones técnicas sobre la determinación de incluir el registro de la C. Maribel Solache González para que pueda emitir su voto en alguna casilla especial, de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el desarrollo del Sistema de Consulta en Casillas Especiales había concluido el 30 de abril de 2025, a fin de estar en posibilidad de iniciar los simulacros nacionales programados a partir del 5 de mayo y durante todo ese mes.

En este sentido, la presente determinación aplicará exclusivamente al caso de la C. Maribel Solache González, en virtud de que, al tratarse de un único registro, al que se deberán aplicar las reglas de negocio específicas asociadas a la geografía electoral correspondiente a su Credencial para Votar desde el Extranjero, sin afectar la operación nacional del sistema o reiniciar procesos de desarrollo y pruebas de desempeño, ni comprometer su integridad, funcionalidad, estabilidad y certeza de cara a la jornada electoral, como ocurriría con la presentación de casos similares en mayor magnitud; resulta viable su incorporación a los listados para su carga en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales.

Cabe señalar que, con fecha 31 de diciembre de 2024, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG2501/2024, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF y sus respectivos anexos, el cual es el documento técnico-normativo que estipuló las directrices para las actividades sustantivas en materia de integración de los órganos receptores de la votación, la capacitación y asistencia electoral.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF contempla el "Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular)", en donde se incluyen contenidos específicos orientados a la capacitación de los diversos públicos objetivo del Programa de Capacitación Electoral, fortaleciendo su comprensión y vinculación con el PJF; se privilegia la capacitación presencial, y se detallan las funciones y responsabilidades de quienes conforman las Mesas Directiva de Casilla Seccional, optimizando su desempeño operativo.

En este sentido y con base en el procedimiento establecido en la LGIPE para integrar las mesas directivas de casilla, este Instituto, bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, efectuó las siguientes actividades:

**a)** Se llevaron a cabo los sorteos para la insaculación de la ciudadanía que integrarán las Mesas Directivas de Casilla en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y en el PEEPJF, dejando como resultado el mes de febrero; por lo que, al ser excluidos los meses de marzo y abril, de conformidad con el Acuerdo INE/CG2158/2024 por haber sido utilizados en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, los meses que se considerarían como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las referidas mesas en las elecciones del 1º de junio de 2025, serán febrero y mayo.

**b)** De conformidad con el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, establecido en el artículo 254, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, el 5 de febrero de 2025, este Consejo General realizó el sorteo de la letra del alfabeto para seleccionar a la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y que también sería la base para la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional y Mesas Directivas de Casilla Seccional Única del PEEPJF y los procesos concurrentes. Cabe destacar que, en la sesión que se desarrolló para tal efecto, resultó sorteada la letra "J".

**c)** El 6 de febrero de 2025, se llevó a cabo el proceso de Primera Insaculación, del 13% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores de cada sección de los 300 distritos electorales federales uninominales, resultando un listado de 13,454,965 ciudadanas y ciudadanos sorteados.[1]

**d)** Posteriormente, el 7 de abril de 2025 tuvo lugar la Segunda Insaculación, en donde quedaron seleccionadas 776,615 personas ciudadanas para ser designadas como parte del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla Seccional.

**e)** Asimismo, del 9 de abril al 31 de mayo de 2025, se lleva a cabo la segunda etapa de capacitación electoral de las y los ciudadanos designados funcionarios de casilla, en donde se les proporcionan los conocimientos y habilidades para el desarrollo de las funciones electorales el día de la jornada electoral. Cabe precisar que, a la fecha del presente acuerdo, se registra un avance en materia de capacitación electoral al funcionario de Mesa Directiva de Casilla Seccional del 97.54%.

Por lo anterior, al considerarse como un caso particular, referente a la C. Maribel Solache González, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica consideró viable su atención, en el entendido de que no implica algún ajuste sustantivo en el proceso de capacitación, como ocurriría con la presentación de casos similares en mayor magnitud; en particular, por la imposibilidad de implementar a nivel nacional la capacitación del funcionariado de Mesas Directivas de Casilla Seccional, dado que el cierre de la segunda etapa de capacitación electoral concluirá el 31 de mayo de 2025.

También, resulta importante referir que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, los Consejos Distritales ya han realizado la aprobación de casillas especiales, en al menos uno de los distritos electorales judiciales electorales, en todo el territorio nacional. No obstante, es importante tener

[1] Numeralia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, fecha de corte: 2 de mayo de 2025, 15:00hrs.
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178861/Numeralia-PJF-2024-2025.pdf.

presente que los Consejos Distritales podrán aprobar ajustes al listado de ubicación de casillas, en atención a lo dispuesto en los artículos 256, inciso f) de la LGIPE; y 240, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

De manera que la DERFE, luego de haberla incluido en el listado nominal del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, entre el 23 y 25 de mayo de 2025, comunicará a la C. Maribel Solache González la posibilidad de ejercer su voto en alguna de las casillas especiales aprobadas en el territorio nacional, recomendando las más cercanas al lugar donde se haya determinado su domicilio. Asimismo, que podrá consultar a partir del 15 de mayo de 2025 y hasta el día de la jornada electoral, domingo 1º de junio de 2025, el sistema https://ubicatucasilla.ine.mx/, el cual está permanentemente actualizándose por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, de haber ajustes por causas supervinientes.

Resulta necesario resaltar que el procedimiento descrito para la incorporación de la ciudadana Maribel Solache González en el listado nominal del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, para que ésta pueda ejercer su derecho a votar en alguna de las casillas especiales aprobadas en el territorio nacional, no genera impacto alguno en las actividades de organización electoral realizadas hasta este momento por la DEOE, por las siguientes razones:

**1)** El número de boletas a dotar en cada casilla especial será de 1,000 para cada tipo de elección, por lo que incluir a la C. Maribel Solache González no tiene afectación, pudiendo ejercer su voto en la casilla especial que acuda a votar.

**2)** Al ser incluida a la C. Maribel Solache González en la Lista Nominal de Electores del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, se asegurará que ejerza su derecho a votar, sin que tenga repercusión en el número de casillas, básicas o contiguas seccionales, ya aprobadas por los Consejos Distritales.

Es así que no se identificó alguna actividad o acción extraordinaria a las que ya se han realizado; considerando además que atendiendo el principio de definitividad, los actos ya emitidos por esta autoridad electoral tienen el carácter de invariable y por lo tanto no pueden ser sujetos a cambios, sin que esto de alguna manera resulte en una vulneración irreparable para la ciudadana; aunado a lo anterior, la parte técnica y operativa del procedimiento descrito corrió a cargo de la DERFE.

Finalmente, en virtud de que a la fecha de aprobación del presente acuerdo no se conoce el domicilio en el que se vaya a registrar a la C. Maribel Solache González, resulta importante comunicar a las presidencias de los Consejos Locales y Distritales la presente determinación para que tomen las previsiones necesarias, siendo la DEOE el área facultada para hacerlo.

Si bien la atención a la C. Maribel Solache González en una casilla especial resulta posible como se ha descrito con anterioridad; esto no implica que esta medida pueda ser aplicada de forma generalizada a un grupo mucho mayor de personas en la misma situación, partiendo de que cada casilla especial aprobada por los Consejos Distritales solo cuenta con una dotación de 1,000 boletas por elección; lo cual, por sí mismo, ya es un límite físico a la cantidad de personas que pueden votar en cada casilla especial.

Es importante destacar que, a la fecha, ya concluyó la impresión de las boletas y los Consejos Distritales se encuentran en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de estas, a partir del número de casillas aprobadas. Incrementar el número de casillas especiales para la atención de un número mucho mayor de personas sería una decisión que, primeramente, recaería en los Consejos Distritales y, en segundo término, implicaría un proceso logístico de gran tamaño, mismo que abarcaría desde la impresión de las boletas, su traslado y la integración oportuna para el día de la jornada electoral.

Asimismo, en el caso de que se llegara a determinar que se incorpore una cantidad adicional de registros a la Lista Nominal para que ejerzan su voto a través de casillas especiales, también se advierte la posibilidad de riesgo para garantizar que las personas que se decida incorporar puedan ejercer su voto, debido a que regularmente en las casillas especiales se presenta una gran

afluencia de personas para votar, por lo que las boletas suelen agotarse antes de las 18:00 horas, que es el horario establecido en la LGIPE para el cierre pues, como ya se refirió, para este tipo de casillas se aprobó dotar de 1,000 boletas por tipo de elección y no están asociadas con personas en específico, sino que están destinadas para posibilitar el voto de las personas que se encuentren en tránsito, es decir, fuera de la sección electoral que les corresponde.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1743/2025 de la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General determina que es **viable** la solicitud formulada por la C. Maribel Solache González.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** En acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1743/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se da respuesta al escrito presentado por la C. Maribel Solache González, en los términos precisados en el considerando tercero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para que notifique el presente Acuerdo a la C. Maribel Solache González, por los medios que correspondan.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a la C. Maribel Solache González que podrá ejercer su voto en las elecciones a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cualquiera de las casillas especiales instaladas dentro del territorio nacional.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Informática para su incorporación en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales, así como de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en materia de capacitación, se proporcione al Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional Especial la información necesaria para la atención correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática que, en el ámbito de su respectiva competencia, realicen las acciones que correspondan para que la C. Maribel Solache González pueda ejercer su voto en las elecciones a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos precisados en el considerando tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, comunique el contenido del presente acuerdo, a las presidencias de los Consejos Locales y Distritales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1743/2025.

**SÉPTIMO.** Publíquense el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por Adela Lozoya Gutierrez, en su carácter de candidata al cargo de Magistrada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG400/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR ADELA LOZOYA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA EN MATERIA PENAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| **CG** | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| **CPEUM** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **DOF** | Diario Oficial de la Federación |
| **INE** | Instituto Nacional Electoral |
| **COF** | Comisión de Fiscalización |
| **LGIPE** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| **RF** | Reglamento de Fiscalización |
| **TEPJF** | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| **UTF** | Unidad Técnica de Fiscalización |
| **PEEPJF** | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 |
| **PJF** | Poder Judicial de la Federación |
| **Lineamientos para la fiscalización de los PEPJFyL** | Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2025. |
| **OPLE** | Organismo Público Local Electoral |
| **SS** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| **SCJN** | Suprema Corte de Justicia de la Nación |

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma Judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**II. Inicio del PEEPJF**. El 23 de septiembre de 2024, el CG declaró el inicio del PEEPJF, en el que se elegirán ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las salas superior y regionales del TEPJF, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, las magistraturas de circuito y las personas juzgadoras de distrito.

**III. LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la LGIPE, en cuyo libro noveno, título segundo, capítulos primero, segundo y tercero, se previeron las facultades y atribuciones del CG y de la UTF, respectivamente, en materia de reforma al Poder Judicial, así como las reglas para su desempeño.

En consonancia, en su artículo segundo transitorio se previó que los congresos locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG, tratándose de la elección de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

**IV. Convocatoria.** El 4 de noviembre del mismo año, se publicó en el DOF la convocatoria a las personas interesadas en postularse a los cargos del PJF, para el PEEPJF.

**V. Organización.** El 30 de enero de 2025, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, mediante el cual se emiten las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

**VI. Lineamientos**. En la misma fecha, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que se emiten los Lineamientos para la fiscalización de los PEPJFyL, los cuales tienen como objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del Poder Judicial, Federal y Locales.

Dichos Lineamientos fueron impugnados ante la SS quien, al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados, los confirmó, modificando únicamente la fracción II del artículo 52. Mediante el acuerdo INE/CG333/2025, se cumplimentó tal ejecutoria.

**VII. Topes de gastos.** El 6 de marzo del 2025, mediante Acuerdo INE/CG200/2025, el CG aprobó los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJF, los cuales fueron impugnados y, en su oportunidad, revocados por la SS, al resolver el expediente SUP-JE-11/2025.

En cumplimiento a esa sentencia, el 20 del mismo mes y año, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG225/2025, por el que se establecieron los nuevos topes de gastos personales de campaña, atendiendo al tipo de elección, cargo y territorio.

**VIII. Consulta.** El 21 de abril de 2025, Adela Lozoya Gutiérrez, en su carácter de candidata a Magistrada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, consultó a la UTF la posibilidad de utilizar la plataforma https://www.redapoyo.com/, que ofrece diversos servicios a las personas candidatas.

**IX. Sesión de la COF.** El dos de mayo del dos mil veinticinco en la Séptima Sesión Extraordinaria de la COF del CG se listó el presente anteproyecto de acuerdo, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jorge Montaño Ventura; Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona; así como la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

## CONSIDERANDOS

**1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM y 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la misma Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

**2.** Que conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y, 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Entre los fines del INE se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

**3.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.

**4.** Que en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, se prevé expresamente que al CG le corresponde la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas, tanto en los procesos electorales federales como locales; asimismo, conforme al penúltimo párrafo del mismo apartado, la fiscalización de las finanzas de los partidos y de las campañas de las candidaturas, estará a cargo del CG, quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; además, contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

**5.** Que el artículo 96 de la CPEUM, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y magistradas de circuito, así como las personas juzgadoras de distrito, serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda; además, prevé el procedimiento para los preparativos de la elección.

**6.** Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia del Poder Judicial, prevé que el PEEPJF dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025, a fin de elegir a la totalidad de las personas ministras de la SCJN, las magistraturas vacantes de la SS y la totalidad de las magistraturas de las salas regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

**7.** Que dicho artículo transitorio dispone que el CG podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**8.** Que el artículo 32 de la LGIPE, en lo que interesa, prevé que la fiscalización de los ingresos y gastos de las y los actores políticos corresponde al CG.

**9.** Que el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

**10.** Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, establece, como atribución del CG, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la misma Ley o en la demás legislación aplicable.

**11.** Que el artículo 500 de la LGIPE, contempla el derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que señale la CPEUM.

**12.** Que el artículo 504 de la LGIPE, faculta al CG para:

> "(**...**)
>
> *II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*
>
> (**...**)
>
> *VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;*
>
> *IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;*

*X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.*

*XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;*

*XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;*

(**...**)

*XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;*

(**...**)

*XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes."*

**13.** Que el artículo 16, numerales 5 y 6 del RF, dispone que, si la emisión de una respuesta a una consulta tiene como aplicación el carácter obligatorio o, en su caso, se emitan nuevas normas para los sujetos obligados en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la COF para su eventual aprobación y su posterior remisión al CG para los mismos efectos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por Adela Lozoya Gutiérrez, en su carácter de candidata a Magistrada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

**ADELA LOZOYA GUTIÉRREZ**
**CANDIDATA A MAGISTRADA EN MATERIA PENAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
**P R E S E N T E**

El 21 de abril de 2025, se recibió en la UTF un correo electrónico, mediante el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

**I. Consulta**

"(**...**)

*Consulta sobre uso de plataforma "**APOYO CIUDADANO"***

*Por medio del presente solicitó se me informe si durante mi campaña puedo hacer uso de la plataforma https://www.redapoyo.com/, sitio que ofrece a las personas candidatas, los servicios siguientes:*

***APOYO CIUDADANO.***

| ***- Gestión de apoyantes*** | ***-Análisis y métricas.*** | ***-Comunicación integrada.*** |
|---|---|---|
| *Registra y administra tu base de apoyante es de manera eficiente con herramientas especializadas.* | *Visualiza el crecimiento de tu red y obtén insignias valiosas de tus seguidores con nuestro dashboard analítico.* | *Mantén el contacto con tu red mediante herramientas de comunicación masiva y oficiales.* |

***APOYO CIUDADANO"***

*Por un costo de $5000.00, según señala en los términos y condiciones siguientes:*

(**...**)"

De la lectura integral a su consulta, se advierte que la peticionaria y candidata a Magistrada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, solicita se le informe sobre la posibilidad de utilizar la plataforma https://www.redapoyo.com/, que ofrece diversos servicios a las personas candidatas.

**II. Marco jurídico**

El artículo 509 numeral 2 de la LGIPE, establece que las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de redes sociales con el propósito de promocionar sus logros, propuestas y experiencias, sin que puedan realizar erogaciones para potenciar o amplificar su contenido, siendo los únicos gastos permitidos, la producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales que sean difundidos se manera orgánica.

Asimismo, los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la fiscalización de los PEPJFyL, limitan las erogaciones que podrán realizarse, siendo las siguientes:

- Propaganda impresa.
- Producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales.
- Cursos de “media training” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial.
- Pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados.
- Hospedaje y alimentos.

Aunado a lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG332/2025, este CG determino entre otras cosas, lo siguiente:

| Tema | Respuesta |
|---|---|
| **Página web y/o aplicación móvil** | Conforme al artículo 509 numeral 2 de la LGIPE que señala que “las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, **siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos”,** es viable que se contrate el servicio de página web y/o aplicación móvil.<br>Derivado de lo anterior, deberá registrarse en el MEFIC en el caso de las páginas web: el dominio y hosting correspondiente, así como el gasto por el desarrollo de las mismas, en caso de existir; y tratándose de una aplicación móvil deberá registrarse el gasto por el desarrollo de la misma, asimismo en ambos casos deben comprobarse los gastos de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 30 de los Lineamientos para la fiscalización. |

Finalmente, el inciso c) del artículo artículo 51 de los Lineamientos para la fiscalización de los PEPJFyL, establece las infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, por: “**Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en** radio y televisión, **internet, pautado en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones**, se considerarán como ingreso o gasto prohibido”.

**III. Desahogo de consulta**

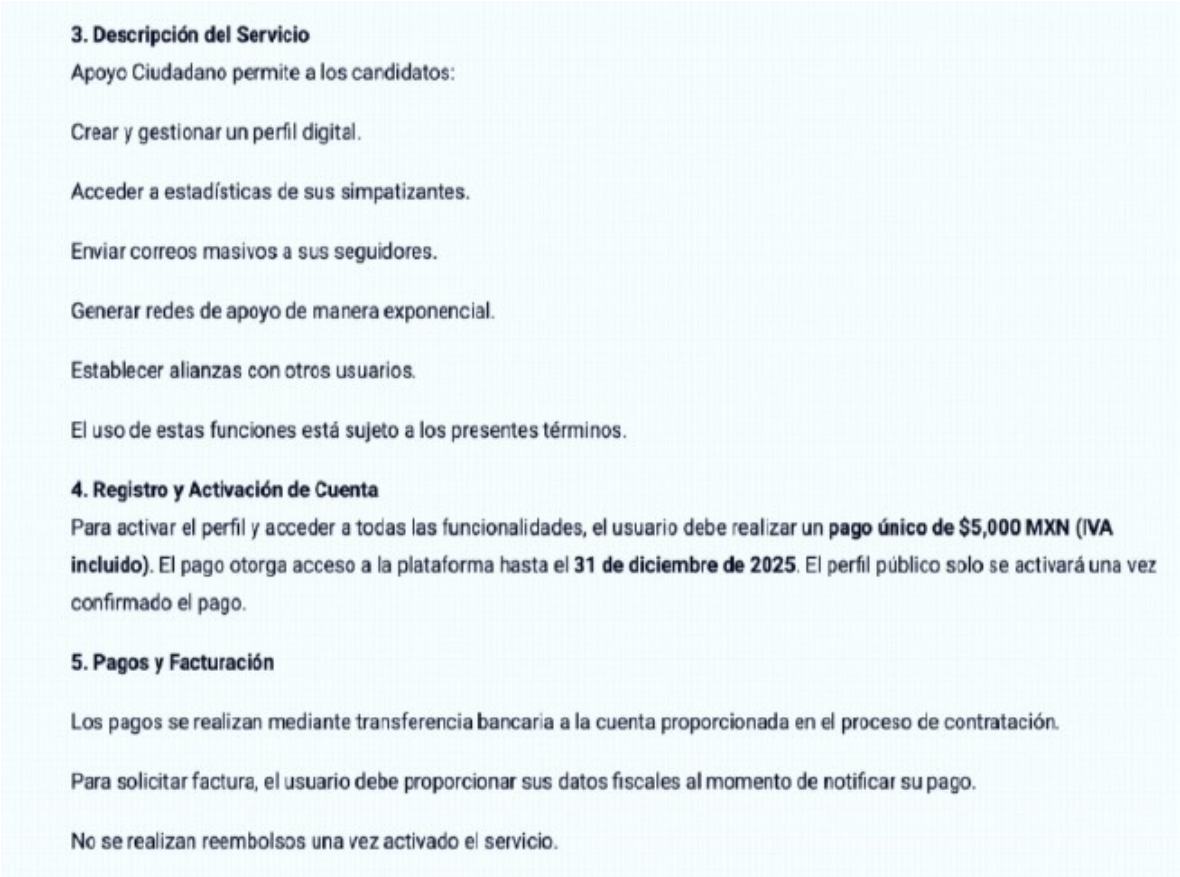
Señalado el marco jurídico atinente, previo a dar respuesta a la interrogante ***¿Si durante su campaña puede hacer uso de la plataforma*** *https://www.redapoyo.com/?*, se precisa que esta autoridad procedió al análisis de dicha plataforma, en donde se localizó un video, del que se desprende que los servicios que presta consisten en construir una red de promotores, para lo cual cada persona recibirá un link, que podrá compartir con sus contactos y multiplicar un mensaje:




Además, se localiza un apartado denominado ***"Comunicación integrada"***, donde se menciona**: "*Mantén el contacto con tu red mediante herramientas de comunicación masiva*"**.



De igual manera, en el apartado de ***"Términos y Condiciones",*** se advierte la descripción del servicio que presta dicha plataforma, como se muestra a continuación:



**3. Descripción del Servicio**

Apoyo Ciudadano permite a los candidatos:

Crear y gestionar un perfil digital.

Acceder a estadísticas de sus simpatizantes.

Enviar correos masivos a sus seguidores.

Generar redes de apoyo de manera exponencial.

Establecer alianzas con otros usuarios.

El uso de estas funciones está sujeto a los presentes términos.

**4. Registro y Activación de Cuenta**

Para activar el perfil y acceder a todas las funcionalidades, el usuario debe realizar un **pago único de $5,000 MXN (IVA incluido)**. El pago otorga acceso a la plataforma hasta el **31 de diciembre de 2025**. El perfil público solo se activará una vez confirmado el pago.

**5. Pagos y Facturación**

Los pagos se realizan mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada en el proceso de contratación.

Para solicitar factura, el usuario debe proporcionar sus datos fiscales al momento de notificar su pago.

No se realizan reembolsos una vez activado el servicio.

De lo anterior se advierte que, si bien es posible contratar una página web personal mediante la cual se difunda la candidatura, lo cierto es que la normatividad impuso una restricción consistente en prohibir potenciar o amplificar el contenido que se difunda en internet o las redes sociales.

En este sentido, al realizar el análisis de la página web **redapoyo.com** se advierte que esta, entre otras, ofrece a las candidaturas:

- Enviar correos masivos a sus seguidores.
- Generar redes de apoyo de manera exponencial.
- Establecer alianzas con otros usuarios.

Lo anterior, a través de un pago único de $5,000 MXN (IVA incluido).

En consecuencia, se concluye que el uso de la plataforma https://www.redapoyo.com/, busca la promoción de las candidaturas del poder judicial, a través de la potencialización o amplificación de medios digitales **por medio del envío de correos masivos**, **generar redes de apoyo de manera exponencial y establecer alianzas con otros usuarios, derivado de un pago** y no de forma gratuita, lo cual no está permitido y se encuentra expresamente prohíbido por la norma, por lo que **no es viable la contratación de los servicios proporcionados por la página web redapoyo.com.**

**SEGUNDO.** Notifíquese a Adela Lozoya Gutiérrez, en su carácter de candidata a Magistrada en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.** El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el CG.

**CUARTO.** Publíquese en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell

López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación, las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cancelación de las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, que presentaron su renuncia a un cargo del Poder Judicial de la Federación, derivado de la incompatibilidad para ser postulados a más de un cargo de elección popular, o con motivo de su renuncia voluntaria, y se ordena su publicación en cumplimiento al Acuerdo INE/CG335/2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG407/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, QUE PRESENTARON SU RENUNCIA A UN CARGO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DERIVADO DE LA INCOMPATIBILIDAD PARA SER POSTULADOS A MÁS DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O CON MOTIVO DE SU RENUNCIA VOLUNTARIA, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG335/2025

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución/CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Sistema Conóceles | Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación |
| Instituto/INE | Instituto Nacional Electoral |
| DEAJ | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPLE | Organismo Público Local Electoral |
| PEEPJF 2024-2025 | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 |
| PJF | Poder Judicial de la Federación |
| RIINE | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Guía Operativa | Guía Operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad de candidaturas y renuncias en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 |

**ANTECEDENTES**

**I. Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

**II. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se

elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

**III.** **Expediente SUP-AG-209/2024**. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

> *"**Conclusiones***
>
> ***Primera**. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*
>
> ***Segunda**. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*
>
> ***VI. ACUERDA***
>
> ***PRIMERO**. Es **procedente** la acción declarativa solicitada por el INE.*
>
> ***SEGUNDO**. **Es constitucionalmente inviable suspender** la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*
>
> ***TERCERO**. **No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo**, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."*

**IV.** **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

**V.** **Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

**VI.** **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto de la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

**VII.** **Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

**VIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

**IX. Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.

**X. Micrositio "SISTEMA CONÓCELES".** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MICROSITIO "SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO"*, identificado con la clave INE/CG03/2025, y se aprobaron los lineamientos para su uso.

**XI. Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025**. El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.

**XII. Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Locales**. El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.

**XIII. Aprobación de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales**. El 30 de enero de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG54/2025 aprobó los citados lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana.

**XIV. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.

**XV. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,
2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y
3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

**XVI. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.

**XVII. Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.

**XVIII. Publicación y difusión de Listados**. El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.

Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.

**XIX. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información**. El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.

**XX. Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos**. El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.

**XXII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

**XXIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

**XXIV. Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del Poder Judicial de la Federación.

**XXV. Aprobación de las reglas y criterios sobre la incompatibilidad.** Mediante Acuerdo INE/CG335/2025, de 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postulados a más de un cargo de elección popular, en cuyos considerandos 13 y 14, se estableció:

> ***"13.** Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:*
>
> *✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.*
>
> *✓ Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.*

*14. En este supuesto, si las postulaciones a distintos cargos, materias o especialidades ya estuvieren hechas, el Consejo General cancelará las primeras realizadas, dejando subsistente la última."*

**XXVI. Circular INE/SE/11/2025. El 8 de abril de 2025.** La Secretaria Ejecutiva de este Instituto emitió la circular para comunicar las disposiciones operativas aplicables a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de desplegar el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG335/2025, para efecto de que el Consejo General, en su caso, pudiera cancelar las candidaturas con motivo de las renuncias presentadas por las personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025, en los supuestos de incompatibilidad o por así considerarlo conveniente a sus intereses. Circular a través de la cual, se generó una guía operativa del procedimiento descrito en el acuerdo referido y los cuales forman parte del presente acuerdo como anexos.

## CONSIDERACIONES

**Primero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**Marco normativo General**

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

   Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

   Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1,incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**5.** **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y una Secretaría Ejecutiva.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

**6.** **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

**7.** **Competencia del Consejo General para la emisión de criterios. La** facultad reglamentaria de este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243/2008, SUPRAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que éste es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Lo anterior, guarda relación con el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**Segundo. Marco normativo específico**

**8.** **CPEUM.** El artículo 125, dispone que ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

**9.** **LGIPE.** Por su parte, en el artículo 11 de este ordenamiento se establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**10.** Mientras que, el artículo 387, establece que ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del otrora Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

**11.** En el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional que modifica la forma en que se integra el PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales y así lograr la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales que deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. Aunado a que, conforme al

párrafo quinto del artículo transitorio segundo, se facultó a este Instituto para que emitiera los acuerdos que resulten necesarios para el desarrollo del PEEPJF, es que en ejercicio de dicha facultad se hace necesario establecer lineamientos a fin de cumplir con las previsiones constitucionales y legales establecidas en todos los procesos electorales, para evitar el registro simultáneo de candidaturas a nivel federal y local.

**12.** Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:

- ✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.
- ✓ Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.

**13.** Es decir, de conformidad con la reforma a nuestra Constitución en su fracción III del artículo 96, establece que se considerará que las personas candidatas puedan postularse simultáneamente por más de un Poder de la Unión, lo que se prohíbe es que el cargo, la materia, la especialidad, y el nivel, sean distintos, es decir, dos o más cargos, materias, o especialidades a nivel federal, dos o más cargos, materias o especialidades a nivel local, o una o más a nivel federal y otra u otras a nivel local, de ahí que se prevean disposiciones a seguir para que se evite esta situación.

**14.** Se trata de salvaguardar una previsión constitucional y legal de la que, en este proceso *sui generis* no se encargó el legislador, pues al limitar la participación del INE en las primeras etapas del proceso, dejó fuera la posibilidad de corroborar con mayor anticipación la participación simultánea de las personas, aunado a que, en muchas de las convocatorias tanto federales como locales no se consideró la previsión de incompatibilidades, privilegiando la idoneidad para ocupar el cargo.

**15.** A efecto de hacer operable el procedimiento establecido en el apartado Quinto del Acuerdo **INE/CG335/2025**, "Reglas y Criterios", por el que se establecieron las directrices a seguir y las normas operativas a observar, sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió el 08 de abril de 2025 la **Circular INE/SE/11/2025**, la cual fue dirigida a las Juntas Locales Ejecutivas a fin de comunicarles las disposiciones operativas aplicables a los órganos desconcentrados del Instituto sobre el objetivo del citado Acuerdo.

Para ello, y con base en los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, se generó la ***Guía Operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad de candidaturas y renuncias en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación***, la cual tiene por objeto normar las actuaciones institucionales relativas a la identificación de duplicidades, requerimiento y comparecencia de personas candidatas, depuración de listados federales, notificaciones y difusión oficial de las candidaturas válidas. La Guía Operativa se compone de cinco formatos a través de los cuales se materializa la actuación institucional que corresponda; asimismo, detalla las acciones específicas ejecutables por parte de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en coordinación con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas involucradas, bajo lineamientos que aseguran la trazabilidad del procedimiento.

En dicha Guía Operativa se establecieron los actos que deberán seguir los distintos actores involucrados en la implementación del Acuerdo INE/CG335/2025, con el propósito de prevenir y/o de corregir la doble postulación, por su incompatibilidad, de personas candidatas a más de un cargo de elección popular en el marco del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

**Tercero. Consideraciones jurídicas y efectos institucionales derivados del concentrado institucional de renuncias por duplicidad e incompatibilidad de candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 y renuncias expresas.**

**16.** Mediante correo de fecha 5 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió a la DEAJ un total de 17 casos de personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de las cuales 8 fueron reportadas con motivo de incompatibilidad y 9 con motivo de renuncias expresas al cargo de elección popular que ostentaban para el actual proceso electivo.

**17.** Además de estar legalmente prohibido que una persona se registre, de manera simultánea, como candidata o candidato a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral, pues ello configura una incompatibilidad, su corrección debe ser prioridad para la autoridad electoral, ya

que es la encargada de garantizar con eficacia los derechos políticos. Dicha prohibición tiene por objeto salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen los procesos electorales, así como evitar la duplicidad de candidaturas que pudiera generar confusión en el electorado al momento de ejercer su derecho al voto o afectar la equidad en la contienda.

**18.** Ninguna persona podrá desempeñar, al mismo tiempo, dos cargos federales de elección popular, ni uno federal y otro local de la misma naturaleza. Esta disposición constitucional tiene por objeto asegurar el ejercicio exclusivo y pleno de las funciones inherentes a los cargos de elección popular, así como preservar el principio de separación de poderes y evitar conflictos de interés o acumulación indebida de poder por parte de una sola persona.

**19.** Este Consejo General ha establecido el procedimiento aplicable en los casos en que una persona sea registrada de manera simultánea para más de un cargo de elección popular, dicho procedimiento contempla la notificación formal a la persona registrada respecto de la incompatibilidad detectada, otorgándole un plazo para manifestar su voluntad de renunciar a uno de los registros. En caso de que la persona candidata, aún y siendo debidamente notificada, no atienda el requerimiento del Instituto, el Consejo General o en su caso el Organismo Público Local Electoral, procederá a la cancelación automática de la primera candidatura registrada, garantizando con ello el cumplimiento del marco legal aplicable y la integridad del proceso electoral.

**20.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ha establecido las acciones de coordinación institucional necesarias para garantizar la actualización oportuna de los sistemas informáticos, plataformas digitales, y materiales oficiales relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Con ello se asegura la congruencia, integridad y legalidad de la información difundida por el Instituto, así como facilitar la operatividad y ejecución eficaz de las actividades electorales a cargo de las distintas áreas técnicas y órganos desconcentrados.

**21.** La implementación del procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG335/2025 tuvo por objetivo identificar y corregir situaciones de incompatibilidad derivadas de registros simultáneos a más de un cargo de elección popular, conforme a lo siguiente:

1. **Detección de incompatibilidades:** A través de los sistemas institucionales y cruces de información, se identificaron personas registradas como candidatas o candidatos a más de un cargo de elección popular, ya sea de manera simultánea en el ámbito federal, o entre cargos federales y locales y se deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAJ.
2. **Notificación formal:** Una vez detectada la incompatibilidad, se notifica a la persona involucrada para que, en un plazo determinado, manifieste su decisión respecto al cargo por el cual desea mantener su postulación.
3. **Renuncia voluntaria:** La persona podrá presentar, dentro del plazo otorgado, la renuncia expresa al cargo que no desee contender, a efecto de regularizar su situación jurídica-electoral.
4. **Cancelación de las primeras candidaturas registradas:** En caso de que la persona no manifieste su voluntad en el plazo señalado, o bien persista el doble registro, el Consejo General procederá a la cancelación de los primeros registros realizados, conforme a lo previsto en el Acuerdo INE/CG335/2025.

**22.** Por otro lado, respecto de las renuncias expresas que ocurrieron de manera voluntaria y que no actualiza un supuesto de incompatibilidad, es importante mencionar que es derecho de la ciudadanía mexicana postularse a candidaturas de elección popular, así como renunciar a dicha candidatura.

**23.** Por lo que hace a los efectos jurídicos que habrán de tener lugar, derivado de la implementación de estos actos relacionados con la extinción de postulación de candidaturas, por incompatibilidad y por renuncia voluntaria, y considerando que las boletas electorales han sido impresas, y que los nombres de estas personas aparecerán en dichos documentos, debe decirse enfáticamente que los votos que llegaran a tener en su favor las personas que se encuentren en estos supuestos serán nulos, esto es, no se computarán para efectos de una pretensión electoral. De ahí la importancia de publicar en la página web del Instituto estas listas con el fin de mantener informada a la población de todo lo concerniente a este proceso electoral extraordinario. Dicha información debe mantenerse visible y accesible para la ciudadanía y demás actores electorales, asegurando el principio de máxima publicidad y la certeza jurídica en el desarrollo del proceso electivo.

Ahora bien, por lo que hace a los sistemas informáticos del Instituto cuya actividad y propósito se vincule con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, y a través de los cuales se busca establecer un diálogo informado con la sociedad, debe decirse que serán actualizados con el fin de

no generar confusión respecto de la relación de las personas a las que se le cancelará la candidatura por la actualización de los supuestos de incompatibilidad o renuncia expresa.

Lo anterior, para que la ciudadanía tenga certeza de las candidaturas que estarán vigentes el día de la jornada electoral.

Este ajuste a los sistemas es una medida didáctica y pedagógica para informar con claridad, transparencia y certeza a la ciudadanía, garantizando un voto informado.

**De los sistemas institucionales de contacto con la población**

**24.** La fiscalización electoral es una actividad institucional reservada exclusivamente al Instituto Nacional Electoral; es un proceso mediante el cual esta autoridad supervisa, monitorea, revisa y transparenta el origen, monto y destino de los recursos que utilizan las y los candidatos en beneficio de sus aspiraciones proselitistas, para ello, se ha implementado un Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, a través del cual, éstas deberán reportar el universo total de sus operaciones de ingresos y gastos, así como los documentos que las sustenten; todo ello, sujeto a plazos ciertos y a parámetros normativos objetivos.

**25.** El Instituto también cuenta con otros Sistemas Institucionales, como es el “Conóceles, Practica y Ubica” (CPU), diseñados para informar, enseñar y dotar de certeza a la población sobre las particularidades de estos comicios, todo ello para incentivar la participación ciudadana a efecto de que esté en aptitud de emitir un voto informado; estos sistemas ofrecen información valiosa sobre cada una de las personas candidatas para que puedan ser conocidas por la ciudadanía. Por la complejidad de estos comicios, los referidos sistemas, que son de acceso libre, ofrecen la posibilidad a la población de interactuar con el contenido de su boleta electoral, lo cual implica que pueda saber los nombres de las personas candidatas por las que puede votar, así como la o las especialidades jurídicas para las que están postuladas. Asimismo, los sistemas dan a conocer la ubicación de las casillas. Estos mecanismos buscan garantizar los derechos políticos fundamentales de las personas durante el Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirá, por primera vez mediante voto popular, a ministras y ministros, magistraturas y jueces del Poder Judicial de la Federación.

**Componentes esenciales de cada uno de los sistemas:**

**Conóceles:** Permite a la ciudadanía acceder a información que las propias personas candidatas capturaron y publicaron en el sistema como: fotografía, medios de contacto públicos, trayectoria profesional, académica, visión y propuestas de la función jurisdiccional.

**Practica tu voto:** Es un simulador interactivo de la boleta electoral que permite al electorado familiarizarse con el diseño y uso correcto de la boleta; conocer cómo votar de manera válida; evitar errores comunes en el llenado.

**Ubica tu casilla:** Es una herramienta que permite consultar fácilmente la ubicación del centro de votación que le corresponde a cada persona votante, con base en su domicilio y sección electoral. (mapa interactivo, datos de la casilla e instrucciones de cómo llegar)

Lo anterior, busca impulsar el voto informado, libre y razonado, fomentar la participación ciudadana en este ejercicio democrático inédito y fortalecer la transparencia y confianza en el proceso electoral.

**26.** Por otro lado, para esta elección extraordinaria se implementó el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025, en el cual se capturan los votos válidos y nulos que se reciban el día de la Jornada Electoral.

**27.** En cumplimiento al punto de Acuerdo SEXTO de la determinación INE/CG335/2025, se ordenó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, realizar los ajustes en el Sistema de Cómputos una vez que se cuente con el listado de candidaturas canceladas por actualizarse el supuesto de incompatibilidad.

**28.** La actualización constante de los sistemas del Instituto es primordial para garantizar que el PEE PJF 2024-2025 se realice de manera transparente, equitativa y accesible para todos los ciudadanos. En un contexto donde el voto informado y consciente es esencial para la legitimidad de las elecciones, estas herramientas proporcionan a los votantes la información precisa y oportuna que necesitan para tomar decisiones en beneficio de su comunidad política.

**29.** La confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y transparencia del INE depende en gran medida de su capacidad para mantener y actualizar estos sistemas. Si los votantes perciben que la información disponible es actualizada y reflejada en tiempo real, aumentan sus niveles de confianza en la integridad del proceso electoral. Esta confianza es crucial no solo para el proceso electoral inmediato, sino también para la estabilidad y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en el largo plazo.

**30.** La participación electoral también se ve favorecida cuando la ciudadanía tiene acceso a herramientas confiables y fáciles de usar. La posibilidad de familiarizarse con la boleta electoral a través de simuladores o de consultar detalladamente las propuestas y trayectorias de los candidatos a través de plataformas como “Conóceles” permite al votante tener una participación en el proceso electoral.

**31.** De igual modo, mantener los sistemas actualizados asegura que los cambios se reflejen de manera inmediata y clara, evitando confusiones o malentendidos entre los votantes y garantizando que el proceso se desarrolle conforme a las disposiciones que emita el Consejo General del Instituto.

**Cuarto. Listado de personas que presentaron renuncias a sus candidaturas por incompatibilidad o renuncia expresa.**

**32.** Las renuncias presentadas por incompatibilidad son las siguientes:

| Núm. | Nombre completo | Cargo | Circuito | Distrito Judicial Electoral | Caso |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA | MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN | N/A | N/A | Incompatibilidad |
| 2 | CLAUDIA LEONOR GALINDO SOTO | MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO | 1 | 4 | Incompatibilidad |
| 3 | ERIK JIMENEZ CONTRERAS | MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO | 4 | 2 | Incompatibilidad |
| 4 | FABIOLA JUDITH ESPINA REYES | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 30 | UNICO | Incompatibilidad |
| 5 | ALEJANDRO TORRES MORAN | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 29 | UNICO | Incompatibilidad |
| 6 | LUIS URIEL GUTIERREZ DIAZ | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 10 | 1 | Incompatibilidad |
| 7 | JOSE ERNESTO MOGUEL ESPEJO | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 7 | 2 | Incompatibilidad |
| 8 | ELSA MARIA TORRES VALENZUELA | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 5 | 1 | Incompatibilidad |

Las renuncias expresas se listan a continuación:

| Núm. | Nombre completo | Cargo | Circuito | Distrito Judicial Electoral | Caso |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GILBERTO CONSTITUYENTE SALAZAR CEBALLOS | SALA REGIONAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN | N/A | N/A | Renuncia expresa |
| 2 | JOSE RIVAS GONZALEZ | MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO | 15 | 1 | Renuncia expresa |
| 3 | GABRIELA GUADALUPE VALENCIA LUEVANO | MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO | 8 | 1 | Renuncia expresa |
| 4 | MARIA ALEJANDRA BERNAL SANCHEZ | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 20 | ÚNICO | Renuncia expresa |
| 5 | MARIA DEL CARMEN CORDERO HERRERA | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 19 | 2 | Renuncia expresa |
| 6 | CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 27 | ÚNICO | Renuncia expresa |
| 7 | CYNTIA HERNANDEZ VIERA | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 12 | 1 | Renuncia expresa |
| 8 | JORGE SANCHEZ ABURTO | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 13 | ÚNICO | Renuncia expresa |
| 9 | ANGELICA JAZMIN RAMÍREZ GONZALEZ | JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO | 3 | 4 | Renuncia expresa |

**Las renuncias presentadas tendrán los siguientes efectos:**

- **Cancelación definitiva** del registro de la candidatura federal, una vez que haya sido aprobada.

- **Se actualizarán** los sistemas institucionales y plataformas informativas, por parte de las autoridades electorales, indicando los casos de renuncia expresa o incompatibilidad, según sea el caso, de manera clara para la ciudadanía.
- Se deberá realizar la **difusión** de dicho listado a través de los medios que se consideren pertinentes con la finalidad de que sean consideradas en la etapa de cómputo de la elección. (los votos emitidos se considerarán nulos para esa candidatura)
- Se harán del conocimiento del Senado de la República los nombres de las personas candidatas que se encuentra en los supuestos de incompatibilidad o renuncia expresa.
- Las personas candidatas que hayan renunciado por incompatibilidad, deberán presentar su Informe Único de Gastos en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, con los ingresos y egresos generados tanto por el cargo al que renuncian como los generados por la candidatura por la que continúan.
- En caso de renuncia expresa, deberán presentar su Informe Único de Gastos incluso si no generaron ingresos y gastos.

**Quinto. Procedimiento para atender renuncias de las candidaturas del PJF**

**33.** Las renuncias deberán seguir el procedimiento señalado en el acuerdo INE/CG335/2025, incluyendo la realización de diligencias de notificación y ratificación por medio de las Juntas Locales o Distritales, conforme a las formalidades señaladas en el instrumento operativo, a través de actas circunstanciadas levantadas por Oficialía Electoral. La documentación deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva.

**Ejecución, seguimiento y coordinación por parte de la Secretaría Ejecutiva**

**34.** Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba la renuncia y su ratificación, conforme a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG335/2025, la circular INE /SE/11/2025 y su Guía Operativa, elaborará el acuerdo que someterá a consideración del Consejo General en las sesiones extraordinarias previstas semanalmente para que se acuerde la cancelación de las candidaturas correspondientes.

En atención a las observaciones institucionales y a fin de mantener la congruencia operativa con el Acuerdo INE/CG335/2025, se incorporan los siguientes ajustes:

**a)** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)

- Actualizar el sistema “Practica” identificando con color tenue o advertencias visibles las candidaturas renunciadas, o canceladas, señalando expresamente que cualquier voto a su favor se considerará nulo durante el cómputo.

**b)** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)

- Formalizar la baja o modificación del registro de la candidatura, según el tipo de cancelación.
- Coordinar con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para el ajuste necesario dentro del sistema de cómputos.
- Comunicar a los Consejos Locales y Distritales y OPL la relación de candidaturas canceladas, a fin de que los votos emitidos a favor de dichas personas se consideren como nulos, conforme al Acuerdo INE/CG335/2025.
- Las demás atribuciones que conforme a sus competencias le correspondan.

**c)** Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)

- Dar seguimiento a los reportes de ingresos y egresos de las candidaturas renunciadas.
- Determinar si los gastos ejercidos hasta la fecha de renuncia son válidos y corresponden al marco legal.
- Clasificar y calificar los gastos conforme a la normativa vigente y cruzar información con las demás áreas del Instituto.

**d)** Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI)

- Actualizar la base de datos única del Instituto, reflejando las cancelaciones.
- Realizar las adecuaciones en el Sistema de Cómputos Distritales conforme al considerando 27 del Acuerdo INE/CG335/2025, automatizando su clasificación como votos nulos.
- Coadyuvar con el área usuaria en la actualización de cualquier otro sistema que guarde relación con el listado de candidaturas activas dentro del PEEPJF 2024-2025.

**e)** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)

- Apoyar y asesora a las áreas del Instituto para garantizar el cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales de acuerdos a las medidas vigentes a proteger la información de las personas candidatas, asegurando que cualquier dato personal esté adecuadamente resguardado y no se haga uso indebido.
- Asistir a las áreas del Instituto para garantizar que no haya difusión innecesaria o fuera de lugar de la información personal de quienes renunciar a su postulación.
- Atender requerimientos de la autoridad garante derivados de investigaciones en las que se tenga conocimiento de que los datos personales de algún postulante hayan sido utilizados indebidamente o que haya existido una vulneración de su privacidad en el proceso de renuncia con apoyo de las áreas involucradas.
- Actualizar el sistema “Conóceles” identificando con advertencias visibles, expresamente los casos en los que las candidaturas sean incompatibles o presentaron su renuncia expresa. Además de retirar la información que hayan capturado.
- Asegurar que en las plataformas institucionales se retire, suprima o se haga el señalamiento de las candidaturas canceladas o renunciadas, según sea el caso.

Las áreas mencionadas deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a 48 horas tras la conclusión, el cumplimiento de las acciones a su cargo.

**35.** La Secretaría Ejecutiva, y en su caso los OPL, deberán publicar en sus sitios oficiales los listados de candidaturas registradas, incorporando una sección específica que señale aquellas que hayan sido canceladas por incompatibilidad o renuncia expresa, para conocimiento de la ciudadanía y actores electorales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba cancelar las candidaturas de las que este Instituto recibió las renuncias derivadas del procedimiento de incompatibilidad en las postulaciones y por la vía de la manifestación expresa de renuncia a la correspondiente candidatura, conforme a los datos obtenidos al seis de mayo de 2025, identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo realicen acciones coordinadas para que pueda ejecutarse el procedimiento de atención a las renuncias a candidaturas recibidas, ya sea por incompatibilidad o renuncia expresa, y surtan los efectos precisados en el presente Acuerdo.

Además, las áreas centrales, podrán auxiliarse de los órganos delegaciones y subdelegaciones del Instituto para realizar las actividades necesarias que permitan el cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales que en el Micrositio “Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación”, tome las medidas pertinentes para retirar información y datos que puedan afectar los datos personales de las personas candidaturas que se encuentren en los supuestos de renuncia expresa o incompatibilidad.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que notifique el presente Acuerdo al Senado de la República, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para que notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas y a las Juntas Distritales Ejecutivas.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación, la Consejera y el Consejero Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, asimismo, no estando presentes

durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular agregar en la parte relativa a “Las renuncias presentadas tendrán los siguientes efectos”: “Las personas candidatas que hayan renunciado por incompatibilidad deberán presentar su Informe Único de Gastos en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, con los ingresos y egresos generados tanto por el cargo al que renuncian como los generados por la candidatura por la que continúan” y, “En caso de renuncia expresa, deberán presentar su Informe Único Gastos incluso si no generaron ingresos y gastos”, por cinco votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; no estando presente durante la votación, la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

# SECCION DE AVISOS

# AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**
EDICTO

Notificación a la tercera interesada Soluciones Cosméticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente.

En el juicio de amparo directo **584/2023,** promovido por Qualamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderada Vanessa Rivera Álvarez, contra la resolución de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca de apelación 739/2022, se dictó un proveído el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Soluciones Cosméticas, Sociedad Anónima de Capital Variable y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber a Soluciones Cosméticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersone al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Toluca, Estado de México, trece de marzo de dos mil veinticinco.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
**Silvia Lara Cisneros**
Rúbrica.

**(R.- 562951)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**
**San Luis Potosí**
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1292-2024, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Miroslava Hidalgo Amaya, por sí y en representación de su menor hijo M.Y.T.H., se ordenó el emplazamiento del tercero interesado Marcos Augusto Torres López, al referido juicio para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndole saber que el acto reclamado constituye la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro emitida en el expediente 1100/2015, del Juzgado Quinto Familiar, en esta ciudad, la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto contra el auto de seis de septiembre de ese año, el cual disminuyó la pensión alimenticia. Ello para publicarse conforme al proveído de once de abril de dos mil veinticinco por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 11 de abril de 2025.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre
**Jaime Linares Ramírez**
Rúbrica.

**(R.- 564070)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**
EDICTO:

Amparo promovido por Julián Gerardo Palacios Trillo, amparo directo penal 182/2024, contra sentencia de diez de abril de dos mil veinticuatro, de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 121/2022, se emplaza al tercero interesado Jesús Aurelio Francisco Covarrubias García, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo de 2025.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
**María Margarita Domínguez Vásquez**
Rúbrica.

**(R.- 563840)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**
**Mexicali, B.C.**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 137/2024 penal, promovido por Juan Carlos Sánchez Ibarra, en contra de la sentencia de doce de julio de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala (antes Cuarta Sala) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 0386/2018, por auto de siete de marzo de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Jhonny Briones Briones, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 07 de marzo de 2025.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
**Lic. Raymundo López García**
Rúbrica.

**(R.- 563121)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**
**Mexicali, B.C.**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 295/2024 penal, promovido por Luis Antonio Velázquez, en contra de la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 342/2019, por auto de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Luis Antonio Velázquez, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 18 de marzo de 2025.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
**Lic. Raymundo López García**
Rúbrica.

**(R.- 563125)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito**
**en Villahermosa, Tabasco**
EDICTO

En el juicio de amparo **900/2024**, promovido por el quejoso DIEGO ESTEFAN GARCÍA, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Guillermo Jiménez Trinidad, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 545/2015, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, así como violación a los artículos 8, 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por el Magistrado Rodrigo Allen Ortiz Orozco (presidente), así como los Secretarios en funciones de Magistrado José Domingo González García y Sergio Gerardo Sarmiento Domínguez, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal
**Alejandro Ernesto Vega Becerra**
Rúbrica.

**(R.- 563404)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito**
**en Villahermosa, Tabasco**
EDICTO

En el juicio de amparo **1004/2024**, promovido por el quejoso JOSÉ HERNÁNDEZ ALEJO, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Techint Ingeniería y Construcción, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente laboral 374/2023, se señaló como autoridad responsable a la Jueza de Distrito adscrita al Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, así como violación a los artículos 1, 8, 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por el Magistrado Rodrigo Allen Ortiz Orozco (presidente), así como los Secretarios en funciones de Magistrado José Domingo González García y Sergio Gerardo Sarmiento Domínguez, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal
**Alejandro Ernesto Vega Becerra**
Rúbrica.

**(R.- 563408)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco**
EDICTO

Tercera interesada: Eleveco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 359/2024, promovido por Norma Flores Vega, contra actos del Presidente, Secretario y Actuario adscritos a la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, de quien reclama todo lo actuado dentro del juicio laboral 293/2014/3-F. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Eleveco, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
**Licenciada Hilda Jhanet Pérez González**
Rúbrica.

**(R.- 564238)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**
**con residencia en San Andrés Cholula**
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 40/2025, promovido por Lilia Martínez Palacios, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera interesada Carolina Amanda Díaz, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de abril de 2025.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
**Víctor Hugo Díaz Jiménez**
Rúbrica.

**(R.- 564268)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**
**Toluca, Edo. de México**
EDICTO

En el juicio de amparo directo 75/2025, promovido por Samuel Abundis Perete, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Toluca, Estado de México, consistente en la resolución dictada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en el toca penal 553/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el seis de octubre de dos mil dieciséis, por el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en la causa penal 52/2015, instruida por el delito homicidio calificado por haberse cometido con premeditación y ventaja, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Natalit Uraga Nava, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 6 de marzo de 2025.
Secretario de Acuerdos
**Marco Antonio Horteales Saches**
Rúbrica.

**(R.- 563712)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**
**Juicio de Amparo 1079/2023**
**"2025, Año de la Mujer Indígena"**
EMPLAZAMIENTO DE ARTURO GUTIÉRREZ LÓPEZ Y MARÍA LUISA SALAS AGUIRRE.

En el juicio de amparo 1079/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por José Arturo Arenas Araujo, por derecho propio, contra actos del Titular, del ejecutor y del actuario, ambos de la Secretaría "A", todos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la Policía de Seguridad Ciudadana de este ciudad, en el cual se reclama la orden de lanzamiento dictada en el juicio de controversia de arrendamiento, expediente 41**/2023**, seguido por Arturo Gutiérrez López en contra de María Luisa Salas Aguirre, del índice del **Juzgado Cuadragésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, respecto del inmueble ubicado en calle República de Argentina, número 110, departamento 5, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06000, Ciudad de México, así como los actos de ejecución.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados Arturo Gutiérrez López y María Luisa Salas Aguirre, por auto de 30 de abril de 2024, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse los mismos, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
**Luis Fernando Aguilar Ramírez**
Rúbrica.

**(R.- 563781)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 285/2025-V, promovido por Luis Manuel López Guerrero, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado persona de identidad resguardada de iniciales J.J.G.B. (José Jhair Gómez Bernal), publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**
Rúbrica.

**(R.- 563782)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 1144/2024-IV**, promovido por los quejosos Christian Cano López y Julio César Cano López, contra la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 313/2019,** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a los **terceros interesados terceros interesados Ubalda Cervantes Sotero y Ascención Montoya Colín**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibidos** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**
Rúbrica.

**(R.- 563794)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**
**con residencia en Ciudad Obregón**
**-** EDICTO **-**

TERCERO INTERESADO GILBERTO MOLINA CÁRDENAS.

En los autos del juicio de amparo indirecto **2245/2024**, promovido por el quejoso RAMÓN ALFONSO SÁNCHEZ SALAZAR, contra actos del **Juez Oral de lo Penal del distrito judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con residencia en esta Ciudad Obregón.** Al advertirse que le reviste el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **2245/2024** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excélsior; haciendo de su

conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y sus anexos, así como del auto admisorio de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **diez con veintiséis minutos horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad Obregón, Sonora, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón
**Octavio Augusto Aguilar Palestina**
Rúbrica.

**(R.- 563433)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 119/2025-IV**, promovido por el quejoso Saúl Melo Santiago, contra la sentencia de cinco de julio de dos mil veintitrés, pronunciada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 114/2023,** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio al tercero interesado **José Manuel González Larios,** de iniciales **J.M.G.L**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**
Rúbrica.

**(R.- 563797)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 685/2024-V, promovido por Jorge Antonio Ramírez Salazar, contra la sentencia de veinte de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 265/2020, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados identidades resguardadas de iniciales **A.A.A.S.** (André Alejandro Aparicio Sánchez) y **C.I.M.M.** (Carlos Ignacio Mata Martínez), publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**
Rúbrica.

**(R.- 563799)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 973/2024-III, promovido por Noé Salomón Hernández Pacheco, contra la sentencia de catorce de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 276/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Eduardo Jesús Santillán Mendoza y Omar Chávez Robles, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**
Rúbrica.

**(R.- 563801)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**
**Domicilio: carretera a Navolato 10321, kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto,**
**Culiacán, Sinaloa, código postal 80308**
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MINERA MCCOY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el procedimiento ordinario individual 66/2024, promovido en su contra por Jesús Manuel Pérez Velázquez, por el pago de indemnización constitucional, salarios vencidos, prima de antigüedad y otras prestaciones derivadas del despido que aduce, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de dos de abril de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles a partir del día siguiente al **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco,** para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, en términos del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Culiacán, Sinaloa; dos de abril de dos mil veinticinco.
Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
**Ramón Abraham Loaiza Cornejo**
Rúbrica.

**(R.- 563856)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco**
**Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, edificio XD,**
**planta baja, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010**
EDICTO

Para emplazar al tercero interesado: **BENJAMIN CEA DOUGLAS.**

En el juicio de amparo **87/2024-VI,** promovido por **Carlos Alfonso Valadez López**, en su carácter de apoderado legal de la moral **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual se reclama la resolución interlocutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio laboral número 651/2019-3-H del índice de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que declara improcedente incidente de nulidad de actuaciones. Se ordenó emplazar por edictos a **BENJAMIN CEA DOUGLAS**, a efecto de presentarse dentro de los **treinta días** siguientes a la última

publicación, ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica que deberá comparecer ante este Juzgado a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. **Apercíbasele** que de no señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicarán por lista. Publíquese **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de Federación**, en el periódico de mayor circulación a nivel nacional y en los estrados de este Juzgado.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excélsior".

Zapopan, Jalisco, catorce de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
**Licenciado Guillermo Salvador Rojas Ureña**
Rúbrica.

**(R.- 563666)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**
**Cd. Victoria, Tam.**
EDICTO

**Carlos Uriel Ramos Ramírez, Karla Yolanda Toscano Ochoa y Luis Miguel Toscano Ochoa.**
**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Felipe Antelmo Guerrero Velázquez, la cual se radicó con el número **219/2024**, contra la resolución de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal **2/2022** por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado les corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, diez de marzo de 2025.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
**Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez**
Rúbrica.

**(R.- 563857)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**
**Cd. Victoria, Tam.**
EDICTO

**Martha Guadalupe Casanova Aguillen.**
**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Efigenio López Sánchez, la cual se radicó con el número **194/2024**, contra la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal **49/2016** por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, doce de marzo de 2025.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
**Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez**
Rúbrica.

**(R.- 563861)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación,

**D.C. 737/2024**

Se notifica a:

**• Salomón Hussney Sultán**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 737/2024, promovido por **Laura Linda Achar Contreras, por propio derecho,** contra la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, pronunciada por **la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 450/2022-2,** se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero interesado la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
**Lic. Michelle Morales Hernández**
Rúbrica.

**(R.- 563894)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**
**con residencia en Zapopan**
**Mesa IV – Oficial 2**
EDICTO:

En el juicio de amparo 522/2024, promovido por Martina de Jesús Mejía Zepeda, como representante del infante identificado con las iniciales E.G.M.Z., contra actos del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado José Salvador Andalón García, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "*Excélsior*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con cuatro minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, catorce de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
**Jessica Noemy Magallanes Cordero**
Rúbrica.

**(R.- 564076)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**
**con sede en Zapopan**
**Juicio de Amparo 812/2024**
EDICTO:

Mediante auto dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, admitió la demanda de garantías promovida por **María Gloria Palafox Romo,** contra actos del **Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad,** demanda que se registró con el número **1163/2024-II**; y como **actos reclamados: la orden y embargo del inmueble ubicado en calle Plan Ayala número 2049-3 del Condominio Parques del Auditorio 10 en Zapopan, Jalisco, ordenado en el expediente 818/2014, promovido por la persona moral Corporativo JCS, Sociedad Anónima de Capital Variable,** asimismo, en proveído de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se tuvo como tercera interesada a la **persona moral Corporativo JCS, Sociedad Anónima de Capital Variable,** ordenando emplazarla, sin lograrlo; luego, en auto de veintiuno de noviembre pasado, este Juzgado Segundo

de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento del juicio de amparo quedando registrado con el número 812/2024; continuo con el trámite del juicio y por consiguiente, se le emplaza por edictos al juicio de amparo **812/2024**; se le hace saber la radicación del juicio, que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta y tres minutos del diez de abril próximo, para la celebración de la audiencia constitucional y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio y si pasando ese periodo no se apersona la tercera interesada de mérito, continúese el procedimiento en este juicio y efectúense las posteriores notificaciones por medio de lista; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 09 de abril de 2025.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
**Licenciado Juan Antonio Corona Sánchez**
Rúbrica.

**(R.- 563776)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**
**San Luis Potosí**
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 690-2024, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Miguel José Mercedes Tovar Rodríguez, por sí, se ordenó el emplazamiento de los terceros Impulsora de Polímeros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Daniel Chávez Segura y Cummins Filtración México, Sociedad Anónima de Capital Variable, al referido juicio para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoles saber que el acto reclamadolo constituye el auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual se negó acordar la petición para ejecutar el laudo emitido en el juicio laboral 156/2014. Ello para publicarse conforme al proveído de diez de abril de dos mil veinticinco por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 10 de abril de 2025.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre
**Jaime Linares Ramírez**
Rúbrica.

**(R.- 564077)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez**
EDICTO

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, tercero interesado
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 466/2024, promovido por Jorge Trejo Suárez, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, radicado este Juzgado, se dictó acuerdo en esta data, que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Queda a su disposición la demanda de que se trata; asimismo, se informa que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, misma que será diferida a efecto de respetar la publicación de los edictos, así como el plazo concedido a fin de que se pueda a personar a juicio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado
**Ana Luisa Wong López**
Rúbrica.

**(R.- 564266)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales**
**en el Estado de México, con sede en Toluca**
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 445/2023-III-C, promovido por Saul Díaz Alonso contra Desarrollo Empresarial Alata Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra, se ordenó emplazar a Desarrollo Empresarial Alata Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos, para que se apersone a juicio ante este Tribunal Laboral, sito en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, a través de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibida que, de no contestar dentro del término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas o formular reconvención. Quedando a su disposición en tribunal, la demanda, anexos, acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintitrés y de catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
**Ana María Alejo Cárdenas**
Rúbrica.

**(R.- 564274)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**
**Zapopan, Jal.**
**A.D. 460/2024**
EDICTO

A: ROGELIO PATRICIO VIERA AYALA, LORENZO PONCE ARCE Y MARCELA DE JESÚS PADILLA MUÑOZ.

Juicio de amparo directo **460/2024**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra la sentencia definitiva de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, toca 248/2024; en el que se ordena correrles traslado con la demanda de amparo de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersonen al juicio como terceros interesados en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a siete de mayo de dos mil veinticinco.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
**Lic. Abraham Carrión Maravilla**
Rúbrica.

**(R.- 564279)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**
EDICTOS

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 713/2024**, promovido por Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Daniel García Barragán López, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** cuyo acto reclamado deriva del **juicio oral mercantil 1005/2021**; y atendiendo a las constancias de autos se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar un domicilio de los **terceros interesados** IC & S, Sociedad Anónima de Capital Variable, Diseño y Fabricación de Equipo Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable y Víctor Manuel Reyes Urias, para emplazarlos al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlos al

presente juicio constitucional por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
**Carlos Axel Salazar Gómez**
Rúbrica.

**(R.- 563812)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**
**con residencia en Zapopan**
**Mesa VIII - Oficial 2**
**Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación**
EDICTO:

En el proceso civil 1296/2024, promovido por Fernando Torres Martínez, con carácter de apoderado general de la Comisión Federal de Electricidad Generación II, empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, contra María Trinidad Muñiz Acosta, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a la María Trinidad Muñiz Acosta, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico *"El Universal"*, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos.

Zapopan, Jalisco, a ocho de abril de dos mil veinticinco.
Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
**Javier Arturo Herrejón Cedeño**
Rúbrica.

**(R.- 564340)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,**
**con residencia en Naucalpan**
**Quejoso: Joel Jossin Acosta Mendoza**
EDICTO

*"...Inserto: Se comunica a los terceros interesados Daniel Gaona Luna, Alfredo Camoringa Reyes y la ofendida Estefany Santos Señor, que en auto de siete de febrero de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo promovida por Joel Jossin Acosta Mendoza, por conducto de su defensor particular, registrada con el número de juicio de amparo1037/2024, en el que señaló como actos reclamados: la resolución de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el tribunal responsable, en el toca penal 294/2024, de su índice, a través de la cual, confirma la diversa emitida por el juez de origen, donde excluyó e inadmitió diversos medios de prueba ofrecidos por la parte quejosa. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco..."*

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
**Alyn Aseret Guido Huerta**
Rúbrica.

**(R.- 564348)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**
**con residencia en Zapopan**
**M3-S**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 103/2024, promovido por SSL Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Javier Creuheras Orozco, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 14 de mayo de 2025.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
**Lic. Betzy Erika Correa Sandoval**
Rúbrica.

**(R.- 564408)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**
**Zapopan, Jalisco**
EDICTOS

En el Amparo Directo **176/2024**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por INMOBILIARIA DE DESARROLLO MARPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando respectivamente de la **Octava Sala** del Supremo Tribunal de Justicia y del **Juez Segundo de lo Civil de Puerto Vallarta**, ambos del Estado de Jalisco, la resolución dictada el **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, en el toca 712/2023 y su **ejecución**; se ordenó emplazar por edictos a los **terceros interesados** RAÚL ENRIQUE PAVÓN MORTERA, SION SAMOSH LEVI, GLORIA ALCÁZAR DE SORIA y TANYO RAVICS EKDHAL; quienes deberán comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
**Lic. Jessica Pérez Gómez**
Rúbrica.

**(R.- 564471)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**
**con residencia en Puebla**
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 12/2025 y acumulados 59/2025 y 70/2025, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Avelino Velasco o Rafael Avelino Velazco, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Miguel Ángel Muñoz Moreno, Cristo David Hernández Bartolo, Fátima Joana Quiñones Quistiano, José Tomás Florenciano Arce Amador y Raúl Romero Santos, promovieron juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, sede Puebla, Puebla, consistentes en la calificación de legal de su detención, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y el auto de vinculación a proceso, emitidas en la carpeta judicial administrativa 3706/2024/PUEBLA. Se previene al tercero interesado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio

en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin necesidad de ulterior acuerdo. Queda a su disposición copia simple de las demandas, escrito aclaratorio e impresión del auto admisorio; y se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional. Se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista el informe justificado y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL", "REFORMA" o "EL FINANCIERO", y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días.

En Puebla, Puebla, a nueve de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla
**Ricardo Agustín Torres Saldaña**
Rúbrica.

**(R.- 564081)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**
**con sede en Acapulco**
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 2/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000833/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA PICK UP, MODELO LOBO, COLOR PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACION JW-67-986 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR IFTEW1E48LFB03075, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO Y MODELO 2020, por lo que se señalaron las ONCE HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
**Yarely González Butrón**
Rúbrica.

**(R.- 564498)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**
**con sede en Acapulco**
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 6/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000069/2020, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: "(…) un vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color azul, placas de circulación HCJ-710-C del Estado de Guerrero, número de serie 3N1CB51S51L056477(…).", por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTINCINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
**Yarely González Butrón**
Rúbrica.

**(R.- 564500)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez**
EDICTO

GSI INMOBILIARIA LÍNEAS DEL SUR, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente y/o Erick Romero Peimberth

(Tercero interesado)

En el juicio de amparo 756/2024-II, promovido por Enrique Camacho Clemente, por auto de tres de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de tercero interesado ante este juzgado, en que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, se encuentra reservada hasta en tanto se logre el emplazamiento de dicho tercero interesado.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria de Juzgado
**Laura Elena Romero Luna**
Rúbrica.

**(R.- 564501)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco**
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 5/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000511/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: UN VEHICULO MARACA ITALIKA, TIPO DE MOTOCICLETA, MODELO 150SZ, COLOR NEGRO CON VERDE Y BLANCO, SIN PLACA DE CIRCULACION, CON NUEMRO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3SCPSZEE8J1001559, AÑO MODELO 2018 y "VEHICULO MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO DM150, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUEMRO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3SCYDMEE5L1006609, AÑO MODELO 2020, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
**Yarely González Butrón**
Rúbrica.

**(R.- 564502)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo**
**Morelia, Mich.**
EDICTO

Juventina Ortega Cruz.

En el lugar donde se encuentre le hago saber que, en el juicio de amparo directo 294/2023, del índice de este órgano colegiado, promovido por Rafaela y María Victalina de apellidos Ortega Cruz, contra la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio agrario 231/2013, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en esta ciudad, le resultó carácter de tercera interesada; por desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazarla por este medio, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), en concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como en los artículos del 239, fracción I, al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividades administrativas de los órganos jurisdiccionales. Le hago saber que deberá comparecer ante

este órgano jurisdiccional ubicado en Periférico Paseo de la República número 524, Residencial Bosques en Morelia, Michoacán, dentro de los 30 días contados a partir de la última publicación del presente, la que deberá hacerse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior; si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del tribunal, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de la materia. Queda a su disposición en el tribunal, copia de la demanda.

Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal en Materias
Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito
**Licenciada María Rosa González García**
Rúbrica.

**(R.- 564235)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**
**con sede en Acapulco**
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 4/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000510/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: "(…)"(…)NA MOTICICLETA (SIC), MARCA ITALIKA, AÑO MODELO 2018, TIPO FT150, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDNETIFICACION (SIC) 3SCPFTEEXJ1046200, DE ORIGEN NACIONAL.", por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
**Yarely González Butrón**
Rúbrica.

**(R.- 564503)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**
**con residencia en Zapopan**
**Mesa VIII - Oficial 2**
EDICTO:

En el juicio de amparo 574/2024, promovido por Teresa de Jesús Barrientos Infante, contra actos del Juez Décimo Tercero Especializado en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Comercializadora de Pinturas García Ovies, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal, así como a Luis Fernando Ovies García, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "*Excélsior*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con ocho minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.
Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
**Javier Arturo Herrejón Cedeño**
Rúbrica.

**(R.- 564504)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**
**con sede en Acapulco**
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 3/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000007/2024, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: un vehículo marca itálica, tipo motocicleta dos ruedas, modelo FT150, color blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTEEXL1040495, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2020, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
**Yarely González Butrón**
Rúbrica.

**(R.- 564515)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,**
**con residencia en Toluca**
EDICTO

En la causa penal 9/2024-II, la Jueza Raquel Ivette Duarte Cedillo, emitió un acuerdo para hacer saber a los ex elementos María Luisa Barroso Vázquez, Jesús Alberto Aguilar Jiménez, Rodrigo Martínez Valencia, Christian Jair Valencia Valencia y Raúl Ballinas Castañeda, que deberán comparecer a las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, por medio de la plataforma "Cisco Webex Meeting", en la liga de reunión:https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=m35a8368f78d301f2b409a2c5d71ca23f código de acceso: 2494 703 9439 y contraseña de la reunión: JBprRPbc883, debidamente identificados, para el verificativo de una prueba; de no contar con el equipo electrónico para realizar el enlace, podrán asistir a las instalaciones de este juzgado, sito en avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, cuarto piso…".

Atentamente
Toluca, Estado de México, 28 de abril de 2025.
Jueza Segunda de Distritito en Materia Penal en el Estado de México, con sede en Toluca
**Raquel Ivette Duarte Cedillo**
Rúbrica.

**(R.- 564518)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales**
**en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 305/2023, promovido por EFRAÍN BAHENA SOLANO, contra el SOLUCIONES INTEGRALES POUSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y otros, se ORDENA EMPLAZAR al demandado GESALM ASESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a GESALM ASESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por

conducto de quien legalmente la represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, objetar las pruebas de su contrario y ofrecer pruebas a su favor. Apercibido que, de no dar contestación en el plazo establecido, se tendrán por admitidas las pretensiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
**Lucía del Carmen Flores Gaytán**
Rúbrica.

**(R.- 564255)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito en Cd. del Carmen, Campeche**

EDICTO

Dentro del juicio de amparo **583/2023** promovido por Francisco Alberto López Hernández, contra actos de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercero interesada Isabel Guzmán Vázquez, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada, que cuenta con el termino de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de los edictos, tal como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche
**Emma Magnolia Ayala Rivera**
Rúbrica.

**(R.- 564519)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,**
**con sede en Ciudad del Carmen**

EDICTO

En el expediente **33/2024 del índice de este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen,** promovido por José Javier Gutiérrez Pérez, se emplaza a juicio la moral Empleador Aliado, Sociedad Anónima de Capital Variable, demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tercer Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés convenga. Apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de abril de dos mil veinticinco.
Juez de Distrito adscrito al Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
**Carlos Enrique Zayas García**
Rúbrica.

**(R.- 564522)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz,**
**con sede en Xalapa de Equez., Ver.**
**"2025, Año de la Mujer Indígena"**
EDICTO

**A quien represente los intereses de los Terceros interesados:** Sonia Graciela y Antolín de apellidos Robles Piña:

Se le hace saber que el juicio de amparo **739/2022**, fue promovido por Luis Jorge Vallejo Robles, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia y otras autoridades de quienes reclama:

Incluir dentro de la masa hereditaria del juicio sucesorio intestamentario 81/2005 el bien inmueble consistente en un terreno de seis mil metros cuadrados y construcción en él existente, ubicado en la congregación de miradores del Mar, Emiliano Zapata, Veracruz, la falta de emplazamiento al mismo, entre otros.

Asimismo, deberán presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz**, ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el **apercibimiento** de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Se **deja a su disposición** en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto de admisión de veinticinco de julio de dos mil veintidós, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 10 de abril de 2025.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
**María del Pilar Ortiz Soto**
Rúbrica.

**(R.- 563606)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito**
**León, Guanajuato**
EDICTO

JUZGADO TERCERO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. En los autos del juicio de amparo número 427/2024-VII, promovido por "Banco del Bajío", sociedad anónima institución de banca múltiple, por conducto de su apoderado legal Francisco Trejo Ortiz, contra actos del Magistrado de la Sexta Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, actos que se hacen consistir en la resolución de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 94/2024, que revocó la interlocutoria de liquidación de intereses de doce de mayo de dos mil veintitrés en el juicio 122/2010-M, llevado en el Juzgado Séptimo Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Serviporteo del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento de ésta por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos *"El Universal', "Reforma" y "Excelsior"*, que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse en este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado de Distrito. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

"2025, Año de la Mujer Indígena."
León, Guanajuato, a la fecha de su publicación.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
**José Luis Sánchez García**
Rúbrica.

**(R.- 563813)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito**
EDICTO

Manuel Eleazar Acosta Domínguez, Adela y Rosalinda ambas de apellido Frausto Tapia, Impulsora de Carreras Técnicas, sociedad civil, Escuela Técnica de Capacitación y Desarrollo Humano, sociedad civil, Leonel Andrés Acosta Domínguez, Escuela de Alfabetización Informática, sociedad civil, Centro de Comunicaciones Avanzadas y Desarrollo de Idiomas, sociedad civil y Centro de Informática de Morelia, sociedad civil.

En el lugar en que me encuentra hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo laboral 405/2024, promovido por Salvador Salgado Téllez, contra el laudo de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, dentro del juicio laboral 5A-1571/2015, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlos por edictos como terceros interesados, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en uno de mayor circulación local; quedando en este tribunal colegiado de circuito a su disposición copia de la demanda de amparo, para que en treinta días contados a partir de la última publicación, ocurra a defender sus derechos.

Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
**Licenciado Arturo Correa Maldonado**
Rúbrica.

**(R.- 564239)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,**
**con sede en Toluca**
EDICTO

En el procedimiento laboral 257/2024, promovido por Marcos Blancas Torres, contra de Transmex Central, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ali Eduardo Cano y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo; se dictó un acuerdo para emplazar a juicio por medio de edictos, al demandado Ali Eduardo Cano, para que se apersone ante este tribunal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en las instalaciones que ocupan este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista . Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de seis y catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del escrito del desahogo de prevención, y del proveído de veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veintiuno de abril de 2025.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
**Licenciada Astrid Linarte Maximino**
Rúbrica.

**(R.- 564271)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**
"EDICTOS"

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-526/2024**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Hechter, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra los actos que reclama del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada TEN Infraestructura México, Sociedad Anónima de Capital Variable,** en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de catorce de abril de dos mil veinticinco, emplazarla a juicio por medio de ***Edictos***, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el ***Diario Oficial de la Federación***, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, veintidós de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**
Rúbrica.

**(R.- 564319)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**
**Amparo Indirecto**
**862/2024**
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.
Tercero interesado: Rey David Espinoza Torres.
En los autos del juicio de amparo 862/2024, promovido por Estefani Martínez Romero, por propio derecho y como cesionaria de los derechos litigiosos del juicio de origen de donde derivan los actos reclamados de Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se reclama la negativa de tener a la quejosa como cesionaria de la parte actora Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en el juicio especial hipotecario 719/2004, del índice del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 203, fracción III y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena notificar al tercero interesado Rey David Espinoza Torres, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
**Rafael Pineda Magaña**
Rúbrica.

**(R.- 564436)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**
**con residencia en Puebla**
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 57/2025 y su acumulado 60/2025, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Avelino Velasco o Rafael Avelino Velazco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Luis Alberto Jiménez Silverio y Luis Gerardo Arce Lobato, promovieron juicio de amparo indirecto contra actos de la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro con sede en Puebla, contra a) La calificación de legal de su detención; b) El auto de vinculación a proceso; c) La medida cautelar de prisión preventiva oficiosa solo por cuanto hace a Luis Gerardo Arce Lobato; resoluciones emitidas en audiencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, relativas a la carpeta judicial administrativa 3706/2024/PUEBLA. Se le previene al tercero interesado en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos “EXCÉLSIOR”, “EL UNIVERSAL” o “REFORMA”; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, a siete de mayo de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
**Lic. Carlos Sánchez Vázquez**
Rúbrica.

**(R.- 564499)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,**
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JING CHEN.

En los autos del juicio de amparo directo penal 220/2024 de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, promovido por José Leobardo Luna Garduño, contra actos del Tribunal de Apelación de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, derivado del toca penal 196/2017 relativo al proceso penal 206/2013 y su acumulado 214/2013; se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del mencionado tercero interesado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, incluso las de carácter personal. Asimismo, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por el citado Tribunal de Apelación.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito
**Rosario Reyes Vaquero**
Rúbrica.

**(R.- 564510)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco**
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: María Isabel y Ricardo de apellidos Chavelas Ontiveros.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 309/2022, promovido por Karla Ivonne Chavelas Lozano, se ha ordenado en proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, emplazar a los terceros interesados María Isabel y Ricardo de apellidos Chavelas Ontiveros, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de nueve y veintitrés de agosto, trece de septiembre y ocho de noviembre todos del año dos mil veintidós, contestación, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a los terceros interesados para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 25 de abril de 2025.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
**Lic. Auryma Anahí Morales Arias**
Rúbrica.

**(R.- 564513)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.**
EDICTOS.

A: Miguel Ángel Velasco Cerón.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1210/2024, promovido por Deverlin Armenta Arias y Sergio Hernández Rosas, por propio derecho y en representación de los menores de iniciales A.H.A. y N.H.A., contra actos del Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Miguel Ángel Velasco Cerón, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, apercíbasele que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; veintiocho de abril de dos mil veinticinco.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
**Lic. Erika Nayeli Torres Santiago**
Rúbrica.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
**Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila**
Rúbrica.

**(R.- 564516)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 205/2024-V, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto su apoderado, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual reclama la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los tocas 62/2019/11 y 62/2019/12, en la que confirmó el acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, del expediente 561/2018, del Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del tribunal en mención, en que cual tuvo por exhibido el billete en tiempo y forma respecto la cantidad indicada en la sentencia de remate; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada KSB, Housing México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS los que deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndola que tienen el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 25 de abril 2025.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
**Francisco Fernando Hernández Fragoso**
Rúbrica.

**(R.- 564539)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**
**Amparo Indirecto 258/2025-III**
EDICTO

**TERCERA INTERESADA:** ICA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE **(POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE).**

En los autos del juicio de amparo indirecto 258/2025-III promovido por Boa Barges, L.L.C**; por conducto de su apoderado legal** Alejandro Acevedo Juárez,, contra actos del **Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se advierte: que por auto de **treinta de enero de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la sentencia de **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el **juicio ordinario mercantil** 928/2024, del índice del **Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual resolvió improcedente la excepción de remisión de las partes al arbitraje, seguido por Boa Barges, L.L.C.

Y que por auto de nueve de abril de dos mii veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada ICA Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.**

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria
**Alma Delia Soria Correa**
Rúbrica.

**(R.- 564616)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS ENRIQUE ENCARNACIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ Y JUAN HUMBERTO ALVARADO LÓPEZ.

Se hace de su conocimiento que Luis Alonso Díaz Maldonado, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, en el toca a 70- A-1P02/2022-JA. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 243/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a ustedes para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos
**Luis Antonio Galeazzi Sol**
Rúbrica.

**(R.- 564524)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**
**Juicio de Amparo 83/2024-2**
EDICTO

**En el juicio de amparo 83/2024-2, promovido por IRMA YOLANDA GÓMEZ DELGADO, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la persona moral tercero interesada GRUPO INMOBILIARIO TU CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Se fijaron las once horas con cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco para el desahogo de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.**

Atentamente
Zapopan, Jalisco; veintiocho de abril de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
**Alberto Oliveros Vega**
Rúbrica.

**(R.- 564622)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Estado de Guanajuato**
**Poder Judicial**
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.**
**Décima Sala Civil**
**Secretaría**
EDICTO

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a **Evangelina Domínguez Negrete, Felipe Negrete Domínguez, Vicente Negrete Domínguez, José Antonio Negrete Domínguez y Salvador Negrete Domínguez**, en su carácter de terceros interesados, con los que fueron señalados dentro del amparo interpuesto por **José Santiago Negrete Domínguez,** en contra de la sentencia

de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala en el toca de apelación número 542/2024, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Santiago Negrete Domínguez, parte actora, en contra de la **sentencia de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro**, así como su aclaración de fecha once del mismo mes y año, dictadas por el Juez Segundo Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato, en el expediente número C-587/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el apelante, en contra de Evangelina Domínguez Negrete, Ma. Guadalupe, Catalina, Felipe, Vicente, José Antonio y Salvador, todos de apellidos Negrete Domínguez, sobre inexistencia de acto jurídico y otras prestaciones y reconvención interpuesta por Catalina Negrete Domínguez, en contra del apelante, sobre acción reivindicatoria, dándose vista a los terceros interesados **Evangelina Domínguez Negrete, Felipe Negrete Domínguez, Vicente Negrete Domínguez, José Antonio Negrete Domínguez y Salvador Negrete Domínguez**, a efecto de comparecer a deducir sus derechos patrimoniales. Emplazándoles para que comparezcan ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.- - - -

Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; y se les corra traslado con copia de la demanda de amparo promovida por Jacqueline Saavedra Godínez, apoderada general para pleitos y cobranzas de la actora Banco de México, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH), y sean emplazados al juicio de amparo en su calidad de terceros interesados.

Queda a disposición de los terceros interesados, en la secretaría de este juzgado federal copia de la demanda de amparo.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
**Ángel Alejandro Martínez Pérez**
Firma Electrónica.

**(R.- 563895)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas,**
**con sede en Zacatecas, Zacatecas**

EDICTO

Número de Expediente: 244/2024. Parte actora: Gustavo Ángel Caldera Cordero. Parte demandada a emplazar por edictos: “Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada”. Prestaciones reclamadas: el pago de indemnización de tres meses de salario; el pago por concepto de prima de antigüedad; pago de vacaciones proporcionales, y prima vacacional del dos de octubre de dos mil veinticuatro al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; de aguinaldo proporcional de dos mil veinticuatro; la exhibición de las constancias relativas a la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el acta de integración de la comisión mixta de participación de utilidades de los trabajadores en la empresa; acta de entrega de las nóminas y listas de asistencia de dos mil veintitrés; proyecto de reparto de utilidades; pago de salarios devengados del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro. La demandada “Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada”, tiene el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada “Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada”, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, diez de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora adscrita al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
**Blanca Teresa Rodríguez González**
Rúbrica.

**(R.- 564244)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito,**
**con residencia en Hermosillo, Sonora**
"EDICTO"

Tercera interesada: "Aisling Chem Inc, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"

En el juicio de amparo indirecto 33/2024 promovido por Socorro del Carmen Vallín Hernández, quien se ostenta como apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Roberto Albino Vallín Hernández, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Roberto Vallín de León, contra actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito y Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, ambos con sede en Tijuana, Baja California, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada "Aisling Chem Inc, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la ciudad de Tijuana, Baja California, así como en la puerta de este Tribunal; se le requiere para que dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, señale domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora para oír y recibir notificaciones, o bien, para que manifieste expresamente si es su deseo recibir notificaciones electrónicas, para cuyo efecto deberá proporcionar el nombre de usuario, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, en términos de la fracción III, inciso a), del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en este tribunal, así como el juicio de amparo y su versión electrónica para su consulta.

A) Nombre de la quejosa: Socorro del Carmen Vallín Hernández, quien se ostenta como apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Roberto Albino Vallín Hernández, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Roberto Vallín de León.

B) Terceros interesados:

-Aisling Chem Inc, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

- HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional S.N.C).

- Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California.

- Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Rosarito, Baja California.

- Asociación de Colonos Baja del Mar, Asociación Civil.

C). Acto reclamado: Sentencia emitida el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el toca mercantil 62/2023-III y su ejecución.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 27 de marzo de 2025.
La Secretaria del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito
**Maribel del Carmen Téllez Fimbres**
Rúbrica.

**(R.- 563943)**

---

**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1/8 | de plana | $ 2,739.00 |
| 2/8 | de plana | $ 5,478.00 |
| 3/8 | de plana | $ 8,217.00 |
| 4/8 | de plana | $ 10,956.00 |
| 6/8 | de plana | $ 16,434.00 |
| 1 | plana | $ 21,912.00 |
| 1 4/8 | planas | $ 32,868.00 |
| 2 | planas | $ 43,824.00 |

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito**
**Mexicali, Baja California**
EDICTO

ANA GEORGINA GASTELUM PÉREZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO JOSÉ JUAN DURAZO TORRES, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1063/2023-3A, PROMOVIDO POR EFRÉN GILDARDO LERMA ALARCÓN, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA Y OTRA AUTORIDAD, CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, EN LA CAUSA PENAL 404/2012; Y LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA IMPUESTA AL QUEJOSO EN LA CAUSA PENAL 404/2012; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADA, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. CONSTE.

Atentamente
Mexicali, B.C. a veintiuno de abril de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
**José Juan Durazo Torres**
Rúbrica.

**(R.- 564281)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Decimoprimer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,**
**con sede en la Ciudad de México**
**Procedimiento Ordinario Laboral 72/2024-I**
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Team Technology Group, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 72/2024-I que se tramita ante este Tribunal, Rolando González Sánchez demandó a la citada empresa, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional, así como diversas prestaciones accesorias a la acción principal y otras independientes. Demanda que fue admitida a trámite por auto de once de marzo de dos mil veinticuatro, ordenándose el emplazamiento de la citada

empresa. Ahora, a través de proveído de veintiuno de abril de dos mil veinticinco y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida empresa por medio de edictos que se publicarán, por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, conforme a los establecido en el artículo 712, párrafo sexto de la Ley Federal del Trabajo, su publicación se debe realizar en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación y en el sitio de internet con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral artículo 712, párrafo sexto de la citada ley, a efecto de que la moral demandada dentro del término de treinta días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 7, ala sur, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, escrito de desahogo de prevención, acuerdos de once de julio de dos mil veinticuatro, para su debida instrucción. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la parte actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
Secretario del Decimoprimer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en la Ciudad de México
**José Luis Ruiz Rodríguez**
Rúbrica.

**(R.- 564366)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**
EDICTO

En el expediente 70/2023-I relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por Paola González Hernández **e** Isaac González Hernández, por propio derecho, contra la comerciante Avanti PPA, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictó sentencia en la que entre otras cosas, declara en quiebra a dicha comerciante; ordenó que subsiste el efecto de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso, ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de las comerciantes entregarlos al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; se prohibió a los deudores de la comerciante pagarles o entregarles bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se declaró que subsiste como fecha de retroacción el **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a Manuel

Ruiz de Chávez Gutiérrez de Velasco, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Paseo de la Reforma 509, piso 31, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, México.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, siete de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
**Lic. Verónica Ceballos Martínez**
Rúbrica.

**(R.- 564617)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **6/2025-IV**, promovido por **Mezclimoda, sociedad anónima de capital variable,** por conducto de su apoderado legal **Carlos Alberto Martínez Avalos**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día **siete de abril de dos mil veinticinco**, dictó la sentencia en la que declara en concurso mercantil en etapa de quiebra a la comerciante en cita; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expresado; asimismo implica la remoción de plano de la comerciante en la administración de su empresa, siendo sustituido por el síndico; se ordenó al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, entregarlos al síndico; se prohibió a los deudores del comerciante pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se señaló como fecha de retroacción el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados **trece de octubre de dos mil veintitrés,** para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados; se ordenó al síndico que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. El Instituto Federal de Concursos Mercantiles, designo como síndico **Alejandro Vázquez Salido**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en: **Acapulco número 36, piso 8, interior 801, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;** y se le ordenó que tome posesión de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, así como los bienes y locales que se encuentren en posesión de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente
Ciudad de México, veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
**Marycruz Osorio Pérez**
Rúbrica.

**(R.- 564640)**

# AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**
**Fiscalía General de la República**
**Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos**
**Equipo de Investigación y Litigación 3**
**Agente del Ministerio Público de la Federación**
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/FEILC/FEILC-SIN//0000053/2024**, dentro de la cual se decretó la notificación del aseguramiento del inmueble conocido como **Finca San Julián ubicado en la Calle de los Huertos, predio 12, Huertos del Pedregal, Culiacán, Sinaloa, con coordenadas geográficas 24.8235428, -107.4765906, el cual se trata de un inmueble de aproximadamente 50 metros de frente por 100 metros de fondo, con una barda perimetral del lado izquierdo tiene una fachada con aplanado de concreto en color blanco que cuenta con cuatro faroles de pared en color negro, al centro dos vías de acceso al interior, uno peatonal y otra vehicular, la primera cuenta con una puerta de madera color café y la segunda vía de acceso se observa que cuenta con un portón de madera color café de dos hojas abatibles;** notificación que deberá realizarse al **Ciudadano JOSÉ JULIÁN CARO PÉREZ, o a quien legalmente represente sus intereses**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 20, 21 y 102 Apartado "A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 20 Fracción II, 76, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 217, 218, 221, 222, 229, 230, 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 33. 36 y 40 fracciones I, II, IV, VIII, XI, XIII, XVI, XIX, y XLVII, 47, 48 fracción I, II, III, IV, V de la Ley de la Fiscalía General de la República. - - -

**aseguramiento del Vehículo No. 16** Marca KENWORTH, clase: TRACTOCAMIÓN, tipo QUINTA RUEDA, dos puertas, color blanco, con placa de circulación 699-DC-7 del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3WKAD40X94F614728; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2004; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.- **Vehículo No. 22** Marca FREIGHTLINER, clase: TRACTOCAMIÓN, tipo QUINTA RUEDA, tres ejes, color blanco, con placa de circulación 31-BD-7F del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3AKJGLDR1KDKS9610; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2019; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.- **Vehículo No. 32** Marca MAN, clase: TRACTOCAMIÓN, tipo QUINTA RUEDA, tres ejes, color blanco, con placas de circulación 22-AN-5R del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con Número de Identificación Vehicular (NIV) WMA30XZZ6KY396160; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (ALEMANIA) y un AÑO MODELO 2019; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.- **Vehículo No. 35** Marca HINO, clase: CAMIÓN, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 500, tres ejes, color blanco, con placa de circulación 45-AK-2A del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3HJFL8JR3JSS10059; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2018; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. - - - - - - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación,

Fiscalía Federal en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente
Puebla, Puebla, a 14 de abril de 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Puebla de la Fiscalía General de la República
**Lic. Jesús López Trujillo**
Rúbrica.

**(R.- 564054)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Fiscalía Federal de la República en el Estado de Tabasco**
**Cd. Villahermosa, Tabasco a 29 de enero de 2025**
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAB/CAR/0001216/2020** iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos previsto y sancionado en el artículo 12, fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **17 de diciembre de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de un numerario consistente en: $524.00 M.N. (quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por ser **producto** del delito investigado, debiendo notificarse al interesado y/o, a quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o a quienes acrediten la propiedad de los mismos.----------
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Tabasco con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta, Ranchería Emiliano Zapata, número 1707, Código Postal 86108, Villahermosa, Tabasco.----------

Atentamente
Ciudad de Villahermosa, Tabasco 29 de enero de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Tabasco
**Mtro. Martín Rivera Cisneros**
Rúbrica.

**(R.- 564047)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Fiscalía General de la República**
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**
**Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos**
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, el acuerdo de fecha **12 de diciembre de 2015**, en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIARV-SLP/0001051/2017,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

**1.-**Vehículo marca Freightliner tipo tractocamión, con placas de circulación 111EK7, del Servicio Público Federal, color blanco, con número de Identificación Vehicular 3ABYDDYBXSB400100, de origen nacional, con año-modelo 1995, acoplado a un Semirremolque marca no visible, tipo tanque color blanco con negro, con tres ejes, con placas de circulación 732UN9 del Servicio Público Federal, con número de Identificación Vehicular MH0273; **2**.-Vehículo marca Dina con cabina Freightliner, tipo tractocamión con placas de circulación 663EW2 del Servicio Público Federal, color negro, con número de identificación vehicular 46*36111b5, de origen nacional, con año-modelo 1985, con número de identificación en cabina 1FUYDSEB3TP557180 corresponde a una cabina de origen nacional con año-modelo 1996, acoplado a un semirremolque marca Remada, tipo tanque, color blanco con negro, con tres ejes, con placas de circulación 408WX9 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3T9WWC413DM120322, de origen nacional año-modelo 2013; **3.-**Vehículo marca Freightliner, tipo tractocamión con placas de circulación 755EW7 del Servicio Público Federal, color blanco con número de identificación vehicular 3AKJA6CG85DN77217, de origen nacional con año-modelo 2000, acoplado a un Semirremolque marca El Mexicano, tipo tanque color cromo con negro, con placas de circulación 192XP3 del Servicio Público Federal con número de identificación vehicular 3T9T14180BM037615; **4.-** Semirremolque marca IFA tipo tanque color blanco con placas de circulación 530XN9 del Servicio Público Federal con número de identificación vehicular 3A9BL40326E074459, de origen nacional año-modelo 2006; **5.-** Semirremolque marca no visible tipo tanque, color cromo, con placas de circulación 868UM6 del Servicio Público Federal., con número de identificación vehicular 3R9A22355BM022988 de origen nacional año-modelo 2011; **6.-** Dolly marca no visible color blanco con dos ejes, con número de identificación no visible, **7.-** Semirremolque marca no visible, tipo tanque color cromo, con placas de circulación 259WE7 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3R9A22358BM021866, de origen nacional, año-modelo 2011 y **8.-** semirremolque marca Fruehauf tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 281VS9 del Servicio Público Federal con número de identificación vehicular 89TFM14216, de origen nacional con año-modelo 1989.

Por lo que se ordena su publicación por **dos ocasiones** en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en el Estado de San Luis Potosí y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual debe de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de vehículos, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; **el bien causará ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; 1, 127, 131, 229, 230, 231, 232, 236 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3 y 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 3, 16, 29 y 58 fracción XI del Reglamento de la Ley que rige esta Institución; en concordancia con los transitorios Segundo, Sexto y Décimo quinto del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. - - -

**Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS PARA
EL SEGUNDO PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21296/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas para el segundo periodo de prestación de servicio aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/061/2025 notificada el 18 de febrero de 2025, con el Oficio SE-300/4744/2025, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto.

**Lista de Tarifas Máximas**

| Servicio de Transporte | Unidades | Tarifa |
|---|---|---|
| **Base firme** | | |
| Cargo por capacidad | Pesos/GJ/día | 2.4556 |
| Cargo por uso | Pesos/GJ | 0.0035 |
| **Base interrumpible** | | |
| Cargo en base interrumpible | Pesos/GJ | 2.4345 |

*Cifras expresadas en pesos del 31 de diciembre de 2024.*

*Serie de tipo de cambio SF329. Tipo de cambio Pesos por dólar E.U.A., Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, Fecha de liquidación Cotizaciones promedio*

Ciudad de México, 19 de febrero de 2025.
Representante Legal
**Octavio Jesús Bañuelos Calvo**
Rúbrica.

**(R.- 564680)**

**AVISO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**
**Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México**
**Expediente: 3359/22-11-01-3-OT**
**Actora: Vicky Form S.A.P.I. de C.V.**
**Oficio: 11-1-3-9292/25**
EDICTO PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO
"EDICTO"

**REPRESENTANTE LEGAL DEL *"SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, DE LA MANUFACTURA, CORTE Y CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE TELA, ROPA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"* TERCEROS INTERESADOS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS A VICKY FORM S.A.P.I. DE C.V.** En los autos del juicio contencioso administrativo 3359/22-11-01-3-OT, promovido por el representante legal de la persona moral VICKY FORM S.A.P.I. DE C.V., en contra de: a) la resolución contenida en el oficio 600-36-10-(29)-2022-14237 de fecha 24 de octubre de 2022 que resuelve el recurso de revocación RRL2022002448 Y RRL2022002451 signado por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" , de la Administración General Jurídica en el sentido de confirmar el oficio 500-05-2021-26290 de 13 de diciembre de 2021 a través del cual determinó un crédito fiscal en cantidad de $326,447,073.46 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones y recargos **así como un reparto de utilidades por la cantidad de $217,494,789.81 por el ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014,** b) la resolución contenida en el oficio 500-05-2021-26290 de fecha 13 de diciembre de 2021 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a través del cual determinó un crédito fiscal en cantidad de $326,447,073.46 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones y recargos así como un reparto de utilidades por la cantidad de $217,494,789.81 por el ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, **ordenándose notificar al representante legal del *"SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, DE LA MANUFACTURA, CORTE Y CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE TELA, ROPA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"*** en carácter de terceros interesados que prestaron sus servicios a VICKY FORM S.A.P.I. DE C.V., en el ejercicio fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tienen un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca por escrito ante esta **Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 18 Pisos P.B., 2° , 4° y 5° , Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México, requiriéndole señale un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que estable el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, asimismo se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala, debidamente identificados con credencial que lo acredite ante la Actuaría de esta Sala, a fin de que previo levantamiento de razón, se le haga entrega de los traslados correspondientes; asimismo, se hace de su conocimiento que para tal efecto deberá solicitar cita mediante correo electrónico dirigido a la dirección areli.damazo@tfjfa.gob.mx y adamazo@tfja.edu.mx, o a través del enlace: https://calendar.app.google/Zsp9QB6UWb7kt8SP6, mismo que deberá copiar en la barra de dirección del navegador de su elección, ello en atención a lo previsto en la parte final del artículo transitorio Cuarto del Acuerdo G/JGA/6/2024 denominado "*SE ESTABLECEN MEDIDAS EN CASO DE CONTINGENCIAS SANITARIAS"* (publicado en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el 26 de enero de 2024), con el fin de evitar aglomeraciones en las instalaciones de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz Estado de México, a 06 de marzo de 2025.
El Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
**Mag. César Edgar Sánchez Vázquez**
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
**Lic. Miguel Ángel Flores Ramírez**
Rúbrica.

**(R.- 564652)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**
**Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México**
**Constructora Fegsa, S.A. de C.V.**
**Expediente: 0006-2024-02-C-15-02-02-01-L**
**Juicio Ordinario**
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **0006-2024-02-C-15-02-02-01-L**, promovido a través del Sistema de Justicia en Línea versión 2.0 por **Constructora Fegsa, S.A. de C.V.**, contra de actos emitidos por la Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; el siete de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a:** DANIEL CRUZ COLÍN, MARTHA CONTRERAS HERNÁNDEZ, LIGIA "PIEDAD" ESCALER CASADO y VÍCTOR JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. -- En consecuencia, **se les informa** que **queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, 54000, Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común,** a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento**: **Se apercibe** a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por boletín procesal, como lo establece el referido artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 58-N, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
**M. en D. Ruben Angeles Enriquez**
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
**Lic. Esther Reyes Vega**
Rúbrica.

**(R.- 563872)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 278 páginas